

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo sucesivo se denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



No. Póliza:173 - 3116 Inciso:1

Dato de la póliza	Póliza anterior	Fecha de emisión
Vigencia De de la 12 Hr del 20/DIC/2022 Ha ta la 12 Hr del 20/DIC/2023		28/DIC/2022
Forma de Pago ANUAL EFECTIVO		Moneda PESOS
Tipo de Póliza POLIZA PAQUETE TODO RIESGO		
Dato del Agente	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	
Clave 061667	Oficina 173 OA ACA	

El asegurado e	RFC SVM131228FC9	Cliente 06428012	Tipo de contratante PROPIETARIO
Nombre SERVI E PRESS VM7 SA DE CV			
Domicilio Fi cal CARRETERA YUCUDAA PINOTEPANACIONAL No E t KM 54 332 , SAN DIEGO, C P 69800, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO. OAXACA			
Domicilio de la Empresa: CARRETERA YUCUDAA-PINOTEPANACIONAL KM 54.333 . , SAN DIEGO, C.P. 69800. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO. OAXACA			
Información de la Empresa:	Techos: CONCRETO ARMADO	Porcentaje Multicláusula:	0.00%
Muros: LADRILLO	Entrepisos: CONCRETO ARMADO	Pisos Altos: 1	Sótanos: 0
Consta de: PLANTA BAJA	Sustancias Explosivas: 0.00KG	Sustancias Inflamables:	1.00%
Cajones: 1	Zona TEV: D	Zona FH: C	

Giro: COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GASOLINERAS GASOLINERAS (ESTACIÓN DE SERVICIO AUTORIZADA)

SECCIÓN	BIENES Y RIESGOS AMPARADOS	SUMA ASEGURADA	SUBLIMITE
I Incendio Edificio	Todo Riesgo Incendio Edificio Exten ion de Cubierta Edificio Todo Rie go Fenómenos Hidrometeorológicos Edificio Terremoto y Erupcion Volcanica Edificio Bienes Bajo Convenio Expreso FHm	\$3,000,000.00	\$3,000,000.00 \$2,700,000.00 \$2,700,000.00 \$1,200,000.00
II Incendio Contenidos	Todo Riesgo Incendio Contenidos Extension de Cubierta Contenidos Todo Riesgo Fenómenos Hidrometeorológicos Contenidos Bienes Bajo Convenio Expreso FHm Terremoto y Erupcion Volcanica Contenidos	\$2,500,000.00	\$2,500,000.00 \$2,250,000.00 \$1,600,000.00 \$2,250,000.00
III Perdidas Consecuenciales	Remoción de Escombros Remocion de Escombros TEV Remoción de Escombros FH	\$600,000.00	\$540,000.00 \$540,000.00
IV Responsabilidad Civil	Actividades e Inmuebles (RC General)* RC Carga y Descarga* RC Asumida* RC Contaminacion* RC Cruzada*	\$6,500,000.00	\$6,500,000.00 \$6,500,000.00 \$6,500,000.00 \$6,500,000.00

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

HDI Seguro , S A de C V

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo sucesivo se denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



No. Póliza:173 - 3116 Inciso:1

Dato de la póliza	Póliza anterior	Fecha de emisión
Vigencia De de la 12 Hr del 20/DIC/2022 Ha ta la 12 Hr del 20/DIC/2023		28/DIC/2022
Forma de Pago ANUAL EFECTIVO		Moneda PESOS
Tipo de Póliza POLIZA PAQUETE TODO RIESGO		
Dato del Agente	Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.	
Clave 061667	Oficina 173 OA ACA	

El asegurado	RFC SVM131228FC9	Cliente 06428012	Tipo de contratante PROPIETARIO
Nombre SERVI E PRESS VM7 SA DE CV			
Domicilio Fi cal CARRETERA YUCUDAA PINOTEPANACIONAL No E t KM 54 332 , SAN DIEGO, C P 69800, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO. OAXACA			
Domicilio de la Empresa: CARRETERA YUCUDAA-PINOTEPANACIONAL KM 54.333 . , SAN DIEGO, C.P. 69800. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO. OAXACA			
Información de la Empresa:	Techos: CONCRETO ARMADO	Porcentaje Multicláusula:	0.00%
Muros: LADRILLO	Entrepisos: CONCRETO ARMADO	Pisos Altos: 1	Sótanos: 0
Consta de: PLANTA BAJA	Sustancias Explosivas: 0.00KG	Sustancias Inflamables:	1.00%
Cajones: 1	Zona TEV: D	Zona FH: C	

Giro: COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GASOLINERAS GASOLINERAS (ESTACIÓN DE SERVICIO AUTORIZADA)

SECCIÓN	BIENES Y RIESGOS AMPARADOS	SUMA ASEGURADA	SUBLIMITE
VI Anuncios Luminosos	Anuncios Luminosos	\$250,000.00	
VII Robo de Mercancías	Robo de Mercancías	\$30,000.00	
VIII Dinero y Valores	Dinero y Valores Dinero y Valores en Cajones Bajo Llave Dinero y Valores en Despachadores, Repartidores o Cobradores	\$900,000.00 \$10,000.00 \$18,000.00	
IX Equipo Electronico	Cobertura Básica E. Fijo Huelgas, Alborotos Populares, Vandalismo Terremoto y/o Erupción Volcanica Huracán, Granizo, Nevada, Helada, Ciclón, Tornado, o Vientos Tempestuosos Inundación	\$1,300,000.00	\$1,300,000.00 \$1,170,000.00 \$1,170,000.00 \$1,170,000.00
X Rotura de Maquinaria	Cobertura Básica	\$600,000.00	

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

HDI Seguro , S A de C V

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza		No. Póliza:173 - 3116 Inciso:1	
Póliza anterior		Fecha de emisión 28/DIC/2022	
Vigencia De de la 12 Hr del 20/DIC/2022 Ha ta la 12 Hr del 20/DIC/2023			
Forma de Pago ANUAL EFECTIVO		Moneda PESOS	
Tipo de Póliza POLIZA PAQUETE TODO RIESGO			
Dato del Agente		Nombre de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP	
Clave 061667		Oficina 173 OA ACA	

El asegurado		RFC SVM131228FC9		Cliente 06428012 Tipo de contratante PROPIETARIO	
Nombre SERVI E PRESS VM7 SA DE CV					
Domicilio Fical CARRETERA YUCUDAA PINOTEPANACIONAL No E t KM 54 332 , SAN DIEGO, C P 69800, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO. OAXACA					
Domicilio de la Empresa: CARRETERA YUCUDAA-PINOTEPANACIONAL KM 54.333 . , SAN DIEGO, C.P. 69800. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO. OAXACA					
Información de la Empresa:		Techos: CONCRETO ARMADO		Porcentaje Multicláusula: 0.00%	
Muros: LADRILLO		Entrepisos: CONCRETO ARMADO		Pisos Altos: 1 Sótanos: 0	
Consta de: PLANTA BAJA		Sustancias Explosivas: 0.00KG		Sustancias Inflamables: 1.00%	
Cajones: 1		Zona TEV: D		Zona FH: C	

Giro: COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, GASOLINERAS GASOLINERAS (ESTACIÓN DE SERVICIO AUTORIZADA)			
SECCIÓN	BIENES Y RIESGOS AMPARADOS	SUMA ASEGURADA	SUBLIMITE
XI Calderas y Recipientes	Básica Recipientes Sujetos A Presión Sin Fogón	\$100,000.00	

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 24 mayo 2007 con el número PPAQ-S0027-0001-2007/CONDUSEF-000879-01.

Atención a inicio (LADA sin costo): 800 019 6000. Opción 5	Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) (LADA in co to) 800 667 3144 une@hdi.com.mx	Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.
Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.	HDI Seguro , S A de C V	
ORIGINAL	LEÓN GTO A 28 DE DICIEMBRE DEL 2022	Página 3 de 29

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V , que en lo sucesivo se denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



E pecificación para adherir e y/o formar parte integrante de la Póliza No 3116 Inci o 1

E pedida a favor de SERVI E PRESS VM7 SA DE CV

Cédula de Participación del Asegurado

En toda y cada pérdida indemnizable el a egurado participará con el importe de deducible y/o coa eguro estipulados para cada cobertura de acuerdo a la siguiente tabla:

SECCIÓN	COBERTURAS	DEDUCIBLES Y/O COASEGUROS A CARGO DEL ASEGURADO
I Incendio Edificio	Todo Riesgo Incendio Edificio Extension de Cubierta Edificio Todo Riesgo Fenómenos Hidrometeorológicos Edificio Terremoto y Erupcion Volcanica Edificio Bienes Bajo Convenio Expreso FHm	Sin Deducible Deducible 1% Sobre La Suma Asegurada con Máximo de 750 UMA, Excepto Explosión Donde No Aplica Deducible Deducible 1% Sobre Valor Real o de Reposicion Segun Contratacion y Coaseguro Del 10% Sobre La Perdida Deducible 2% Sobre Suma Asegurada y Coaseguro 10% Sobre La Perdida Deducible 15% Sobre La Suma Asegurada y Coaseguro de 20% Sobre La Perdida
II Incendio Contenidos	Todo Riesgo Incendio Contenidos Exten ion de Cubierta Contenido Todo Rie go Fenómeno Hidrometeorológico Contenido Bienes Bajo Convenio Expreso FHm Terremoto y Erupcion Volcanica Contenido	Sin Deducible Deducible Del 1% Sobre La Suma A egurada con Máximo de 750 UMA, Excepto Explo ión Donde No Aplica Deducible Deducible 1% Sobre Valor Real o de Repo icion Segun Contratacion y Coa eguro Del 10% Sobre La Perdida Deducible 15% Sobre La Suma A egurada y Coa eguro de 20% Sobre La Perdida Deducible 2% Sobre Suma A egurada y Coa eguro 10% Sobre La Perdida
III Perdidas Consecuenciales	Remoción de Escombros Remocion de Escombros TEV Remoción de Escombros FH	Sin Deducible Deducible 2% Sobre Suma Asegurada y Coaseguro 10% Sobre La Pérdida Deducible 1% Sobre Suma Asegurada y Coaseguro 10% Sobre La Pérdida

* UMA Unidad de Medida y Actualización

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

HDI Seguro , S A de C V

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

ORIGINAL

LEÓN GTO A 28 DE DICIEMBRE DEL 2022

Página 4 de 29

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V , que en lo sucesivo se denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



E pecificación para adherir e y/o formar parte integrante de la Póliza No 3116 Inci o 1

E pedida a favor de SERVI E PRESS VM7 SA DE CV

Cédula de Participación del A egurado

En toda y cada pérdida indemnizable el a egurado participará con el importe de deducible y/o coa eguro estipulados para cada cobertura de acuerdo a la siguiente tabla:

SECCIÓN	COBERTURAS	DEDUCIBLES Y/O COASEGUROS A CARGO DEL ASEGURADO
IV Responsabilidad Civil	Actividades e Inmuebles (RC General)* RC Carga y Descarga* RC Asumida* RC Contaminacion* RC Cruzada*	Deducible 10% Sobre Reclamacion con Minimo de 50 UMA Deducible Del 10% Sobre Cada Reclamación con Mínimo de 100 UMA Deducible Del 20% Sobre Cada Reclamación con Mínimo de 100 UMA Deducible Del 20% Sobre Cada Reclamación con Mínimo de 150 UMA Deducible Del 20% Sobre Cada Reclamación con Mínimo de 150 UMA
VI Anuncios Luminosos	Anuncios Luminosos	Deducible 10% Sobre La Pérdida Indemnizable con Mínimo de 10 UMA
VII Robo de Mercancias	Robo de Mercancias	Deducible Del 10% Sobre La Pérdida Indemnizable con Mínimo de 100 UMA
VIII Dinero y Valores	Dinero y Valores Dinero y Valores en Cajones Bajo Llave Dinero y Valores en Despachadores, Repartidores o Cobradores	Deducible Del 10% Sobre La Pérdida Indemnizable con Mínimo de 100 UMA Deducible 15% Sobre El Límite Contratado Deducible 15% Sobre El Sublímite Contratado Por Participante
IX Equipo Electronico	Cobertura Básica E. Fijo Huelgas, Alborotos Populares, Vandalismo Terremoto y/o Erupcion Volcanica Huracán, Granizo, Nevada, Helada, Ciclón, Tornado, o Vientos Tempestuosos Inundación	Deducible 2% Sobre El Valor de Reposición de Cada Equipo Afectado con Mínimo de 10 UMA. Robo con Violencia Deducible 10% Sobre El Valor de Reposición de Cada Equipo Afectado con Mínimo de 20 UMA Deducible 1% Sobre El Valor de Reposición de Cada Equipo Afectado Deducible 2% Sobre El Valor de Reposición de Cada Equipo Afectado y Coaseguro 10% Sobre La Pérdida Deducible 1% Sobre El Valor de Reposición de Cada Equipo Afectado y Coaseguro 10% Sobre La Pérdida Deducible 1% Sobre El Valor de Reposición de Cada Equipo Afectado y Coaseguro 10% Sobre La Pérdida

* UMA Unidad de Medida y Actualización

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

HDI Seguro , S A de C V

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V , que en lo uce ivo e denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



E pecificación para adherir e y/o formar parte integrante de la Póliza No 3116 Inci o 1

E pedida a favor de SERVI E PRESS VM7 SA DE CV

Cédula de Participación del A egurado

En toda y cada pérdida indemnizable el a egurado participará con el importe de deducible y/o coa eguro estipulados para cada cobertura de acuerdo a la siguiente tabla:

SECCIÓN	COBERTURAS	DEDUCIBLES Y/O COASEGUROS A CARGO DEL ASEGURADO
X Rotura de Maquinaria	Cobertura Básica	Deducible 2% Sobre El Valor de Reposición de Cada Máquina Afectada con Mínimo de 10 UMA
XI Calderas y Recipientes	Básica Recipientes Sujetos A Presión Sin Fogón	Deducible 1% Sobre El Valor de Reposición de Cada Equipo Afectado con Mínimo de 10 UMA

Especificaciones por Sección		
I y II INCENDIO	EXTINGUIDORES Y VIGILANCIA ACTIVOS FIJOS A BIENES BAJO CONVENIO EXPRESO FHM BIENES BAJO CONVENIO EXPRESO FHM CONTENIDOS	VALOR DE REPOSICION \$1,500,000.00 \$2,000,000.00
IX EQUIPO ELECTRONICO	EXCLUSIÓN ADICIONAL PARA EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL	HURTO, CAIDAS Y DESAPARICION MISTERIOSA
VII ROBO DE MERCANCIAS	MEDIDAS DE PROTECCION ROBO TIPO DE ALARMA ROBO	VENTANAS CON PROTECCION PUERTAS CON PROTECCION LOCAL
VIII DINERO Y VALORES	TIPO DE ALARMA DINERO SUBLIMITE X PARTICIPANTE DINERO Y VALORES EN DESPACHADORES,REPARTIDORES O COBRADORES NUMERO DE PARTICIPANTES MEDIDAS DE PROTECCION DINERO SUBLIMITE DINERO EN TRANSITO	LOCAL \$6,000.00 3 CAJA FUERTE O BOVEDA CIRCUITO CERRADO \$200,000.00

* UMA Unidad de Medida y Actualización

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

HDI Seguro , S A de C V

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V , que en lo uce ivo e denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza

No Póliza 3116 Inci o 1 Endo o

Oficina 173 OA ACA

Relación de equipo , Condicione particulare , Cláu ula y Ane o

RELACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS

No.	Tipo de Anuncio	Medidas	Material	Leyenda	Direccion	Suma Asegurada
1	CARTELES	.	.	.		\$250,000.00

Total Suma Asegurada: \$250,000.00

Esta página forma parte del documento indicado y de póliza
Este documento y la nota tecnica que lo fundamenta, están registrados ante la
Comision Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad de lo establecido.

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la
LGTAIP.

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V , que en lo uce ivo e denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza

No Póliza 3116 Inci o 1 Endo o

Oficina 173 OA ACA

Relación de equipo , Condicione particulare , Cláu ula y Ane o

RELACION DE BÁSICA RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN

No	De cripción	Marca	Tipo	Serie	Año de Con trucción	Suma A egurada
1	.	.	.	.	0	\$100,000.00

Total Suma A egurada \$100,000 00

RELACION DE COBERTURA BÁSICA

No.	Descripción	Marca	Tipo	Serie	Año de Construcción	Suma Asegurada
1	.	.	.	.	0	\$600,000.00

Total Suma Asegurada: \$600,000.00

RELACION DE COBERTURA BÁSICA E. FIJO

No.	Descripción	Marca	Tipo	Serie	Año de Construcción	Suma Asegurada
1	.	.	.	.	0	\$1,300,000.00

Total Suma Asegurada: \$1,300,000.00

Esta Página forma parte del documento indicado y de la póliza correspondiente.

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

ORIGINAL

LEÓN GTO A 28 DE DICIEMBRE DEL 2022

HDI Seguro , S A de C V
Página 8 de 29

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo sucesivo se denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza			
Oficina 173 OA ACA		No Póliza 3116	Inci o 1
		Endo o	

Relación de equipo , Condicione particulare , Cláu ula y Ane o

CLÁUSULA DE DEPRECIACIÓN CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.

En caso de pérdida o destrucción total de los bienes Asegurados, el cálculo del Valor Real del bien Asegurado se obtendrá del Valor de Reposición que tenga en el momento de ocurrir el siniestro menos el porcentaje de la depreciación por uso, antigüedad, estado de conservación y/o obsolescencia del bien dañado de acuerdo a la siguiente tabla

Antigüedad.....	Porcentaje de depreciación física por uso
Hasta 1 año.....	0%
Hasta 2 años.....	20%
Ha ta 3 año	25%
Hasta 4 años.....	30%
Hasta 5 años.....	35%
Hasta 6 años.....	40%
Ha ta 7 año	45%
Hasta 8 años.....	50%
Hasta 9 años.....	55%
Hasta 10 años.....	60%
Ha ta 11 año	65%
Hasta 12 años.....	70%
Hasta 13 años.....	75%
Más de 13 años.....	80%

Esta página forma parte del documento indicado y de la póliza correspondiente.sss

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

HDI Seguro , S A de C V

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V , que en lo uce ivo e denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza	No Póliza 3116	Inci o 1	Endo o
Oficina 173 OA ACA			

Relación de equipo , Condicione particulare , Cláu ula y Ane o

CLÁUSULA DE DEPRECIACIÓN EQUIPO ELECTRÓNICO

En caso de pérdida o destrucción total de los bienes Asegurados, el cálculo del Valor Real del bien Asegurado se obtendrá del Valor de Reposición que tenga en el momento de ocurrir el siniestro menos el porcentaje de la depreciación por uso, antigüedad, estado de conservación y/o obsolescencia del bien dañado de acuerdo a la siguiente tabla

Antigüedad.....	Porcentaje de depreciación física por uso
Hasta 6 meses.....	0%
Hasta 1 año.....	20%
Ha ta 2 año	30%
Hasta 3 años.....	40%
Hasta 4 años.....	50%
Hasta 5 años.....	60%
Má de 5 año	70%

Esta página forma parte del documento indicado y de la póliza correspondiente.sss

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo uce ivo e denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza		
No Póliza	3116	Inci o 1
Oficina	173 OA ACA	Endo o

Relación de equipo , Condicione particulare , Cláu ula y Ane o

CLÁUSULA DE DEPRECIACIÓN ROTURA DE MAQUINARIA.

En caso de pérdida o destrucción total de los bienes Asegurados, el cálculo del Valor Real del bien Asegurado se obtendrá del Valor de Reposición que tenga en el momento de ocurrir el siniestro menos el porcentaje de la depreciación por uso, antigüedad, estado de conservación y/o obsolescencia del bien dañado de acuerdo a la siguiente tabla

Antigüedad.....	Porcentaje de depreciación física por uso
Hasta 1 año.....	0%
Hasta 2 años.....	20%
Ha ta 3 año	25%
Hasta 4 años.....	30%
Hasta 5 años.....	35%
Hasta 6 años.....	40%
Ha ta 7 año	45%
Hasta 8 años.....	50%
Hasta 9 años.....	55%
Hasta 10 años.....	60%
Ha ta 11 año	65%
Hasta 12 años.....	70%
Hasta 13 años.....	75%
Más de 13 años.....	80%

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo uce ivo e denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza	No Póliza 3116	Inci o 1	Endo o
Oficina 173 OA ACA			

Relación de equipo , Condicione particulare , Cláu ula y Ane o

SECCIÓN X ROTURA DE MAQUINARIA.

La Suma Asegurada indicada en la póliza para la cobertura de Rotura de Maquinaria representa el 100% del Valor de Reposición de la maquinaria contenida en la ubicación amparada. Sin embargo, dicha suma no es prueba ni de la existencia de las maquinas ni del valor de reposición de cada máquina, así como del total de la mi ma , por lo que únicamente repre enta el límite má imo de re pon abilidad de la compañía

Lo anterior no modifica la aplicación de la CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

En caso de siniestro, el asegurado estará obligado a demostrar que la suma asegurada representa el 100% de la maquinaria y que dicha suma asegurada corresponde al Valor de Reposición de todos los equipos. En caso de ocurrir un siniestro amparado por la póliza y la suma asegurada no corresponda al 100% de la maquinaria contenida en la ubicación o ubicaciones amparadas por la presente póliza, la compañía indemnizará al asegurado aplicando lo estipulado en la cláusula de proporción indemnizable.

Esta condición aplica para las ubicaciones de esta póliza que tengan contratada esta cobertura.

Esta página forma parte del documento indicado y de la póliza correspondiente.sss

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo sucesivo se denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza	No Póliza 3116	Inci o 1	Endo o
Oficina 173 OA ACA			

Relación de equipo , Condicione particulare , Cláu ula y Ane o

SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO

La Suma Asegurada indicada en la póliza para la cobertura de EQUIPO ELECTRONICO y la cobertura de EQUIPO MOVIL Y PORTATIL representa el 100% del Valor de Reposición del equipo electrónico contenido en la(s) ubicación(es) amparada(s). Sin embargo, dicha suma no es prueba ni de la existencia de los equipos ni del valor de repo ión de cada equipo, a í como del total de lo mi mo , por lo que únicamente repre enta el límite máximo de responsabilidad de la compañía.

Lo anterior no modifica la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

En caso de siniestro, el asegurado estará obligado a demostrar que la suma asegurada representa el 100% del equipo electrónico y ésta corresponde al Valor de Reposición de todos los equipos. En caso de omisión de alguno de los puntos anteriores o de ambos, la compañía indemnizará aplicando la cláusula de proporción indemnizable.

Esta condición aplica para las ubicaciones de esta póliza que tengan contratada esta cobertura.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo sucesivo se denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza	No Póliza 3116	Inci o 1	Endo o
Oficina 173 OA ACA			

Relación de equipo , Condicione particulare , Cláu ula y Ane o

SECCIÓN XI CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.

La Suma Asegurada indicada en la póliza para la cobertura de Calderas y Aparatos Sujetos a Presión representa el 100% del Valor de Reposición de las calderas y aparatos contenidos en la ubicación(es) amparada(s). Sin embargo, dicha suma no es prueba ni de la existencia de las calderas y aparatos ni del valor de reposición de cada caldera o aparato, a í como del total de la mi ma , por lo que únicamente repre enta el límite máximo de responsabilidad de la compañía.

Lo anterior no modifica la aplicación de la CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

En caso de siniestro, el asegurado estará obligado a demostrar que la suma asegurada representa el 100% de las calderas y aparatos y que dicha suma asegurada corresponde al Valor de Reposición de todas las calderas y aparatos. En caso de ocurrir un siniestro amparado por la póliza y la suma asegurada no corresponda al 100% de las calderas y aparatos contenidos en la ubicación o ubicaciones amparadas por la presente póliza, la compañía indemnizará al asegurado aplicando lo estipulado en la cláusula de proporción indemnizable.

Esta condición aplica para las ubicaciones de esta póliza que tengan contratada esta cobertura.

Esta página forma parte del documento indicado y de la póliza correspondiente.sss

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

HDI Seguro , S A de C V

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo sucesivo se denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza	No Póliza 3116	Inci o 1	Endo o
Oficina 173 OA ACA			

Relación de equipo , Condicione particulare , Cláu ula y Ane o

CLAUSULA DE DINERO Y VALORES FUERA DEL LOCAL

Se modifica lo indicado en las condiciones generales para DINERO FUERA DEL LOCAL, a quedar como se indica a continuación:

DINERO FUERA DEL LOCAL.

Se ampara el dinero y valores propiedad del Asegurado en tránsito fuera del domicilio Asegurado, siempre que e té fi icamente en poder del A egurado y/o de u ocio y/o de u accioni ta y/o de u funcionario y/o de sus empleados y/o de cualquier otra persona con la que el Asegurado mantenga una relación laboral comprobable, con el propósito de efectuar operaciones propias del negocio, con motivo de traslados de dinero y valores del domicilio Asegurado y hasta el domicilio de las diferentes instituciones financieras y/o viceversa.

Lo ublimate má imo de re pon abilidad para la Compañía, de dinero fuera del negocio A egurado por uno y o por todos los siniestros que ocurran durante la vigencia de la Póliza, serán los siguientes:

- a) Hasta \$ 25,000 MN o su equivalente en dólares, cuando el traslado sea efectuado a pie o por cualquier medio distinto de automóvil particular.
- b) Ha ta \$50,000 MN o u equivalente en dólare , cuando el tra lado ea efectuado de forma combinada por una persona a pie (distancia máxima 300mts) y en automóvil particular al servicio del Asegurado y sin realizar paradas intermedias durante el trayecto.
- c) Más de \$50,000 MN o su equivalente en dólares, cuando el traslado sea efectuado de forma combinada por mínimo do per ona a pie (di tancia má ima 300mt) y en auto particular al ervicio del A egurado, junta las personas durante todo el trayecto y sin realizar paradas intermedias.

EXCLUSIÓN:

EN LA COBERTURA "DINERO Y VALORES FUERA DEL LOCAL" NO ESTÁ AMPARADA LA COBERTURA ADICIONAL "DINERO Y VALORES EN DESPACHADORES, REPARTIDORES O COBRADORES".

Esta página forma parte del documento indicado y de la póliza correspondiente.sss

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

HDI Seguro , S A de C V

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V , que en lo uce ivo e denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza	No Póliza 3116	Inci o 1	Endo o
Oficina 173 OA ACA			

Relación de equipo , Condicione particulare , Cláu ula y Ane o

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA

Toda Indemnización que HDI SEGUROS pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada , misma que será rein talada de manera automática con cobro de prima para el a egurado, quien pagará la Prima adicional que corresponda, Si la Póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados. La suma asegurada reinstalada aplicará para eventos distintos a los que disminuyeron o agotaron la suma asegurada.

SEGURO OBLIGATORIO

Queda entendido y convenido como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del Artículo 20 y en lo Artículo 145 y 150 Bi de la Ley obre el Contrato de Seguro, en el entendido que e ta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el Asegurado , por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, siempre y cuando su contratación quede expresamente a entado en la carátula y/o en la E pecificación que forma parte integrante de la pre ente Póliza, Por tratar e de un seguro obligatorio, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Esta página forma parte del documento indicado y de la póliza correspondiente.sss

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

HDI Seguro , S A de C V

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

ORIGINAL

LEÓN GTO A 28 DE DICIEMBRE DEL 2022

Página 16 de 29

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo uce ivo e denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza			
Oficina 173 OA ACA		No Póliza 3116	Inci o 1
		Endo o	

Relación de equipo , Condicione particulare , Cláu ula y Ane o

SE ESPECIFICAQUE PARA LA SECCION VIII DINERO Y VALORES SE AMPARAN DIARIO DUURANTE TODO EL AÑO DENTRO DE LA UBICACION HASTA LA SUMA ASEGURADA DE \$300,000.00 M.N. Y EN EXCESO FINES DE SEMANA Y DIAS FESTIVOS HASTA LA SUMA ASEGURADA DE \$600,000.00 M.N.

Esta página forma parte del documento indicado y de la póliza correspondiente.sss

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V , que en lo uce ivo e denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza			
Oficina 173 OA ACA		No Póliza 3116	Inci o 1
		Endo o	

Relación de equipo , Condicione particulare , Cláu ula y Ane o

Las Secciones I Edificio y II Contenidos, quedan sujetas a las siguientes cláusulas conforme a los términos estipulados en el apartado "CLÁUSULAS ESPECIALES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y/O II" de las Condiciones Generales de ésta Póliza:

- * Renuncia de inventarios al 10%
- * Errores y omisiones
- * Gravámenes
- * Permi o
- * Libros y registros
- * Honorarios a arquitectos
- * Autorización para reponer, reconstruir o reparar
- * Venta de alvamento
- * Cincuenta metros
- * Reinstalación automática de suma asegurada hasta el 10%
- * Subrogación
- * Acto de autoridad

Esta página forma parte del documento indicado y de la póliza correspondiente.sss

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP.

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo sucesivo se denominará la Compañía, asegura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza	No Póliza	Inicio	Fin
Oficina 173 OA ACA	3116	1	

Relación de equipo, Condiciones particulares, Cláusula y Anexo

CLÁUSULA DE DAÑO MATERIAL

Los siniestros materiales amparados por alguna cobertura según éste contrato de seguro son siniestros substancialmente materiales. No son siniestros substancialmente materiales los daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria.

Con arreglo a este contrato de seguro no se incluye lo siguiente en las coberturas amparadas:

A. Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los siguientes siniestros por lucro cesante. Ahora bien, sí estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un siniestro substancialmente material amparado por lo demás por la Póliza.

B. Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

Esta página forma parte del documento indicado y de la póliza correspondiente.sss

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Atención a siniestro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

HDI Seguro, S A de C V

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo sucesivo se denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza			
No Póliza	3116	Inci o	1
Oficina	173 OA ACA	Endo o	

Relación de equipo , Condicione particulare , Cláu ula y Ane o

EXCLUSIONES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Uso malicioso o dolosos por parte del consumidor que le ocasione un daño.
Daños ocasionados por falta de calidad comprendida dentro de la garantía del producto, (materiales y mano de obra).
La re pon abilidad del A egurado derivada de oficina , planta de producción, centro de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.
Reinstalación automática de suma asegurada.
Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios.
Daño cau ado a bien e propiedad del a egurado
Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.
Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajo que carezcan de lo perm i o de la autoridad corre pondiente
Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquéllas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños de venganza" (vindictive damages), "por daños ejemplares" (exemplary damages), "daños agravados" (aggravated damage) u otro con terminología parecida
Daños a terceros producidos por la inobservancia de las instrucciones de consumo y/o uso de los productos por parte del adquiriente del producto.
Responsabilidad Civil Contractual.
Re pon abidade derivada del u o y/o propiedad y/o po e ión de embarcacione , aeronave y/o vehículo terrestres de motor propiedad del asegurado o a su servicio, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles asegurados por esta póliza y que no requieran de placa o permiso para su empleo en lugares públicos.
Cuando el a egurado ea con tractor, e e cluyen la reclamacione derivada de perjuicio , por daño a líneas telefónicas, eléctricas, telegráficas o a otras conducciones subterráneas, exteriores o aéreas.
Daños a instalaciones subacuáticas.
Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de Estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevada a cabo por el A egurado o por contrati ta a u ervicio en el domicilio del A egurado
Cuando el asegurado sea constructor y realice trabajos de derribo y demolición, se excluyen los daños a terceros que se produzcan en un radio de acción de 50 metros con respecto al lugar donde se realicen los trabajos de derribo y demolición.
Daño por el u o y almacenamiento de e plo ivo
Cuando el asegurado sea constructor y realice trabajos de derribo y demolición utilizando explosivos, se excluyen los daños a terceros que se produzcan dentro de un radio de acción de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.
Daño que ufran tanto el propio producto vendido, entregado o umini trado a tercero , a í como daño al propio trabajo ejecutado a terceros.
Reclamaciones provenientes de actividades ajenas al giro del negocio asegurado.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

HDI Seguro , S A de C V

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V , que en lo uce ivo e denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza	No Póliza 3116	Inci o 1	Endo o
Oficina 173 OA ACA			

Relación de equipo , Condicione particulare , Cláu ula y Ane o

Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedad de trabajo del personal empleado por el Asegurado o de otras personas que ejecuten trabajos para él.

Responsabilidad civil patronal.

Reclamacione o daño cau ado u oca ionado por acto de la naturaleza (terremoto, huracane , inundaciones, etc), riñas, peleas, actos mal intencionados, alborotos populares, huelgas, terrorismo, guerra y/o guerra civil, anuncio de bombas y/o peligro de bombas y/o similares.

Cualquier clase de perjuicio y/o daño moral que no provenga de un daño físico directo.

Daño con ecuencial e y/o multa y/o pena convencionale

Por daños no atribuibles al asegurado debido a la imprudencia, mal uso o negligencia de los usuarios.

Daños por desaparición de bienes bajo custodia o control del asegurado.

Daños a bienes bajo custodia o control del asegurado por: incendio o rayo, explosión, huelgas, alborotos populare , conmoción civil, vandali mo y daño por per ona mal intencionada , impacto de avione , impacto de vehículos, humo, derrame de equipo de protecciones contra incendio y robo de mercancía.

Demandas procedentes del extranjero.

Responsabilidades derivadas de toxic mold.

Re pon abilidad e derivada de pcb , pcnb , organoclorado , mtbe (metil terbutil eter), a karele , dio ina , tereftalatos, clorofluorocarbonos, asbestos, campos electromagnéticos, plomo.

Así mismo quedan excluidos los gastos a que fuere condenado el asegurado para remediar, limpiar o remover los daños causados por pcb´s, pcnb´s, organoclorados, mtbe (metil terbutil eter), askareles, dioxinas, tereftalato , clorofluorocarbono , a be to , campo electromagnético , plomo

Esta página forma parte del documento indicado y de la póliza correspondiente.sss

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

HDI Seguro , S A de C V

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo sucesivo se denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza	No Póliza 3116	Inci o 1	Endo o
Oficina 173 OA ACA			

Relación de equipo , Condicione particulare , Cláu ula y Ane o

CLÁUSULA DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (PROPIEDADES)

1. La póliza a la cual se adhiere la presente cláusula excluye: pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuencias; interrupción de negocios; pérdida de valor; imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.

Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la póliza.

2. A efectos de la presente póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:

2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;

2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, trasmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y

2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.

2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 12/01/2022, con el número CGEN-S0027-0006-2022.

Esta página forma parte del documento indicado y de la póliza correspondiente.sss

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

HDI Seguro , S A de C V

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo uce ivo e denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza	No Póliza 3116	Inci o 1	Endo o
Oficina 173 OA ACA			

Relación de equipo , Condicione particulare , Cláu ula y Ane o

CLÁUSULA DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (RESPONSABILIDAD CIVIL)

1. La presente póliza excluye cualquier responsabilidad del asegurado por daños; pérdidas; indemnizaciones; lesiones; afectación emocional; padecimientos; enfermedades; fallecimiento; gastos médicos; gastos de defensa; costos; gastos; costo de limpieza; eliminación de toxicidad; remoción; monitoreo o prueba de una Enfermedad Transmisible; daños provocados por las medidas tomadas para su contención y/o control o cualquier otro monto, real o pretendido, causados directamente por o relacionados con una Enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida.
2. A efectos de la presente póliza, una Enfermedad Transmisible es cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando:
- 2.1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no;
- 2.2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, trasmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y
- 2.3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano.
- 2.4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.
- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 12/01/2022, con el número CGEN-S0027-0005-2022.

Esta página forma parte del documento indicado y de la póliza correspondiente.sss

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

HDI Seguro , S A de C V

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo sucesivo se denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza

No Póliza 3116

Inci o 1

Endo o

Oficina 173 OA ACA

Relación de equipo , Condicione particulare , Cláu ula y Ane o

ENDOSO DE COBERTURA A TODO RIESGO

Por medio del presente texto se modifica la "PRIMERA PARTE. BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS" de las Condiciones Generales de la Póliza para las Secciones I Incendio Edificio y/o Sección II Incendio Contenidos a quedar en:

1A BIENES CUBIERTOS

Se amparan los bienes que a continuación se describen, siempre y cuando se especifiquen en la Póliza y se les asigne una suma asegurada:

A) EDIFICIOS

Conjunto de con truccione materiale principale

- Construcciones accesorias tales como pero no limitadas a: escaleras, bardas, albercas y muros de contención independientes, incluyendo sus instalaciones fijas para el abastecimiento de agua, gas electricidad, saneamiento, calefacción y refrigeración.

Con truccione e peciale tale como pero no limitada a bóveda de eguridad, cuarto de refrigeración

- Mejoras o adaptaciones hechas a las construcciones cuando el Asegurado sea el propietario.

B) CONTENIDOS

- Maquinaria y equipo tales como pero no limitados a: maquinaria de uso industrial con sus instalaciones, herramienta , refaccione , acce orio , equipo mecánico, maquinaria y equipo de ervicio en bodega y/o comercios y/o con sus instalaciones y accesorios.

- Mobiliario y equipo de comercio y/o bodega.

- Mobiliario y equipo de oficina incluyendo artículos de oficina.

Inventario de materia prima , producto en proce o de elaboración, producto terminado , mercancía , material de empaque, propaganda.

- Mejoras y adaptaciones hechas a las construcciones cuando el Asegurado sea arrendatario.

- Pieles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata, platino u otras aleaciones precio a obra de arte, objeto de difícil o impo ible repo icción cuyo valor unitario o por juego ea ha ta por el equivalente a 500 UMA.

C) BIENES A LA INTEMPERIE

- Tales como pero no limitados a: antenas parabólicas, antenas de radio y/o de televisión, torres, chimeneas metálica , toldo , cortina , rótulo , anuncio lumino o , in talacione indu triale que por u propia naturaleza deban de estar a la intemperie

2A.- BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, este seguro no cubre pérdidas o daños a:

A) Espuelas de ferrocarril.

B) Bienes Contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración, por cambios de temperatura.

C) Instalaciones deportivas o recreativas al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del Asegurado.

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

ORIGINAL

LEÓN GTO A 28 DE DICIEMBRE DEL 2022

Página 24 de 29

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo sucesivo se denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza

No Póliza 3116

Inci o 1

Endo o

Oficina 173 OA ACA

Relación de equipo , Condición particular , Cláusula y Ane o

D) Lingotes de oro y plata, alhajas y pedrería que no estén montadas.

E) Pielles, joyería, gemas, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata, platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 UMA.

F) Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas, sistemas de cardex, moldes y modelos, películas, mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción.

G) Cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo.

H) Frescos o murales

3A.- BIENES EXCLUIDOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a:

A) Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones y/o cualquier tipo de vehículos acuáticos, así como cualquier vehículo terrestre autorizado para uso en la vía pública.

B) Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua.

C) Maquinaria y equipo bajo tierra.

D) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables.

E) Terrenos, tierra, agua, pozos, presas, canales, sembradíos, cultivos en pie, cosechas y animales.

F) Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.

G) Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.

H) Edificios, o estructuras y sus contenidos en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmantelación.

I) Calderas, tanques o aparatos que estén sujetos a presión por su propia explosión.

J) Pérdida de playa, palapas por huracán y/o vientos tempestuosos y/o inundación.

K) Jardines, calles, aceras, patios exteriores por huracán y/o vientos tempestuosos y/o inundación.

L) Bienes contenidos en construcciones que carezcan de muros y/o puertas y/o ventanas por huracán y/o vientos tempestuosos y/o inundación.

M) Animales vivos.

N) Contracción o expansión paulatina de cimientos, muros, pisos y techos.

4A.- RIESGOS CUBIERTOS.

La Compañía indemnizará al Asegurado contra toda pérdida o daño físico causados en forma di

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Atención a inie tro
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad E pecializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA in co to) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

HDI Seguro , S A de C V

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

ORIGINAL

LEÓN GTO A 28 DE DICIEMBRE DEL 2022

Página 25 de 29

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo sucesivo se denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza

No Póliza 3116

Inciso 1

Endoso

Oficina 173 OA ACA

Relación de equipo, Condiciones particulares, Cláusula y Anejo

bienes Asegurados por la acción externa de riesgos súbitos, accidentales e imprevistos, con excepción de los bienes excluidos en el inciso 3A y de los Riesgos excluidos en el inciso 6A de éste Endoso.

En adición a lo anterior quedaran excluidos los bienes y riesgos que pueden cubrirse por convenio expreso descritos en los incisos 2A y 5A de éste endoso, cuando no se haya convenido la inclusión de los mismos en esta Póliza.

5A.- RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, este seguro no ampara pérdidas o daños por:

A) Fenómenos Hidrometeorológicos (de acuerdo al texto de la cobertura).

B) Terremoto y/o Erupción Volcánica (de acuerdo al texto de la cobertura).

6A.- RIESGOS EXCLUIDOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

A) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.

B) Nacionalización, confiscación, requisa o destrucción por orden de la autoridad pública, excepto si la destrucción se causa en cumplimiento de un deber de humanidad.

C) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.

D) Robo con y sin violencia, saqueo, abuso de confianza o faltantes en el inventario.

E) Daños paulatinos, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente tales como: contaminación, pudrimiento, fermentación, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.

F) Plagas y/o depredadores de toda especie, moho y hongos.

G) Aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento daños por inexistencia de drenaje.

H) Errores en diseño, proceso o manufactura, materiales defectuosos, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca incendio o explosión.

I) Vibraciones y/o asentamientos y/o hundimientos y/o derrumbes y/o desplazamientos normales no repentinos.

Atención a inicio
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

ORIGINAL

LEÓN GTO A 28 DE DICIEMBRE DEL 2022

Página 26 de 29

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo uce ivo e denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza	No Póliza 3116	Inci o 1	Endo o
Oficina 173 OA ACA			

Relación de equipo , Condicione particulare , Cláu ula y Ane o

- J) La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos canales y tuberías.
- K) Pérdida de mercado, interrupción de negocios y/o cualquier tipo de pérdida consecuencial.
- L) Falta en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.
- M) Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.
- N) Huracán, granizo, vientos, inundación, lluvia o nieve a: jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales y sistemas de desagüe y los causados a cercas, bardas y muros de contención, edificios en construcción o construcciones y sus contenidos que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.
- O) Humo o tizne a chimeneas o a aparatos industriales.
- P) Cambios de temperatura y humedad atmosférica.
- Q) Terrorismo, entendiéndose como tal, aquellos actos violentos cometidos por cualquier persona o personas quienes utilizando explosivos, sustancias toxicas, armas de fuego o cualquier otro medio violento, que causen daños en contra de las personas o bienes y esto produzca alarma, temor, terror, en cualquier población, o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o para tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a las autoridades para que tomen una determinación.
- R) Daños a terceros en sus bienes y/o personas y/o cualquier otro tipo de reclamación derivada de responsabilidad civil y/o penal.
- En sus demás términos y condiciones permanece sin cambio.

Esta página forma parte del documento indicado y de la póliza correspondiente.sss

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo sucesivo se denominará la Compañía, a egura de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



Dato de la póliza

No Póliza 3116 Inicio 1 Endo o

Oficina 173 OA ACA

Relación de equipo , Condiciónes particulares , Cláusula y Anexo

Información para realizar su pago

Recibo	Vigencia del Recibo Desde las 12 HRS. del Hasta las 12 HRS del	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	Páguese Antes de	Opciones de pago disponibles
1	20-DIC-2022 AL 20-DIC-2023		19/ENE/2023	Sucursales bancarias con cheque o efectivo Internet www.hdi.com.mx con cargo a cuenta CLABE y tarjeta de crédito VISA Y MASTERCARD Tiendas OXXO sólo efectivo, recibos expendidos en M.N y monto máximo de \$10,000.00

Le recordamos que el efectuar su pago en tiempo le garantiza la protección.

Los montos aquí especificados son para fines informativos, si su póliza sufre modificaciones estos montos pueden cambiar. Si se realiza el pago con cheque favor de expedirlo a nombre de HDI SEGUROS S. A. DE C. V.

Esta página forma parte del documento indicado y de la póliza correspondiente

Atención al cliente
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

ORIGINAL

LEÓN GTO A 28 DE DICIEMBRE DEL 2022

Página 28 de 29

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS

Ramo Daño

HDI Seguro S A de C V, que en lo sucesivo se denominará la Compañía, apegada de conformidad con las cláusulas de esta póliza, durante la vigencia establecida, el objeto descrito a continuación contra los riesgos que más adelante aparecen y que figuran con límite de responsabilidad máximo.



AVISOS IMPORTANTES

Aviso de Privacidad. HDI Seguros, S.A. de C.V., con domicilio en Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México., tratará sus datos personales para realizar todas las actividades necesarias relacionadas con prestarle los servicios que pudieran llegar a ser o hayan sido contratados de forma oportuna y correcta relacionados con: la póliza de seguro, facturación y cobranza, seguimiento por daños materiales, seguimiento por robo, seguimiento de incidentes, seguimiento por accidentes, seguimiento por lesiones y pagos automáticos a su tarjeta de crédito. Para conocer nuestro Aviso de Privacidad visite www.hdi.com.mx/aviso-privacidad

Aviso de Condiciones Generales y Derechos del Asegurado. Esta póliza y los endosos, en su caso, son el documento formal en el que consta la existencia del contrato en términos del artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, por lo que HDI Seguros, S.A. de C.V. se la entrega en este acto al Contratante/Asegurado junto con las condiciones generales que integran el contrato de seguro y en donde constan las coberturas, límites de responsabilidad, exclusiones, obligaciones de pago, así como los derechos y obligaciones aplicables. Por lo anterior, el Contratante/Asegurado como proponente del seguro, también puede tener acceso y conocimiento de los alcances del presente contrato de seguro, ya sea al recibirlo física o digitalmente al igual que el folleto "Derechos del Asegurado" y las condiciones generales, así como al estar a su disposición para consulta e impresión en la página www.hdi.com.mx/condiciones-generales y www.hdi.com.mx o bien en el RECAS (Registro de contratos de adhesión de seguros en CONDUSEF), así como también en las Oficinas de la Compañía y en el teléfono 800 667 3144.

Opciones de pago:

Puede realizar su pago en cualquiera de las siguientes instituciones o comercios, utilizando el Formato de Pago proporcionado por HDI

* Pago en línea: www.hdi.com.mx (sólo con tarjeta de crédito).

* Pago por teléfono:(carga a tarjeta de crédito) 800 PAGO HDI (7246 434).

* Sucursales Bancarias:(sólo cheque o efectivo) BBVA Bancomer, Banamex, HSBC BanRegio, Scotiabank, Santander, BanBajío.

* Tiendas OXXO:(sólo efectivo, máximo \$10,000.00 pesos por póliza).

* En oficinas HDI:(sólo cargo a tarjeta de Crédito o Débito).

* En oficinas Telecomm:(sólo efectivo, máximo \$10,000.00 pesos por póliza).

* En portal Bancario: Pague directamente en el portal web de su banco si cuenta con servicio de banca en línea. Portales disponibles : BBVA Bancomer, HSBC, BanBajío, Scotiabank, BanRegio, Santander.

* Si su forma de pago es mensual, trimestral o semestral, recuerde presentar el formato de pago correspondiente a cada.

Unidad Especializada De Atención Al Usuario (UNE)

Cualquier duda respecto del producto contratado, puede ser consultada en la Unidad Especializada de Atención al Usuario (UNE) de la Compañía: marcando al 800 667 3144, o vía correo electrónico a la siguiente dirección: une@hdi.com.mx

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Av. Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle, México, DF. Tel 55 5340 0999 y 800 999 8080, www.condusef.gob.mx

En mi carácter de asegurado, manifiesto que conozco el contenido del documento Derechos del Asegurado, el cual me fue entregado a través de la página:

<http://www.hdi.com.mx/Descargas/DerechosAsegurados/ComunicadoDerechosDelAsegurado.pdf>

Atención a inicio
(LADA sin costo): 800 019 6000.
Opción 5

Unidad Especializada de
Atención al Usuario (UNE)
(LADA sin costo) 800 667 3144
une@hdi.com.mx

Firma de persona física,
información protegida de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAI y 116,
primer párrafo de la LGTAIP.

Blvd. San Juan Bosco No. 5003, Col. Rancho Seco. C.P. 37669. León, Guanajuato, México. Tel.: (477) 7104700.

ORIGINAL

LEÓN GTO A 28 DE DICIEMBRE DEL 2022

Página 29 de 29



Seguros

Seguro Múltiple Empresarial

Condiciones Generales

Primera Parte. Bienes y Riesgos Cubiertos	01
Secciones I Incendio de Edificio y/o II Incendio de Contenidos	01
Bienes Cubiertos	01
Cobertura Básica	02
Riesgos Excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso	02
1.- Extensión de Cubierta	02
2.- Derrame de Equipo de Protecciones Contra Incendio	04
3.- Combustión Espontánea	04
4.- Derrame de Materiales Fundidos	04
5.- Fenómenos Hidrometeorológicos	05
6.- Terremoto y/o Erupción Volcánica	13
Formas de Aseguramiento para las Secciones I y/o II	15
1.- Deducible convenido para las Coberturas de Incendio, Rayo y Explosión	16
2.- Coaseguro Convenido, Incendio, Rayo y Explosión	17
3.- Endoso de valor de reposición para Activos Fijos	17
4.- Existencias a Declaración	19
5.- Seguro Flotante	20
6.- Objetos de Difícil o Imposible Reposición	21
7.- Bienes en Cuartos Aparatos Refrigeradores	21
8.- Bienes en Incubadoras	21
9.- Cobertura Automática para Incisos Contratados	22
10.- Cobertura Automática para Incisos Nuevos o No Contratados	22
11.- Compensación entre Incisos	23

12.- Seguro a Primer Riesgo	23
13.- Ajuste Automático de Suma Asegurada	24

Cláusulas Especiales Aplicables a las Secciones I y/o II 25

Renuncia de Inventarios	25
Errores y Omisiones	25
Gravámenes	25
Permiso	25
Libros y Registros	26
Honorarios a Arquitectos	26
Autorización para Reponer, Reconstruir o Reparar	26
Venta de Salvamentos	26
Cincuenta Metros	26
Traducción	26
Reinstalación Automática	27
Pago Preferente	27
Subrogación	27
Actos de Autoridad	27
Cláusula para Películas Cinematográficas	27
Cláusula para Propiedades Ubicadas en Bosques y Praderas	27
Cláusula para uso de Pinturas y Barnices Inflamables con Brocha de Aire	27
Cláusula para Lavanderías, Tintorerías, Sastrerías y Hoteles con servicio de Lavado y Planchado	28
Suma Asegurada Secciones I y/o II.	28

Sección III. Pérdidas Consecuenciales	29
A.- Remoción de Escombros	29
B.- Gastos Extraordinarios	29
C.- Seguro de Mercancías y/o Productos Terminados a precio Neto de Venta	30
D.- Pérdida de Rentas	31
E.- Reducción de Ingresos por Interrupción de Actividades Comerciales	32
F.- Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos	33
G.- Ganancias Brutas No Realizadas en Negociaciones Comerciales o Industriales	34
H.- Salarios y Gastos Fijos por Terremoto y/o Erupción Volcánica	35
I.- Sueldos, Salarios y/o Gastos Fijos por Riesgos Hidrometeorológicos	36
J.- Seguro Contingente	41
K.- Condiciones Particulares para los Seguros de Pérdidas Consecuenciales estipulados en esta Sección III.	43
Sección IV. Responsabilidad Civil	48
A.- Responsabilidad Civil General Comercio e Industria	48
Sección V. Rotura De Cristales	68
Sección VI. Anuncios Luminosos	69
Sección VII. Robo con Violencia y Asalto	69
Sección VIII. Dinero y Valores	72
Sección IX. Equipo Electrónico	74

Sección X. Rotura de Maquinaria	78
Sección XI. Calderas y Aparatos Sujetos a Presión	80
Segunda Parte. Exclusiones Generales	84
Exclusiones para todas las Coberturas	84
Tercera Parte. Suma Asegurada e Indemnizaciones	85
Cuarta Parte. Obligaciones del Asegurado	87
Quinta Parte. Siniestros	92
Sexta Parte. Condiciones Aplicables a toda las Secciones de esta Póliza	96
Cláusula 1ª.- Vigencia	96
Cláusula 2ª.- Límite Territorial	96
Cláusula 3ª.- Agravación del Riesgo	96
Cláusula 4ª.- Proporción Indemnizable	96
Cláusula 5ª.- Indemnización en caso de Siniestro para Objetos que Constituyan un Par o Juego	97
Cláusula 6ª.- Primas	97
Cláusula 7ª.- Rehabilitación	98
Cláusula 8ª.- Participación del Asegurado	98
Cláusula 9ª.- Otros Seguros	99
Cláusula 10ª.- Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada	99
Cláusula 11ª.- Peritaje	99
Cláusula 12ª.- Fraude, Dolo, Mala Fe del Asegurado	100

Cláusula 13ª.- Subrogación de Derechos	100
Cláusula 14ª.- Lugar de Pago de la Indemnización	100
Cláusula 15ª.- Moneda	101
Cláusula 16ª.- Competencia	101
Cláusula 17ª.- Comunicaciones	101
Cláusula 18ª.- Terminación Anticipada del Contrato	101
Cláusula 19ª.- Prescripción	102
Cláusula 20ª.- Beneficios para El Asegurado	102
Cláusula 21ª.- Inspecciones	102
Cláusula 22.- Medidas de Seguridad	103
Cláusula 23ª.- Substancias Inflamables o Explosivas	103
Cláusula 24ª.- Interés Moratorio	104
Cláusula 25ª.- Revelación de Comisiones	105
Cláusula 26ª.- Artículo 25 de La Ley Sobre el Contrato del Seguro	105

Séptima Parte. Definiciones	105
-----------------------------	-----

HDI SEGUROS, S.A. DE C. V., en adelante denominada “la Compañía”, de acuerdo con las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y las Condiciones Generales del Seguro **PROTEGEN EMPRESA**, así como por las declaraciones hechas por el solicitante de este seguro (que en lo sucesivo se denominará el Asegurado) y que constituyen las bases de este Contrato, otorga a la persona física o moral que se señala en la carátula de esta Póliza, cobertura a los bienes y contra los riesgos que a continuación se mencionan, siempre y cuando aparezcan como amparados en la carátula de la Póliza.

Las Condiciones Particulares de la Póliza prevalecen sobre las Condiciones Generales, y las Condiciones Especiales de la misma.

Primera Parte. Bienes y Riesgos Cubiertos

SECCIONES I INCENDIO DE EDIFICIO Y/O II INCENDIO DE CONTENIDOS

BIENES CUBIERTOS

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta Sección, se consideran cubiertos los bienes que a continuación se describen, sólo cuando se especifiquen en la Póliza y/o en la Especificación y/o en la Cédula de Incisos y se les asigne una Suma Asegurada:

SECCIÓN I. INCENDIO EDIFICIOS

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta Sección, se cubre el conjunto de construcciones materiales, principales y

accesorias incluyendo sus instalaciones fijas para abastecimiento de agua, gas, electricidad, saneamiento, calefacción y refrigeración, antenas parabólicas o de radio de uso particular, torres, chimeneas, toldos, lonas y demás instalaciones fijas necesarias a las actividades empresariales del Asegurado siempre que no se encuentren expresamente excluidos.

BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN LA SECCIÓN I:

Mediante el pago de una prima adicional es posible amparar los siguientes bienes:

- a) Cimientos y fundamentos de la construcción que se encuentren bajo el nivel del piso.
- b) Edificios que, por su propia naturaleza, no requieran de muros, puertas y ventanas.
- c) Bardas, muros de contención, calles, aceras, banquetas, jardines, albercas, patios exteriores, escaleras exteriores, postes y cualquier otra construcción separada del o los edificios amparados en la Póliza.

SECCIÓN II. INCENDIO CONTENIDOS

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta Sección, se cubre el mobiliario, materiales, producto y equipo propio del negocio asegurado, así como todos los bienes propiedad del Asegurado o los que tenga bajo su cuidado propiedad de terceros y por los cuales sea legalmente responsable, que se encuentren

ubicados en la dirección indicada en la especificación de la Póliza, mientras no se encuentren expresamente excluidos.

BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN LA SECCIÓN II:

Mediante el pago de una prima adicional es posible amparar los siguientes bienes:

- a) Obras de arte, objetos de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.
- b) Lingotes de oro y plata, alhajas y piedras preciosas.
- c) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- d) Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambio de temperatura.
- e) Bienes contenidos en plantas incubadoras por cambio de temperatura.
- f) Animales

COBERTURA BÁSICA

Daños causados directamente a los bienes asegurados con límite en la Suma Asegurada y ocurridos durante la vigencia de la Póliza por:

Incendio y/o impacto directo de rayo, así como los gastos para la extinción de incendios.

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Los siguientes riesgos quedarán amparados sólo cuando se especifique en la carátula de la Póliza y/o en la Especificación y/o en la Cédula de Incisos, hasta por la misma Suma Asegurada para las Secciones I y/o II contra los riesgos de:

1.- EXTENSIÓN DE CUBIERTA

RIESGOS CUBIERTOS:

- Explosión ya sea que esta ocurra dentro del predio asegurado o fuera de él, y que dañe los bienes asegurados.
- Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos tomadas por las Autoridades.
- Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (Actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).
- Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
- Colisión de vehículos motorizados.
- Daños o pérdidas causadas por colisión de vehículos o naves aéreas

propiedad del asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.

- Humo o tizne.
- Rotura o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites del predio mencionado en la carátula o en las especificaciones de la póliza.
- Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- Caída de árboles o algunas de sus partes.
- Caída de antenas parabólicas, antenas de radio o anuncios.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS EN EXTENSIÓN DE CUBIERTA PARA LA COBERTURA EXPLOSIÓN.

- a) **Daños o pérdidas que, por su propia explosión, sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión o vacío.**
- b) **Daños o pérdidas ocasionados por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios callejeros, alborotos populares, conmoción civil y vandalismo.**

PARA LA COBERTURA DE NAVES AÉREAS, VEHÍCULOS Y HUMO.

- a) **Humo o tizne que se generen dentro del edificio, a menos que se originen a consecuencia de incendio.**

PARA LA COBERTURA DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.

- a) **Robo o daños cometidos por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de tales actos.**
- b) **Depreciación, demora o pérdida de mercado.**
- c) **Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
- d) **Cambios de temperatura o humedad.**
- e) **Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.**
- f) **Explosión, ruptura o reventamiento de calderas, máquinas y tuberías de vapor.**

g) Partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del Asegurado que opere o controle.

2.- DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados quedan también cubiertos contra pérdidas o daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

- Rociadores automáticos.
- Tanques, tubería de agua, hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte del sistema de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protección contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

3.- COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados quedan también cubiertos contra las pérdidas o daños físicos directos ocasionados por aquella combustión producida por fenómenos naturales de orden bioquímico, que origina residuos carbonosos, sin la aplicación previa de un cuerpo inflamado.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS EN LA COBERTURA DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

a) Naturaleza perecedera de los bienes.

b) Vicio propio.

4.- DERRAME DE MATERIALES FUNDIDOS RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados quedan también cubiertos contra las pérdidas o daños físicos directos ocasionados por la combustión producida por el derrame de materiales fundidos o por la pérdida de los mismos, debido a su solidificación por enfriamiento fuera de los recipientes que los contengan.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS EN LA COBERTURA DE DERRAME DE MATERIAL FUNDIDO

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

A) Solidificación de los materiales dentro de crisoles u hornos de fundición.

5.- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

RIESGOS CUBIERTOS:

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

- a) **Avalanchas de lodo:** Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.
- b) **Granizo:** Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
- c) **Helada:** Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

- d) **Huracán:** Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- e) **Inundación:** El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.
- f) **Inundación por lluvia:** El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:
 - que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
 - Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

- g) **Marejada:** Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- h) **Golpe de mar o tsunami:** Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- i) **Nevada:** Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- j) **Vientos tempestuosos:** Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de

prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:
 - a) Albercas.
 - b) Anuncios y rótulos.
 - c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.

- d) Elementos decorativos de áreas exteriores.
 - e) Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - f) Luminarias.
 - g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - h) Palapas y pérgolas.
 - i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

EXCLUSIONES GENERALES.

Aplicables a todos los incisos de la cobertura de Riesgos Hidrometeorológicos

1. Bienes excluidos.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

a) Bienes muebles a la intemperie.

b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.

c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.

- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.**
- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.**
- f) Animales.**
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.**
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.**
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.**
- j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.**
- k) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- l) Daños a la playa o pérdida de playa.**
- m) Campos de golf.**

- n) Líneas de transmisión y/o distribución.**
- o) Edificios en proceso de demolición.**
- p) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.**
- q) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.**
- r) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.**
- s) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.**
- t) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.**

2. Riesgos excluidos.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:

- De aguas subterráneas o freáticas.
- Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
- Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
- Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
- Por falta de mantenimiento.
- Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.

b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia.

c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.

d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.

e) La acción natural de la marea.

f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.

g) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.

h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto

armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.

- i) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado.**
- j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- k) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los**

perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)

- l) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.**

- m) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.**

DEDUCIBLE DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este riesgo, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con techos de palapa */
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

*/ Contempla también edificios cerrados con muros macizos y techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes cubiertos mediante convenio expreso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes cubiertos mediante convenio expreso con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas coberturas de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

COASEGURO DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda

pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes cubiertos mediante convenio expreso, el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar, el Coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1 o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO (Para riesgos hidrometeorológicos)

Período	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 Meses	65%
Hasta 4 Meses	80%
Hasta 5 Meses	95%
Más de 5 Meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

6.- TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la Póliza, quedan cubiertos contra daños materiales directos causados por terremoto y/o erupción volcánica, cuando específicamente se mencionen en la Póliza.

Los daños amparados por esta cobertura, que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; Pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

No se incluye el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo Convenio Expreso esta compañía no será responsable por daños o pérdidas:

- a) A cimientos, albercas, bardas, patios, exteriores, escaleras exteriores y cualquiera otras, construcciones separadas del

edificio o edificios o construcciones que estén asegurados por la póliza.

- b) A muros de contención debajo del nivel del piso más abajo, ni a muros de contención independientes.
- c) Pérdidas consecuenciales.

RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS EN LA COBERTURA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por Daños:

a) A Suelos y Terrenos

b) A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de orientación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.

c) Daños causados directa o indirectamente, próxima o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no, y sean consecuencia de terremoto o erupción volcánica.

- d) Daños por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos contra los cuales ampara este seguro.**
- e) Daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

EXCLUSIONES PARA LAS SECCIONES I Y/O II INCENDIO EDIFICIOS Y/O CONTENIDOS INCENDIO Y RIESGOS ADICIONALES

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas normales o fluctuaciones de corriente en el sistema, cualquiera que sea su causa (interna o externa).**
- b) Daños por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios de temperatura o humedad a que hubieran sido sometidos los bienes.**

- c) Daños que sufran títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, cheque, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
- d) Daños a cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético.**
- e) Pérdida de información de Programas contenidos en Equipo Electrónico, así como los gastos en que incurra el Asegurado para la búsqueda y/o reconstrucción de la información.**
- f) Daños paulatinos, entendiéndose por estos los que se presentan lentamente tales como: Contaminación, pudrimiento, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, sequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.**
- g) Daños causados por plagas y/o depredadores.**
- h) Daños causados por aguas freáticas o**

corrientes subterráneas, o daños por asolvamiento y/o inexistencia de drenaje.

- i) Daños causados por errores en diseño, daños causados por errores en proceso y/o manufactura, daños causados por materiales defectuosos, daños causados por pruebas y/o reparación, y/o mantenimiento y/o limpieza y/o restauración y/o alteraciones y/o modificaciones y/o servicio, a menos que en cualquier caso se produzca incendio o explosión.**
- j) Daños causados por asentamiento del inmueble y/o hundimiento del inmueble y/o derrumbe del inmueble y/o daños causados por contracción y/o expansión de: cimientos y/o muros y/o pisos y/o techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por la cobertura básica amparada y/o los riesgos que se hayan contratado por convenio expreso.**
- k) Daños causados por la solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos canales y tuberías.**
- l) Daños causados por pérdida de mercado.**

m) Daños causados por la interrupción del negocio asegurado y/o la pérdida de sus ganancias, a menos que haya contratado la Sección III Pérdidas Consecuenciales en cualquiera de sus variantes.

n) Daños causados por falta en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible o energía.

o) Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo, así como daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas cuando dichos daños sean causados directamente a tales máquinas por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.

p) Enfermedad y muerte natural de animales.

FORMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LAS SECCIONES I Y/O II

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, la Compañía conviene en otorgar las siguientes Formas de Aseguramiento, siempre que en la especificación de la Póliza estén indicadas expresamente.

1.- DEDUCIBLE CONVENIDO PARA LAS COBERTURAS DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Cuando el Asegurado lo solicite y conforme a esta Cláusula, las Secciones I y/o II de la Póliza pueden ser contratadas con deducible, entendiéndose como tal, la cantidad que en caso de pérdida o daño indemnizable, siempre quedará a cargo del Asegurado.

El deducible se aplicará en función de la Suma Asegurada en vigor al momento del siniestro, la cual aparece en la carátula, de acuerdo con lo solicitado por el Asegurado.

Asimismo, el seguro podrá ser contratado por áreas de fuego, las cuales se precisarán en especificación adjunta y para ese efecto.

Por área de fuego se entiende que, son aquellas instalaciones que, perteneciendo al mismo predio Asegurado, se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a quince metros, siendo de construcción maciza o de materiales incombustibles, o treinta metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles, o que tengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

En cada reclamación por daños materiales causados a los bienes asegurados por la Póliza a la que se adiciona esta cobertura como consecuencia de incendio y/o explosión, se aplicará el deducible

pactado sobre la Suma Asegurada del área de fuego en que haya ocurrido el siniestro.

Sin embargo, para evitar que el Asegurado soporte dos o más deducibles, si como consecuencia de un solo siniestro se afectan dos o más áreas de fuego, el deducible total que estará a cargo del Asegurado, no podrá exceder del deducible en términos absolutos más alto que se haya contratado para un área de fuego dentro del mismo predio, aun cuando no haya sido afectada por el siniestro.

Los deducibles se aplicarán por cada siniestro que ocurra durante la vigencia de la Póliza.

Para bienes a la intemperie, si como consecuencia de un solo siniestro se afectan dos o más áreas de fuego, el deducible por siniestro a cargo del Asegurado, será como máximo el deducible en términos absolutos más alto que se haya contratado para un área de fuego dentro del mismo predio, aun cuando no haya sido afectada por el siniestro.

El Asegurado se compromete a no tomar seguros adicionales cubriendo bienes cotizados bajo el sistema de deducibles, a menos que sean expedidos bajo las mismas bases y condiciones.

La infracción por parte del Asegurado a lo estipulado en los párrafos que anteceden, podrá limitar o hacer cesar la responsabilidad de la Compañía, sujetándose en consecuencia a lo estipulado en el Artículo 52 y demás relativos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2.- COASEGURO CONVENIDO DE INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

- 1.- El sistema de coaseguro convenido opera para todos los bienes materiales y es aplicable a las coberturas de incendio y riesgos adicionales contratados por el Asegurado, a excepción riesgos hidrometeorológicos y de terremoto y/o erupción volcánica, así como a los seguros de pérdidas consecuenciales, en cualquiera de sus variantes, riesgos algodonereros y petroleros y permite cubrir los bienes en un monto menor a su valor real o de reposición, según se haya contratado.

La Suma Asegurada total resulta de multiplicar el valor al 100% de los bienes por el porcentaje de coaseguro elegido por el Asegurado, determina la responsabilidad máxima total de la Compañía durante la vigencia de la Póliza y, en caso de que el monto del siniestro exceda dicha Suma Asegurada, la diferencia corre a cargo del Asegurado.

Para que esta cobertura surta sus efectos, es obligación del Asegurado proporcionar:

- a) El valor al 100% de los bienes al inicio de la vigencia de la Póliza, así como informar a la Compañía cualquier cambio en dicho valor durante la vigencia y quedar establecido en la Póliza.
- b) El porcentaje de coaseguro convenido elegido.

Para efectos de esta cobertura, no tendrá aplicación lo indicado en las Cláusulas de: errores u omisiones, cobertura automática para incisos nuevos o no conocidos, cobertura automática para incisos

conocidos, bienes sujetos a declaración (Cláusula de Garantía), renuncia de inventarios y compensación entre incisos.

El valor al 100% de los bienes o intereses asegurables ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba de la existencia, ni del valor de los mismos, por lo que, en caso de siniestro indemnizable, será aplicable la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de la Sexta Parte de estas Condiciones.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada y podrá ser reinstalada, a solicitud del Asegurado, quien pagará la Prima que corresponda.

Si la Póliza comprende varios incisos, lo aquí indicado será aplicado para cada uno de ellos por separado.

3. ENDOSO DE VALOR DE REPOSICIÓN PARA ACTIVOS FIJOS

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

a) Alcance de la cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particularidades de las coberturas adicionales así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la compañía conviene en caso de pérdida amparada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al Valor de Reposición como más adelante se establece.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

b) Definición de Valor de Reposición.

El término Valor de Reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria, y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

c) Valuación de los Bienes.

El requisito para la contratación de este endoso, la realización de un avalúo realizado por perito, con una antigüedad no mayor a un año.

d) Suma Asegurada.

En cualquier parte en que el término Suma Asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el Valor de Reposición, tal y como se define en el numeral 2 de este endoso..

e) Proporción Indemnizable.

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la Póliza.

f) Procedimiento en caso de Siniestro.

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de este y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50 % del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de maquinaria.

g). Exclusiones.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo estas Cláusulas:

I Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.

I.I Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.

I.II Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.

I.III Por la diferencia entre el Valor Real y Valor de Reposición en caso de pérdida o daño

que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean contruidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.

I.IV Por cualquier cantidad mayor del Valor de Reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo para su uso conste de varias partes.

4.- EXISTENCIAS A DECLARACIÓN

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

En concordancia con lo señalado en la carátula de esta Póliza, la Sección II de Contenidos, queda sujeta a las siguientes Condiciones Particulares de seguros a declaración, como sigue:

A.- Quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como existencias de materias primas, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y, en general, existencias propias del giro del negocio, localizadas en las ubicaciones descritas en esta Póliza.

B.- La declaración del importe del seguro será mensual y según el caso sobre:

- El promedio de saldos diarios, o
 - La existencia en una misma fecha predeterminada.
- Si la Póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.

C.- En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al mes respectivo, la Compañía considerará para el ajuste de primas la responsabilidad máxima de la Póliza o de cualquiera de sus incisos como declaración para ese mes.

D.- Al final del periodo contratado, las declaraciones rendidas por el Asegurado, se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la Póliza a fin de determinar la Prima devengada. Cualquier diferencia que resulte entre la Prima pagada y la Prima devengada, será a favor del Asegurado. Si la Póliza consta de varios incisos, el cálculo de la Prima será sobre cada inciso separadamente.

E.- La Prima mínima que devengará la Compañía bajo este seguro será el 37.5 % de la Prima anual calculada sobre la responsabilidad máxima amparada. Si la Póliza consta de varios incisos, la Prima mínima se retendrá por cada inciso separadamente.

F.- La Prima al expedirse este seguro, será la Prima resultante calculada sobre la responsabilidad máxima amparada, o la Prima correspondiente por el periodo contratado cuando se trate de seguros a corto plazo; sin embargo si el Asegurado opta por el

pago fraccionado de la Prima, quedará sujeto a lo prescrito en la Cláusula 6ª. "Primas" de la Sexta Parte de estas Condiciones.

- G.- La presente cobertura puede darse por terminada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la Cláusula 18ª. "Terminación Anticipada del Contrato" de la Sexta Parte de estas Condiciones.
- H.- Si el Asegurado pide la terminación total de la Póliza o de cualquiera de sus incisos, la devolución de primas quedará sujeta a que la Compañía retenga la Prima mínima establecida en el inciso "E". Si la Compañía da por terminada esta cobertura, devolverá toda la Prima no devengada pasando por alto el acuerdo estipulado en dicho inciso.
- I.- Queda especialmente convenido y entendido que la Compañía no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida que la que guarde la cantidad de responsabilidad máxima establecida, con relación al valor real de la propiedad asegurada al momento de ocurrir el siniestro.
- J.- La Compañía tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que exista entre el valor declarado en el último informe periódico recibido por ella, antes de ocurrir el siniestro, y el valor real que haya tenido la propiedad asegurada en la fecha a la cual corresponde dicho informe, cuando el valor declarado sea menor que el real.

K.- No obstante lo dispuesto en contrario por la Cláusula 10ª. "Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada" de la Sexta Parte de estas Condiciones, la Compañía asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en la Póliza o en cualesquiera de sus incisos, y, por su parte, el Asegurado se obliga, en caso de ocurrir una pérdida que amerite indemnización bajo esta cobertura, a cubrir a la Compañía la Prima que corresponda por el término que falte de correr en la Póliza desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento del seguro sobre la suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual.

L.- Esta Prima se considerará devengada y, por lo tanto, no se tomará en cuenta en el ajuste final de primas.

5.- SEGURO FLOTANTE

Quando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Se entiende por seguro flotante, aquél cuya Suma Asegurada cubra indistintamente mercancías contenidas en dos o más ubicaciones separadas.

En caso de siniestro en cualquiera de las ubicaciones amparadas por esta cobertura, se tomará en cuenta el valor de las mercancías contenidas en todas las ubicaciones mencionadas en la Póliza para efectos de la aplicación de la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable", de la Sexta Parte de estas Condiciones Generales.

6. OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente: Mediante esta cláusula se cubre: Obras de arte, antigüedades, colecciones u otros objetos de difícil o imposible reposición, siempre y cuando se haga sobre la base de un previo avalúo, por escrito hecho por perito costado por el Asegurado cuyo avalúo deberá incorporarse a la póliza.

Para efecto de esta cobertura, se deberá incluir en la póliza una de las siguientes cláusulas:

A.- Para todo tipo de asegurados con excepción de establecimientos dedicados a la compraventa de artículos:

“Queda entendido y convenido, no obstante lo asentado en las condiciones generales de la póliza, que la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el inventario anexo a la presente póliza, el cual es copia fiel del avalúo practicado previamente sobre cada objeto por el perito contratado por el Asegurado.”

B.- Tratándose de seguros de establecimientos dedicados a la compraventa de estos artículos:

“Queda entendido y convenido, no obstante lo asentado en las condiciones generales de la póliza, que la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el valor de adquisición por el Asegurado para

cada objeto, mismo que servirá como base para el pago de cualquier reclamación procedente, por tanto el asegurado el Asegurado se obliga a llevar un registro de existencia que muestre el valor de adquisición de cada objeto y cuyo inventario deberá conservarse en caja fuerte contra incendio siempre que no se haga uso del mismo.”

7. BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

El seguro sobre bienes contenidos en cuartos o aparatos refrigeradores podrá extenderse a cubrir los daños que provengan del cambio de temperatura, siempre que tal cambio se produzca por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la póliza que eviten el funcionamiento de los propios aparatos de refrigeración.

Las pólizas expedidas bajo esta condición deberán tener incluidas la siguiente:

CLÁUSULA.

“Esta póliza se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados, provenientes del cambio de temperatura en los cuartos o aparatos refrigeradores a consecuencia de cualesquiera de los riesgos amparados por la póliza”.

8. BIENES EN INCUBADORAS.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

El seguro sobre bienes contenidos en Incubadoras podrá extenderse a cubrir daños que provengan por la paralización de las incubadoras, siempre que tal paralización se produzca por cualesquiera de los riesgos amparados por la póliza.

Las pólizas expedidas bajo esta condición deberán tener la siguiente:

CLÁUSULA.

"Esta póliza se extiende a cubrir los daños provenientes de la paralización de las incubadoras, siempre y cuando tal paralización haya sido producida por cualesquiera de los riesgos amparados por la póliza".

9.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONTRATADOS

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Mediante esta cobertura la Compañía cubre en forma automática cualquier aumento de Suma Asegurada bajo la Póliza, sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la carátula de esta Póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de Suma Asegurada se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado, por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en las ubicaciones mencionadas en la carátula de la Póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad, como queda

asentado anteriormente, el Asegurado, por su parte, se compromete a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de Suma Asegurada, así como a pagar la Prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes, que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 días, sin que el Asegurado los haya declarado.

Esta cobertura automática no es aplicable para aquellos bienes sujetos a la cobertura de "Existencias en declaración".

10.- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Mediante esta cobertura se cubren en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas en esta Póliza, sin exceder la Suma Asegurada contratada y que se establece en esta Póliza, por una o más ubicaciones no mencionadas en la misma.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado

anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de Suma Asegurada, así como a pagar la Prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes, que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que el Asegurado los haya declarado.

11.- COMPENSACIÓN ENTRE INCISOS.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

La Compañía acepta que, en caso de siniestro indemnizable bajo las Secciones I y/o II, las Sumas Aseguradas para una misma ubicación, se compensan entre sí, por lo que la base para la aplicación de la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de la Sexta Parte de estas Condiciones, será el total de Suma Asegurada contratada para dichas Secciones.

12.- SEGURO A PRIMER RIESGO.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Queda entendido y convenido que la Póliza tendrá funcionamiento a primer riesgo con base en lo siguiente:

- 1.- El sistema a primer riesgo opera para todos los bienes materiales y es aplicable a las coberturas de incendio y riesgos adicionales contratados por el Asegurado, a excepción de terremoto y/o erupción volcánica, así como a los seguros de pérdidas consecuenciales en cualquiera de sus variantes, riesgos algodoneros y petroleros y permite cubrir los bienes en un monto menor a su valor real o de reposición.

Para que esta cobertura surta efecto es obligación del Asegurado proporcionar:

- a) El valor al 100% de los bienes al inicio de la vigencia de la Póliza, así como informar a la Compañía cualquier cambio en dicho valor durante la vigencia y quedar establecido en la Póliza.
 - b) La Suma Asegurada total a primer riesgo y, en su caso,
 - c) Los sublímites a primer riesgo, ya sean por tipo de bien, ubicación y/o siniestro máximo probable.
- 2.- La Suma Asegurada a primer riesgo determina la responsabilidad máxima de la Compañía, durante la vigencia de la Póliza: asimismo, si el primer riesgo se otorga para dos o más ubicaciones, además quedará limitada la responsabilidad máxima de la Compañía por el valor declarado de cada ubicación, cuando dichos valores declarados sean inferiores al límite a primer riesgo contratado.

- 3.- En consecuencia, se modifica la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de la Sexta Parte de estas Condiciones Generales a quedar como sigue:

El valor total de reposición de los bienes cubiertos y la Suma Asegurada a primer riesgo contratada, han sido declarados y fijados por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Por lo tanto si al momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total de reposición superior al valor declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Para efectos de esta cobertura, no tendrá aplicación lo indicado en las Cláusulas de: errores u omisiones, cobertura automática para incisos conocidos, cobertura automática para incisos nuevos y no conocidos, bienes sujetos a declaración (Cláusulas de Garantía), renuncia de inventarios y compensación entre incisos. Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada y podrá ser reinstalada, a solicitud del Asegurado, quien pagará la Prima que corresponda.

Si la Póliza comprende varios incisos, lo aquí indicado será aplicado para cada uno de ellos por separado.

13.- AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la Póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Considerando que durante la vigencia de la Póliza, el valor monetario de los bienes materia del seguro puede haberse incrementado por efecto del alza general de precios, la Compañía conviene en aumentar mensualmente, en forma automática, la Suma Asegurada en la misma proporción del incremento porcentual mensual que señale el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México en su concepto "Índice General", hasta un porcentaje máximo determinado por el Asegurado por todo el periodo de vigencia, el cual se indica en la carátula de la Póliza.

Prima

La Prima de esta cobertura es de depósito y equivale al 35% de la Prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la Prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como Prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza o de su cancelación y la diferencia, si la hay, que resulte entre la Prima de depósito y la Prima devengada será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente. Si no se hiciera el pago dentro del plazo antes indicado, la Compañía

estará obligada a pagar intereses moratorios conforme a la Cláusula "Interés Moratorio" de la Sexta Parte de estas Condiciones.

Procedimiento en caso de siniestro

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada, más, la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de la Sexta Parte de estas Condiciones.

CLÁUSULAS ESPECIALES APLICABLES A LAS SECCIONES I Y/O II

Con sujeción a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, la Compañía conviene en otorgar las siguientes Cláusulas especiales, siempre que en la especificación de la Póliza estén indicadas expresamente.

RENUNCIA DE INVENTARIOS

Con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, la Compañía no requerirá del Asegurado, ningún avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total amparada bajo los riesgos especificados en la Póliza, no excede del 10% de la Suma

Asegurada para cada Sección amparada en la Póliza.

ERRORES Y OMISIONES

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento, dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y, en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de Prima.

GRAVÁMENES

Este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas, están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido empezado o se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del Asegurado, o si el interés del Asegurado es condicionado o de propiedad no exclusiva. En caso de siniestro, la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

PERMISO

Se concede permiso al Asegurado, sin límite de tiempo y sin previo aviso, de hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores, para dejar vacío o desocupado cualquier local, para llevar a efecto cualquier trabajo o tener existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales,

aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal operación de su negocio.

El Asegurado queda obligado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

LIBROS Y REGISTROS

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a libros de contabilidad, dibujos y otros registros bajo los riesgos cubiertos en las Secciones que ampare la Póliza, pero en ningún caso excederá del costo de los libros o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la Póliza, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagado, no exceda de la Suma Asegurada del bien dañado.

HONORARIOS A ARQUITECTOS

Este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo los riesgos cubiertos en las Secciones que ampare la Póliza, siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada, no exceda de la Suma Asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado queda cubierto por este seguro.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo los riesgos cubiertos en las Secciones que ampara esta Póliza, el Asegurado podrá, previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en el que se encuentren o en otro, para destinarlos a otros usos, quedando entendido que se harán con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento de ocurrir el siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

VENTA DE SALVAMENTOS.

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo los riesgos cubiertos en las Secciones amparadas por esta Póliza, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado, sin previa conformidad del mismo.

CINCUENTA METROS.

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los predios mencionados en la presente Póliza o a una distancia de 50 m. de los mismos.

TRADUCCIÓN.

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta Póliza, en todo caso prevalecerá el texto en español.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en forma automática la Suma Asegurada en cualquiera de las Secciones de esta Póliza que sean afectadas por el siniestro. Sin embargo la Compañía está de acuerdo en reinstalar de manera automática las Sumas Aseguradas que hayan sido afectadas por el siniestro, mediante el pago de la Prima que corresponda.

PAGO PREFERENTE

En caso de que ocurra un siniestro que esté amparado por cualquiera de las Secciones cubiertas en la Póliza, la indemnización que corresponda será pagadera preferentemente a favor de la persona designada por el Asegurado y hasta el interés que le corresponda.

SUBROGACIÓN.

La Compañía no hará uso del derecho de subrogación que se establece en la Cláusula 13ª de las Condiciones Generales de la Póliza, en contra de cualquier negociación afiliada, subsidiaria o dependiente del Asegurado.

ACTOS DE AUTORIDAD.

En caso de siniestro proveniente de algunos de los riesgos cubiertos por la Póliza, son indemnizables, bajo la misma, los daños directos causados a los bienes asegurados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

CLÁUSULA PARA PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS.

Cuando dentro del predio Asegurado existan películas cinematográficas, la responsabilidad de esta Compañía, con respecto a las películas aseguradas, se limita al valor intrínseco de los materiales y las sumas gastadas en la confección, sin tener en cuenta el valor en que el Asegurado pudiera estimarlas, en caso de que, por cualquier motivo, las películas hayan sido sometidas a la censura de las autoridades y cuya exhibición haya sido prohibida, sólo quedaran amparadas por esta Póliza durante 20 días contados a partir de la fecha de tal prohibición, a menos que durante ese término se obtenga el permiso necesario para su exhibición en forma definitiva.

CLÁUSULA PARA PROPIEDADES UBICADAS EN BOSQUES Y PRADERAS.

Cuando el predio Asegurado se encuentre colindando con bosques y/o praderas, el Asegurado se obliga a que lo mantendrá, en todo tiempo, completamente limpio de bosques, selvas, monte bajo y maleza, con un espacio mínimo de 50 metros alrededor de las propiedades aseguradas, diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

CLÁUSULA PARA USO DE PINTURAS Y BARNICES INFLAMABLES CON BROCHA DE AIRE.

Cuando el Asegurado cuente en sus procesos con un área de pintura y/o barnices inflamables y, en consideración a que las cuotas fijadas para cubrir los bienes asegurados en esta Póliza no han sido recargadas, aun cuando en sus procesos se utilicen

pinturas y barnices inflamables con brocha de aire, el Asegurado se compromete a cumplir con las obligaciones, en el entendido de que cualquier cambio, lo deberá comunicar a la Compañía dentro de las siguientes 24 horas, con el objeto de que se efectúen las modificaciones correspondientes.

CLÁUSULA PARA LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS, SASTRERÍAS Y HOTELES CON SERVICIO DE LAVADO Y PLANCHADO.

Cuando el giro preponderante del Asegurado sea lavandería, tintorería, sastrería y/o hotel con servicio de lavado y planchado y, en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados por la Sección II de esta Póliza, la Compañía solamente será responsable por \$1,000.00 M.N. por prenda, con límite de \$10,000.00 M.N. por evento y en el agregado anual.

SUMA ASEGURADA SECCIONES I Y/O II.

La Suma Asegurada no es prueba, ni del valor de los bienes, ni de la preexistencia de los mismos, por lo que únicamente delimita la responsabilidad máxima de la Compañía en caso de siniestro. Por lo anterior, es obligación del Asegurado el proporcionar la Suma Asegurada para cada Sección de acuerdo con los siguientes parámetros:

Salvo pacto en contrario, los bienes cubiertos en esta Póliza podrán asegurarse de acuerdo a lo siguiente:

1.- PARA ACTIVOS FIJOS (EDIFICIO, MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA).

Valor Real

La cantidad que se requiere en el momento del siniestro para la construcción, reparación, instalación o adquisición en su caso, de bienes muebles o inmuebles por otros de igual clase, calidad, tamaño o capacidad que los asegurados, deduciendo la depreciación física por uso u obsolescencia, pero incluyendo el costo de fletes, gastos de montaje o instalación y derechos aduanales si los hubiera.

2.- PARA INVENTARIOS (MATERIA PRIMA, PRODUCTO EN PROCESO, PRODUCTO TERMINADO, MERCANCÍAS).

Precio de Costo

- a) **Materias Primas y Material de Empaque.-** Es el costo en el que el Asegurado adquiere las materias primas.
- b) **Productos en Proceso y Productos Terminados.-** Es el costo en el que el Asegurado adquiere las materias primas, más los gastos correspondientes a mano de obra y gastos inherentes a la elaboración y empaque de los productos, sin incluir la utilidad esperada por la venta de los mismos.

SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Bajo esta Sección y, a elección del Asegurado, quedarán cubiertas cualquiera de las siguientes pérdidas consecuenciales resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de la empresa del Asegurado, por la realización de alguno de los riesgos que se encuentren amparados en las Secciones I y/o II, siempre y cuando, se indiquen en la carátula y/o en la especificación de la Póliza, cualquiera de las siguientes coberturas:

A.- REMOCIÓN DE ESCOMBROS

RIESGOS CUBIERTOS

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta Sección, la Compañía indemnizará los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados por un siniestro amparado en la Póliza, como son demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

EXCLUSIONES PARA LA SECCIÓN III REMOCIÓN DE ESCOMBROS

a) Cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes Asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados en las Secciones I y/o II.

b) Cuando sea por orden de autoridad o decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.

c) Cuando el daño se realice por alguno de los riesgos excluidos citados en la Segunda Parte de las Condiciones Generales de esta Póliza y de los endosos anexos a la misma.

SUMA ASEGURADA. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

La Suma Asegurada en esta Sección opera a primer riesgo, por lo que queda a elección libre del Asegurado el monto máximo a contratar.

B.- GASTOS EXTRAORDINARIOS

RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará al Asegurado cuando se vea en la necesidad de incurrir en gastos extraordinarios, con el fin de acelerar las reparaciones que deban llevarse a cabo como consecuencia de un siniestro amparado en las Secciones I y/o II de esta Póliza, para poder continuar con las operaciones normales de la empresa asegurada.

Sin embargo la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, sin exceder la suma asegurada especificada para esta cobertura en la

carátula de la póliza y hasta por un periodo de restauración máximo de seis meses.

Para efectos de esta cobertura, los gastos extraordinarios corresponden a la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio después del siniestro, menos, el costo de la operación de su negocio en condiciones normales.

CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA SECCIÓN

Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos extraordinarios en que incurra el Asegurado, sin exceder de cuatro semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios sea prohibido por orden de autoridades.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un siniestro, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite, hasta al máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

La responsabilidad de la Compañía terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Al haber indemnizado al Asegurado por el total de la Suma Asegurada contratada para esta Sección.
- b) Al transcurrir un periodo de 6 meses, contado a partir de la fecha en que ocurra el daño o la destrucción de los bienes asegurados.

- c) Al terminar el periodo de restauración.

C.- SEGURO DE MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA

RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía conviene en que si las mercancías y/o productos terminados asegurados en la póliza fueren destruidos o dañados por Incendio o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados que ocurrieren durante la vigencia de la póliza, indemnizará al asegurado los bienes dañados, a Precio Neto de Venta, como más adelante se define.

Para los efectos de resarcimiento del daño, la presente cobertura ampara las mercancías y/o productos terminados, a Precio Neto de Venta, como más adelante se define, en caso de que los bienes asegurados se destruyan a causa del riesgo de Incendio o Rayo y Riesgos Adicionales contratados.

La Suma Asegurada declarada representa el Precio Neto de Venta, como más adelante se define, de las mercancías y/o productos terminados asegurados y en caso contrario le será aplicada la Cláusula 4ª de las Condiciones Generales de la Póliza.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura el asegurado otorga a la compañía autorización para revisar libros de contabilidad.

DEFINICIONES:**1.- PRECIO NETO DE VENTA:** Se entenderá:

- a) **Para el Fabricante:** El precio neto de venta al distribuidor de mayoreo, es decir comprende la utilidad por la venta del producto.
- b) **Para el Distribuidor de Mayoreo:** El precio neto de venta al Detallista es decir comprende la utilidad por la venta del producto.
- c) **Para el Detallista:** El precio de venta al público consumidor, es decir comprende la utilidad esperada por la venta del producto.

En los tres casos se deberá descontar, impuestos (I.V.A.), fletes, acarreos, descuentos, comisiones, y todo gasto no erogado por el asegurado por no realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminado a causa del siniestro.

2.- MERCANCÍAS: Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.

3.- PRODUCTOS TERMINADOS: Existencias de bienes manufacturados por el asegurado, tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

4.- VALORIZACIÓN: Queda entendido que el Asegurado deberá fijar el precio neto de venta para todas las mercancías amparadas bajo estas coberturas mediante el mismo método de valorización.

D.- PÉRDIDA DE RENTAS**RIESGOS CUBIERTOS**

La Compañía indemnizará el perjuicio pecuniario sufrido por el Asegurado, proveniente de las rentas que dejara de percibir respecto del local o locales arrendados mediante contratos debidamente manifestados ante la autoridad correspondiente, por quedar inutilizables debido a la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la Sección I, **con excepción de Fenómenos Hidrometeorológicos y/o Terremoto y/o Erupción Volcánica.**

Queda entendido que el periodo de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar, con la debida diligencia, el local o locales descritos en la Póliza.

El pago de las rentas cesará cuando el inquilino se reinstale definitivamente en el domicilio descrito en la Póliza o, en caso contrario, hasta agotar la Suma Asegurada contratada, sin que quede limitado por la fecha de terminación de vigencia de la Póliza.

Cuando las autoridades prohíban el acceso al local o locales cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza, la Compañía concederá una indemnización correspondiente a un periodo no mayor a 30 días de renta.

E. REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES

RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida real sufrida por el Asegurado a causa de la interrupción de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño, por incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en las Secciones I y/o II que amparan los daños materiales directos, **con excepción de Fenómenos Hidrometeorológicos y/o Terremoto y/o Erupción Volcánica** de los bienes que constituyen el negocio asegurado, hasta la Suma Asegurada indicada en la carátula de esta Póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la "Reducción de sus Ingresos", menos gastos y cargos que, no necesariamente, continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

En consideración a la cuota aplicada a esta Póliza, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso, excederá del número de meses contratados.

La indemnización pagadera por la Compañía al amparo de este seguro será la reducción de los ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y, solamente, por aquel periodo

que, sin exceder del plazo contratado, se necesite para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

Dicho periodo se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura. Sin embargo, queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de la Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que, necesariamente, deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por incendio y/o rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos, ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos de suma asegurada que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado; en caso contrario, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

F. PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS**RIESGOS CUBIERTOS**

La pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada, provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en las

Secciones I y/o II, **con excepción de Fenómenos Hidrometeorológicos y/o Terremoto y/o Erupción Volcanica**, hasta la Suma Asegurada indicada en la carátula de esta Póliza.

También, se cubren los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso, excederá del número de meses contratados.

Si las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, pero sin exceder de las cantidades contratadas para:

- 1.- La pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones, causadas por el siniestro.
- 2.- Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos, de no haber ocurrido el siniestro.
- 3.- Los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la Póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente, en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios, de no haber ocurrido el siniestro.

La Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio, de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto, deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido, de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener un seguro que ampare los daños materiales directos por incendio y/o rayo, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a mantener en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurara hacer, en todo caso, los aumentos de suma asegurada que se requieran para mantenerlos

dentro del mínimo; En caso contrario, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

- a.- Materias primas.-** Si la paralización o entorpecimiento del negocio Asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por incendio y/o rayo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al periodo durante el cual, las materias primas destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.
- b.- Productos en proceso de elaboración.-** Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la Suma Asegurada de la misma, incluirá -al ser necesario-, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio Asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.
- c.- Equipo y materiales suplementarios.-** En caso de siniestro toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, deberán utilizarse para poner el negocio asegurado bajo la presente cobertura, en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

- d.- Límite de responsabilidad.-** Si la Póliza consta de varios incisos, la responsabilidad de la Compañía no excederá de la Suma Asegurada del inciso afectado, no pudiendo compensar la Suma Asegurada de éste con los demás incisos aunque cubran en cualquier forma la pérdida asegurada.

G. GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES

RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en las Secciones I y/o II que amparan los daños directos, **con excepción de Fenómenos Hidrometeorológicos y/o Terremoto y/o Erupción Volcanica**, hasta la Suma Asegurada indicada en la carátula de esta Póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus "Ganancias Brutas", menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Compañía solamente será responsable durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para

reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio, con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

Si las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, la Compañía será responsable hasta el límite máximo indicado en la carátula de la Póliza, el cual ha sido establecido por el Asegurado y representa el porcentaje contratado de las Ganancias Brutas de su negocio, por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura. En caso de indemnización procedente, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas indemnizables bajo esta cobertura, con límite de la Suma Asegurada contratada.

La Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor al porcentaje Asegurado del 100% de las Ganancias Brutas que se hubieren obtenido durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de inicio de esta cobertura, de no haber acontecido la pérdida.

La Suma Asegurada debe representar el porcentaje que se contrate sobre el importe anual de las "Ganancias Brutas" y, en caso de

que sea inferior, le será aplicada la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos por incendio y/o rayo que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya Suma Asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos, ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos de suma asegurada que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado; en caso contrario, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

H. SALARIOS Y GASTOS FIJOS POR TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

RIESGOS CUBIERTOS

Ampara la pérdida real y efectiva de los salarios y/o gastos fijos en la negociación ubicada en el domicilio indicado en las Secciones I y/o II, provenientes de la interrupción de las operaciones por daños a los bienes asegurados en dichas Secciones por terremoto y erupción volcánica, hasta la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza.

Esta cobertura se expide en la inteligencia de que la Suma Asegurada representa el 100% del importe anual de sus salarios y/o gastos fijos, por lo que, en caso contrario, será aplicable la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de la Sexta Parte de estas Condiciones Generales.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso, excederá del número de meses contratados.

Si las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de dicha cobertura, esta Compañía será responsable, como se expresa en la especificación anexa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el periodo de indemnización contratado, pero sin exceder de:

- 1.- Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos, de no haber ocurrido el siniestro.
- 2.- Los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la Póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios, de no haber ocurrido el siniestro.

La Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio, de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto, deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia, de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener un seguro que ampare los daños materiales directos que por terremoto y/o erupción volcánica pueda sufrir la propiedad descrita, cuya Suma Asegurada total represente el 100% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos de suma asegurada que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo; En caso contrario, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

I. SUELDOS, SALARIOS Y/O GASTOS FIJOS POR RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida pecuniaria real y efectiva en sueldos, salarios y/o gastos fijos de la negociación asegurada, que necesariamente continúen y se sigan erogando, directamente resultante de la necesaria interrupción de la operación del negocio a consecuencia de daños físicos directos o la destrucción de los bienes asegurados por la realización de alguno de riesgos los cubiertos bajo el endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

El Asegurado ha declarado el(los) importe(s) anual(es) estimado(s) para sus conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos, mismos que

se encuentran indicados en la carátula y/o en la especificación de coberturas, quedando entendido y convenido que en caso de que estos sean inferiores a los que realmente tuvo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro, será aplicable la Cláusula 4ª "Proporción Indemnizable" estipulada en las Condiciones Generales de la póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo máximo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del número de meses señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Sin exceder del periodo de indemnización estipulado, ni de los límites máximos de responsabilidad establecidos en los numerales primero y segundo abajo señalados, la Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida y que se encuentre asegurada por esta póliza, hasta reanudar las operaciones normales del negocio existentes inmediatamente antes del siniestro.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza a la cual va adherida, esta cobertura, la Compañía conviene en que, si la propiedad descrita en la póliza, fuere destruida ó dañada por alguno de los riesgos contratados en la póliza de daños directos bajo el endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos, que ocurriere durante la vigencia de esta póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas ó entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta

Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el periodo de indemnización contratado, por:

Primero. Los gastos fijos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total ó parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Segundo. Los sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro, hasta un límite máximo de responsabilidad señalado en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización ó interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que hubiera habido de no suceder éste.

DEFINICIONES

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

- 1.- **Gastos Fijos.-** Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total ó parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro
- 2.- **Límite(s) Máximo(s) de Responsabilidad.-** En singular o en plural, la(s) suma(s) asegurada(s) máxima(s) a indemnizar en caso de siniestro por los conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura seleccionado, pueden considerarse como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien contemplarse como un solo límite único y combinado en un solo valor para estos dos conceptos. Los límites máximos de responsabilidad en ningún caso podrán ser mayores al Importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.
- 3.- **Periodo de Indemnización.-** Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

4.- **Sueldos y Salarios.-** Remuneración económica por el trabajo realizado por una persona, establecido mediante un contrato laboral o de servicio entre el Asegurado y el o los trabajadores, así como las prestaciones previstas ya sea en la ley asociadas al sueldo o salario como las cuotas por seguridad social, las del INFONAVIT, el SAR, etc. o bien las previstas en el contrato colectivo de trabajo.

5.- **Importe anual estimado para conceptos de sueldos, salarios y gastos fijos.-** El monto que el Asegurado ha declarado a la contratación de la póliza como valor de referencia sobre los montos que representan anualmente los sueldos, salarios y gastos fijos. Dependiendo del esquema de cobertura contratado, pueden venir señalados como valores independientes para a) gastos y b) sueldos y salarios, o bien como un solo valor para estos dos conceptos.

CONDICIONES ADICIONALES

- 1.- **Interrupción por Autoridad Civil:** Dentro del periodo de indemnización contratado, esta cobertura ampara la pérdida consecucional real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado directo de la afectación por los riesgos amparados en los bienes del Asegurado o en predios colindantes, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.
- 2.- **Reanudación de Operaciones y Uso de otras Propiedades:** Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro,

es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

3.- Equipo y Materiales Suplementarios: Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar ó reanudar operaciones.

4.- Exclusiones Adicionales: Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento ó concesión, contrato, pedido

u orden, ni por cualquier otra pérdida consequential.

- 5.- Disminución de Gastos Asegurados:** El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.
- 6.- Libros o Registros de Contabilidad:** Para efectos de indemnización de la presente cobertura el asegurado otorga a la compañía la autorización de revisar libros o registros de contabilidad, así como la documentación oficial.
- 7.- Causas de Cesación de la Cobertura:** Las obligaciones de la aseguradora en lo concerniente a esta cobertura de pérdidas consecuenciales cesarán si se diere cualquiera de los siguientes hechos:
- Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
 - Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
 - Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.

DEDUCIBLE

En cada reclamación causada por los riesgos amparados por esta cobertura, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje o días de espera que se indica en la carátula o especificación de coberturas de la presente póliza.

COASEGURO

Es condición indispensable que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga de las pérdidas consecuenciales. Este coaseguro se aplica después de descontados los deducibles aplicables.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones para efectos de la presente cobertura de pérdidas consecuenciales:

1. Contar con el seguro de daño físico por fenómenos hidrometeorológicos que le permita reparar y/o restituir los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad aquí descrita, para dejarlos en las condiciones en las que encontraba antes del siniestro, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dicho seguro, sin cancelarlo ni reducirlo y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del mínimo indicado. En caso de no cumplirse lo anterior, la indemnización se limitará al tiempo en que se hubiere reparado los bienes en caso de haber existido los seguros de daño directo.

2. Mantener en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, un juego de libros o registros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término “registro completo de operaciones efectuadas” en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros o registros una relación completa de todos los bienes que se retiren de tal existencia ya sea por el Asegurado o por otros aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole turístico, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá, mostrar todas las reservaciones y ocupaciones o uso de servicios, incluyendo los costos que se generen por la prestación de dichos servicios.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este “registro completo de operaciones efectuadas” deberá, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

- 3.- Conservar y cuidará todos los libros o registros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros y registros serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros y registros en algún lugar seguro, no expuesto a un evento hidrometeorológico que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros y registros deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Compañía solicite o reciba tales libros o registros o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la Póliza.

J. SEGURO CONTINGENTE

RIESGOS CUBIERTOS

Ampara la pérdida real resultante de la interrupción de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la falta de entrega de materiales al Asegurado, por parte de sus proveedores, debido a la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en las Secciones

I y/o II que amparan los daños directos, **a excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos**, que dañen las “negociaciones contribuyentes”, especificadas en esta Póliza, que no son operadas ni controladas por el Asegurado, hasta la Suma Asegurada indicada en la carátula de la Póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus “Ganancias Brutas comerciales y/o industriales”, menos los gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en los que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Para la determinación de la indemnización, se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

La Compañía sólo será responsable por la pérdida real sufrida por el Asegurado, como resultado de la interrupción de sus operaciones, pero sin exceder de la reducción real de las Ganancias Brutas, menos cargos y gastos que no necesariamente continúen durante la interrupción y únicamente dentro del tiempo necesario, para que, con la debida diligencia y prontitud, se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes de las “negociaciones contribuyentes”.

Este periodo de indemnización se inicia en la fecha de interrupción de las operaciones del Asegurado y no quedará limitado por el vencimiento de la Póliza. Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo sueldos y salarios, al grado necesario para poder reanudar las operaciones, con la misma calidad de servicio que existía antes de ocurrir el siniestro.

El Límite Máximo de Responsabilidad que asume la Compañía será el indicado en la carátula de la Póliza y representa el porcentaje establecido de las Ganancias Brutas esperadas del negocio Asegurado por los doce meses siguientes a partir de la iniciación de vigencia de esta cobertura.

En caso de indemnización procedente, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recuperables bajo esta cobertura, con límite de la Suma Asegurada, siempre y cuando la Suma Asegurada represente, por lo menos, el mismo porcentaje indicado en la relación con las Ganancias Brutas que se hubieren obtenido, de no haber acontecido la pérdida. En caso contrario, la Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor de la pérdida que la que guarde el límite Asegurado comparado con el mismo porcentaje señalado en la cobertura.

El Asegurado deberá tener vigente un seguro sobre Ganancias Brutas esperadas del negocio cuando menos por el porcentaje Asegurado, amparando los riesgos de incendio y/o rayo y riesgos adicionales contratados en el seguro de daños materiales directos, con excepción de terremoto y/o erupción volcánica, obligándose a

que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, procurara hacer, en todo caso, los aumentos de suma asegurada que se requieran para mantenerlo dentro del porcentaje contratado. En caso de no existir esto, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

Descripción de negociaciones contribuyentes.- La Compañía no será responsable por pérdidas que sufra el Asegurado y que sean causadas por daño o destrucción de los bienes de "negociaciones contribuyentes" que no se encuentren descritos en la relación que forma parte integrante de esta Póliza.

Reanudación de operaciones.- Es condición del presente seguro, que el Asegurado reduzca, en lo posible, la pérdida resultante de la interrupción de operaciones por medio de las siguientes medidas:

- a) Reanudación parcial o total de sus operaciones.
- b) Haciendo uso de cualquiera otra fuente de abastecimiento o materiales.
- c) Haciendo uso de existencias de materia Prima, material en proceso o producto terminado en el predio ocupado por el Asegurado.
- d) Utilizando su influencia para inducir a las "negociaciones contribuyentes" a hacer uso de cualquiera otra maquinaria, provisiones o ubicaciones disponibles, con el objeto de reanudar sus operaciones y la entrega de materiales al Asegurado, debiendo éste cooperar con la negociación siniestrada para tal

efecto, pero sin recurrir al financiamiento, salvo que tal erogación sea autorizada por esta Compañía.

K. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SEGUROS DE PÉRDIDAS CONSECUCIONALES ESTIPULADOS EN ESTA SECCIÓN III

1. **Interrupción por autoridad civil.-** Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.
2. **Reanudación del negocio.-** Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados en estas condiciones especiales, haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y, de esta manera, puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de sus operaciones, entonces, dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la cantidad que deba indemnizar la Compañía.
3. **Cambios en ocupación del riesgo Asegurado.-** Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado, a fin de que la Compañía pueda ajustar, en su caso, la diferencia en Prima que corresponda. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

4. **Disminución de gastos asegurados.-** El Asegurado tiene la obligación de reducir, en lo posible, los gastos asegurados, con objeto de reducir la pérdida.

5. **Libros de contabilidad.-** Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

CAUSAS DE RESCISIÓN DE LA COBERTURA

- a.- Si después de un siniestro, el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la Prima a prorrata no devengada, a la fecha del siniestro.
- b.- Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 o más días, sin que se haya realizado un siniestro.
- c.- Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas, por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

EXCLUSIONES PARA LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.

PARA LA COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS.

A.- Aplicación de cualquier ley municipal, estatal o federal que reglamente el uso, construcción,

reparación o demolición de edificios o estructuras.

- B.- Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.**
- C.- Costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.**
- D.- Interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de la empresa asegurada.**

PARA LA COBERTURA DE PÉRDIDA DE RENTAS.

La Compañía no será responsable por ningún aumento de las cantidades que normalmente, y con arreglo a esta cobertura, le corresponda indemnizar, a causa de o como consecuencia de:

A.- La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.

B.- La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.

C.- Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan o que interrumpan la ocupación del mismo.

D.- Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar a los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

Queda estipulado que el Asegurado deberá contar con contratos de arrendamiento para cada local o locales arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.

PARA EL RESTO DE LAS COBERTURAS DE PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.

La Compañía no será responsable por ningún aumento de las cantidades que normalmente le corresponda indemnizar, a causa de o como consecuencia de:

- a) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes asegurados.
- b) La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción, demolición o reparación de edificios.
- c) Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación de los bienes asegurados o que interrumpan la reanudación o continuación de la operación normal del negocio.
- d) Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar

a los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por esta Póliza.

- e) En negociaciones industriales, el daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido.
- f) La suspensión, vencimiento o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos, órdenes o pedidos, salvo que tal suspensión, vencimiento o cancelación, resulte directamente de la interrupción del negocio, en cuyo caso la Compañía será responsable únicamente por dicha pérdida, cuando afecte los ingresos del Asegurado durante y limitado al período de indemnización amparado por la presente Póliza.
- g) El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en las Secciones I y/o II.
- h) El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y

archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.

i) Pérdida de mercado.

CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO PARA LOS SEGUROS DE PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.

- a) Si después de un siniestro, el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la Prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- b) Si se clausurase la negociación contribuyente por un periodo consecutivo de veinte o más días.
- c) Si la negociación contribuyente es entregada a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad de los accionistas de la negociación contribuyente.

LIBROS DE CONTABILIDAD

Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

SUMA ASEGURADA. PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

La Suma Asegurada en esta Sección opera a primer riesgo, por lo que queda a elección libre del Asegurado el monto máximo a contratar, sin embargo se deben considerar los siguientes conceptos para la determinación de la misma:

Gastos Extraordinarios: Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio, menos, el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo periodo, si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán, en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

PÉRDIDA DE RENTAS

La Suma Asegurada para la cobertura de Pérdida de Rentas debe corresponder al importe anual de Renta, que el Asegurado cobra a sus inquilinos, la cual determinará el límite de responsabilidad de la Compañía.

Los conceptos que incluyen Rentas son las cantidades que el Asegurado perciba por el alquiler del edificio Asegurado pero sin incluir:

- Salarios del conserje o administrador, si sus servicios son

- innecesarios después del siniestro.
- Comisiones por cobranza de renta o administración del edificio.
- Impuestos Cancelados.
- Costo de calefacción, agua y alumbrado.
- Cualquier otro gasto que cese como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

REDUCCIÓN DE INGRESOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES.

La Suma Asegurada representa el importe anual de los ingresos y, en caso de que sea inferior, le será aplicada la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales. Se entiende por importe anual de ingresos, el obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

Para la determinación del importe anual de ingresos se tomará en cuenta lo siguiente:

Las ventas netas totales, más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio menos:

- a) El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
- b) El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela y;
- c) El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado).

No se deducirán otros costos.

PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.

La Suma Asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades, salarios y gastos fijos en ella asegurados, y en caso de que sea inferior, le será aplicada la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales.

La Suma Asegurada para este seguro se deberá desglosar por:

- Utilidades netas anuales del negocio.
- Gastos fijos Anuales que necesariamente tengan que seguirse erogando.
- Salarios Anuales de los trabajadores que tengan que seguirse pagando.

GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN NEGOCIACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES Y/O CONTINGENTE.

La Suma Asegurada deberá representar el importe del porcentaje contratado por el Asegurado de las Ganancias Brutas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la Póliza, y en caso de que sea inferior, le será aplicada la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales. Para la determinación del importe anual de las Ganancias Brutas, se determinará de la cantidad resultante de considerar los ingresos menos los egresos como sigue:

Ingresos

- a) Valor total de la producción a precio neto de venta.

- b) Valor total de la mercancía a precio neto de venta.
- c) Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- d) Otros ingresos derivados de la operación del Asegurado.

Egresos

- a) Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) de ingresos.
- b) Costo de la mercancía incluyendo material de empaque correspondiente.
- c) Costo de materia prima y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- d) Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado, que continúen bajo contrato.
- e) Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado, que no continúen bajo contrato.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las Ganancias Brutas.

GASTOS FIJOS Y SALARIOS POR TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

La Suma Asegurada representa el importe anual de los conceptos de salarios y gastos fijos en ella asegurados, y en caso de que sea inferior, le será aplicada la Cláusula 4a. "Proporción Indemnizable" de la Sexta Parte de estas Condiciones Generales.

La Suma Asegurada para este seguro se deberá desglosar por:

- Gastos fijos Anuales que necesariamente tengan que seguirse erogando.
- Salarios Anuales de los trabajadores que tengan que seguirse pagando.

SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL**A. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL COMERCIO E INDUSTRIA****MATERIA DEL SEGURO**

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la Legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las coberturas adicionales para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los

misimos, según las Cláusulas y especificaciones pactadas en esta Sección, bajo las Condiciones Particulares para cada cobertura.

ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de la Compañía comprende:

- 1.- El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta Sección y en las Condiciones Particulares, coberturas adicionales o responsabilidades y daños que pudieran ser cubiertos por convenio expreso.
- 2.- El pago de los gastos de defensa del Asegurado, que dentro de las condiciones de esta Sección incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Sección. "En consecuencia no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas, que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal."
 - b) El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO

- 1.- El límite máximo de responsabilidad para la Compañía por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la Suma Asegurada indicada en la carátula y/o especificación de la Póliza.
- 2.- La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- 3.- El pago de los gastos de defensa estarán cubiertos, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad Asegurado en esta Sección.

COBERTURA BÁSICA INMUEBLES Y ACTIVIDADES

Aplicable al giro preponderante del Asegurado, según se indica en la especificación de esta Póliza, de acuerdo a lo siguiente:

I.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del Comercio que se menciona en la carátula de la Póliza, quedando asegurada su responsabilidad:

- 1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. No se ampara la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, por lo que se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
- 2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como máquinas de trabajo.
- 3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. No ampara la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos, o a su contenido en poder del Asegurado, por lo que se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
- 4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de que la empresa cuente con consultorio.
- 5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, vigilantes, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- 6.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).

- 7.- Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
- 8.- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- 9.- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de sus inmuebles.
- 10.- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- 11.- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 12.- Está asegurada además, conforme a las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro.

II.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA HOTELERÍA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de Hotelería que se mencionan en la carátula de la Póliza, quedando asegurada su responsabilidad:

1.- Inmuebles

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. No ampara la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, por lo que se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

2.- Instalaciones

Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados, como:

- a) Mobiliario y objetos de ornamentación.
- b) Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares.
- c) Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.
- d) Instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, vigilantes, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- e) Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines.
- f) Depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales.
- g) Garajes y estacionamientos. No ampara los daños a vehículos ajenos, o a su contenido en poder del Asegurado, por lo que se

requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.

- h) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de sus inmuebles.
- i) Instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.

3. Servicio de alimentos

Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes u otros servicios "a domicilio") de los predios del Asegurado.

4. Servicios suplementarios

Por la prestación de servicios suplementarios a huéspedes o clientes, como:

- a) Bar.
- b) Restaurante.
- c) Centro nocturno.
- d) Peluquería.
- e) Valet.
- f) Sauna, baños de vapor, jacuzzis.

- g) Boutique.
- h) Juegos de salón.
- i) Vehículos que no necesiten placas para circular en el interior de las instalaciones.
- j) Animales domésticos.
- k) Guardarropa:
Falta de entrega por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieran entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y accesible solo al personal encargado.

Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación de la Póliza.

- l) Lavado y planchado:
Falta de entrega por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hubieran entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.
Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación de la Póliza.
- m) Equipajes y efectos de huéspedes:
Responsabilidad civil legal derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje

por los huéspedes, sus familiares y acompañantes (con excepción de animales y vehículos motorizados), sus accesorios y contenido. También forman parte de esta cobertura, los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería. Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación de la Póliza.

- n) Recepción de dinero y valores:
Responsabilidad civil legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto, abuso de confianza, incendio y explosión.

Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación de la Póliza.

Todo lo anterior quedará amparado, siempre que estas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a terceras personas físicas o morales.

5.- Responsabilidad del personal

Está asegurada además, conforme con las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal frente a terceros, de sus empleados y trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro.

III.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria que se menciona en la carátula de la Póliza, quedando asegurada, su responsabilidad:

- 1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria citada. No ampara la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, por lo que se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
- 2.- Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
- 3.- Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. No ampara daños a vehículos ajenos, o su contenido en poder del Asegurado, por lo que se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
- 4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de que la empresa cuente con consultorio.
- 5.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, vigilantes, perros guardianes, sistema de alarmas y similares).
- 6.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
- 7.- Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
- 8.- Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- 9.- Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otros), dentro o fuera de sus inmuebles.
- 10.- Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
- 11.- Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
- 12.- Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
- 13.- Está asegurada además, conforme con las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal personal de sus empleados

y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro.

IV.- CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACIÓN, ESTACIONAMIENTO, PENSIÓN O GARAJE DE VEHÍCULOS

Está asegurada la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del Negocio que se indica en la carátula de la Póliza:

- 1.- Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios, locales o instalaciones utilizadas por el negocio para las actividades propias del mismo. No ampara la responsabilidad legal del arrendatario por daños al inmueble ocupado en arrendamiento, por lo que se requiere amparar la cobertura adicional de responsabilidad civil de arrendatario.
- 2.- Derivada de la tenencia y uso de máquinas y equipos de trabajo.
- 3.- Derivada de la posesión y uso de instalaciones sanitarias al servicio del negocio.
- 4.- Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad al servicio del negocio (servicio contra incendio, vigilantes, perros guardianes, sistema de alarma y similares).
- 5.- Derivada de la propiedad y del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otros), dentro

o fuera de los inmuebles del local ocupado por el Asegurado.

- 6.- Derivada del uso de ascensores, rampas, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos.
- 7.- Derivada de daños que sufran automóviles, propiedad de terceros, que se encuentren bajo custodia, control o responsabilidad del Asegurado, que hayan sido recibidos exclusivamente para su reparación, estacionamiento o pensión y que se encuentren dentro del local ubicado en el domicilio que se señala en la carátula de la Póliza.

8.- Condición expresa

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado preste los servicios motivo de este seguro en un local cerrado o bardado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

9.- Daños materiales a los vehículos propiedad de terceros que se encuentren bajo la custodia del Asegurado para su guarda y reparación, que comprenden:

- a) Colisiones y vuelcos.- Los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura, dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.

b) Incendio y explosión.- Que sufran los vehículos, mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado.

c) Rotura de cristales de los vehículos.

10.- Robo total

Ampara el robo total del o los vehículos propiedad de terceros que se encuentren bajo la custodia del Asegurado para su guarda y/o reparación, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de robo total.

Los límites y sublímites contratados para los incisos anteriores 9 y 10 se señalan en la especificación de la Póliza.

11.- Deducible

En todo siniestro amparado por esta cobertura, el Asegurado participará en cada reclamación con los deducibles que se indican en la especificación de la Póliza y la Compañía responderá por las cantidades excedentes, computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada. La Compañía liquidará los daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

12. Talleres y radio de operación

Adicionalmente, se consideraran amparados los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o en sus personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa por las actividades del Asegurado, ya sea dentro

del local especificado o mientras se encuentren siendo probados por el Asegurado fuera del local o bien, por entrega o recepción del vehículo al domicilio de sus clientes, con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de los empleados o dependientes, cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero sólo dentro de un radio de operación del cual está especificado en kms. en la cedula de la póliza los cuáles serán contados a partir de la ubicación del local ocupado por el Asegurado.

13. Bases de valuación e indemnización de daños

- a) Si el Asegurado ha cumplido con las obligaciones que le impone la Sexta Parte de las Condiciones Generales de esta Póliza denominada "Siniestros" y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora, la valuación de los daños.
- b) El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento de aviso de siniestro y, siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía, en los términos de esta Sección, salvo que por causas imputables al Asegurado, no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo, si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño.

- c) Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera del 75% de dicho valor siempre se considerará como pérdida total.
- d) La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.

14. Gastos de traslado de vehículos

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía donde vayan a repararse.

15. Salvamentos

La Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviera Asegurado.

16. Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indica en la especificación de la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la Prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y establecido en la especificación de la Póliza, la Compañía solo cubrirá la indemnización, en la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la especificación de la Póliza.

RESPONSABILIDADES Y DAÑOS NO AMPARADOS POR LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso, y sólo cuando se especifique en la especificación de la Póliza:

A. RESPONSABILIDAD CIVIL ASUMIDA

Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

Esta cobertura se sujeta a:

- 1.- Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

2.- Será condición básica para que esta cobertura surta efecto, que la Compañía por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados, para lo cual, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos por asegurar, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

3.- La presente cobertura, no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

4.- La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indican en la especificación de la Póliza.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO

Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.

Dicha cobertura se sujeta a:

1) Viajes al extranjero

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones.

2) Trabajos en el extranjero

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de trabajos de construcción o montaje.

3) Exportación de productos

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, ocasionados por sus productos exportados.

4) La relación de países extranjeros, materia de las coberturas de este seguro, se indican en la especificación de la Póliza.

5) En cada siniestro ocurrido en el extranjero, el Asegurado participará con el deducible que se indica en la especificación de la Póliza.

C. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.

Esta cobertura se sujeta a:

1.- Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado a

consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados, o bien, por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produzcan también dentro de dicha vigencia.

- 2.- En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuera, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.
- 3.- Quedan asegurados sólo por convenio expreso y la fijación de la correspondiente Prima adicional, según se indique en la especificación de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia, para lo cual se debe fijar una fecha límite convencional retroactiva.
- 4.- Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni Prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la especificación de la Póliza.

D.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O POR RUIDOS.

Esta cobertura se sujeta a:

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósferas, suelos, subsuelos o por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental o imprevista.

El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la especificación de la Póliza.

E.- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES MENCIONADAS COMO ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA.

Esta cobertura se sujeta a:

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil extra contractual en que un Asegurado de los nombrados en la Póliza, incurra hacia otro Asegurado por daños causados exclusivamente a los bienes de éste, por hechos u omisiones no intencionales que sean consecuencia de las actividades objeto de esta Póliza.

Por lo tanto, para los efectos del seguro los asegurados de referencia se considerarán terceros entre sí, como si existiera Póliza para cada uno de ellos.

El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la especificación de la Póliza.

F.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS CON MOTIVO DE OBRAS, CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O DEMOLICIONES.

Cuando se ampare por convenio expreso quedará sujeta a las condiciones estipuladas en la cobertura para constructores.

G.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS POR EXPLOSIVOS.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil, derivada de la utilización, fabricación y almacenamiento de materias explosivas,

H.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS DURANTE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas.

También se amparan los daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

I.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil por daños ocasionados a tuberías, cables, canales u otras instalaciones subterráneas, sólo cuando el Asegurado se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación y características de las instalaciones.

J.- RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE TRABAJOS DE SOLDADURA.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil derivada de trabajos de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de incendio o explosión, cuando estos trabajos hubieran sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura.

K.- RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE TRABAJOS DE DEMOLICIÓN

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil derivada de trabajos de derribo y demolición de inmuebles.

L.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR ARRENDAMIENTO O COMODATO DE MAQUINAS DE TRABAJO.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil derivada de proporcionar a terceros maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.

M.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR APUNTALAMIENTO.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil derivada de daños causados por apuntalamiento, socializados y recalzados.

N.- RESPONSABILIDAD CIVIL EN OBRAS ESPECIALES.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil por daños causados durante obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención, torres y grúas.

O.- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONSORCIOS DE TRABAJO.

- 1.- Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil del Asegurado, cuando participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción y la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de dicha Sección, únicamente de los daños que hubiera ocasionado el Asegurado.
- 2.- Cuando el Asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

- 3.- Cuando el consorcio tuviera que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, la Compañía será responsable, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del Asegurado en el consorcio.

P. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

- 1.- Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurra el Asegurado, cuando, como dueño de obras en construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.
- 2.- Asimismo, queda amparada la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.
- 3.- Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura, para lo cual, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos por asegurar, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

4.- La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.

5.- La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la especificación de la Póliza.

EXCLUSIONES PARA LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Queda entendido y convenido que esta Sección en ningún caso ampara, ni se refiere a:

a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no hay producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.

c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.

e) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

- f) Responsabilidad civil personal de los empleados y participantes en actividades deportivas.**
- g) Responsabilidades de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**
- h) Responsabilidades por daños causados por:**
 - Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- i) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas, o daños que se originen por disposición de autoridades de derecho o de hecho.**
- j) Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas Leyes.**
- k) Responsabilidades profesionales.**

l) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.

m) Caso fortuito y/o fuerza mayor.

n) Culpa grave e inexcusable de la víctima.

PARA LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO Y RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ADICIONALMENTE QUEDAN EXCLUIDOS:

- a) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquéllas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños por venganza" (vindictive damages) "por daños ejemplares" (exemplary damages), "daños agravados" (aggravated damages) u otros con terminología parecida.**
- b) Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedad de trabajo del personal empleado por el Asegurado o de otras personas que ejecuten trabajos para él.**

- c) La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.
- d) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.
- e) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.
- f) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
- g) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
- h) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.
- i) Daños genéticos a personas o animales.

PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN, ADICIONALMENTE QUEDAN EXCLUIDOS:

- a) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento de los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.
- b) Daños por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.
- c) Daños genéticos a personas o animales.
- d) Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.
- e) Contaminación gradual y paulatina.

PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL TALLERES DE REPARACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN O GARAJE DE VEHÍCULOS, ADICIONALMENTE QUEDAN EXCLUIDOS:

- a) Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la Póliza, excepto que exista convenio expreso amparando radio de operación.
- b) Daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir el vehículo de que se trate, expedida por la autoridad competente. Los permisos vigentes para conducir, para los efectos de esta Póliza, se considerarán como licencias.
- c) Pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus

funciones

- d) Tampoco ampara pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean usados para cualquier servicio militar, con o sin el consentimiento del Asegurado
- e) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministren a los vehículos, así como los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
- f) Daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- g) Responsabilidad civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:
 - Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su reparación o guarda.

- Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o dependientes.
 - Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de éste último.
 - Se encuentren dentro de los vehículos.
- h) La responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando éstas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**
- i) Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.**
 - j) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aun cuando sean consecuencia de su robo total o cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.**
 - k) Daños causados a llantas o cámaras por su propia voladura o por pinchadura.**
- l) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o de refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes.**
- m) Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.**
- n) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la Póliza.**
- o) Toda responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato formal por responsabilidades distintas a las amparadas por esta cobertura.**
- p) Por daños que sufran los vehículos que el Asegurado tenga en guarda, custodia o consignación destinados para su venta.**

- q) Por cualquier gasto derivado de la privación de uso de los vehículos que
- r) Por daños o robo de motocicletas, motonetas o similares

PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA HOTELERÍA ADICIONALMENTE SE EXCLUYEN:

- a) Dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas para su limpieza.
- b) Daños o pérdidas resultantes del extravío de la ficha o contraseña del guardarropa y no fuera posible demostrar el depósito por otro medios.
- c) Responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas para su limpieza.
- d) Responsabilidades por daños o desaparición de dinero, valores, joyas y objetos de alto valor, que no sean depositados en las cajas de seguridad del hotel o entregadas a la

hayan resultado dañados o robados.

gerencia del mismo para su custodia.

- e) Responsabilidades por daños o desaparición de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.

SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada para esta Sección se otorga a primer riesgo y como límite único y combinado para daños a terceros en sus bienes y/o personas y deberá corresponder a la máxima probabilidad de pérdida o daño que el Asegurado pueda ocasionar, en un solo evento y en un solo lugar.

Asimismo, a solicitud del Asegurado y, siempre y cuando se anote en la especificación de la Póliza la Suma Asegurada, podrá amparar como límite único y combinado a dos o más ubicaciones descritas en la Póliza.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO.

MATERIA DEL SEGURO

- 1.- Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta Sección, la responsabilidad civil legal por daños, que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que

se mencionan en la Póliza, tomados totalmente o en parte, en arrendamiento por el Asegurado para los usos que en la misma se indican, siempre que dichos daños le sean Imputables.

2.- El seguro se otorga con el límite contratado por reclamación, el cual se indica en la carátula y/o especificación de la Póliza.

EXCLUSIONES SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL DE ARRENDATARIO

Se excluyen responsabilidades por daños ocasionados a bienes muebles propiedad de terceros.

- a) Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.**
 - b) Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).**
- En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de las actividades citadas en los anteriores incisos, excepto por arrendamiento.**

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos

mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada para esta Cobertura se otorga a primer riesgo y como límite único y combinado para daños al inmueble arrendado y deberá corresponder a la máxima probabilidad de pérdida o daño que Asegurado pueda ocasionar, en un solo evento y en un solo lugar.

Asimismo, a solicitud del Asegurado y, siempre y cuando se anote en la especificación de la Póliza la Suma Asegurada, podrá amparar como límite único y combinado a dos o más ubicaciones que el Asegurado tenga en arrendamiento y que estén descritas en la Póliza.

La Suma Asegurada para esta Cobertura se otorga a primer riesgo y como límite único y combinado para daños al inmueble arrendado y deberá corresponder a la máxima probabilidad de pérdida o daño que Asegurado pueda ocasionar, en un solo evento y en un solo lugar.

Asimismo, a solicitud del Asegurado y, siempre y cuando se anote en la especificación de la Póliza la Suma Asegurada, podrá amparar como límite único y combinado a dos o más ubicaciones que el Asegurado tenga en arrendamiento y que estén descritas en la póliza

SECCIÓN V.- ROTURA DE CRISTALES

BIENES CUBIERTOS

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta Sección, se cubren los cristales instalados en el inmueble descrito en la carátula de esta Póliza, incluyendo el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos) o sus marcos, vitrales y emplomados, así como a lunas, cubiertas fijas, domos de cristal y/o acrílico, vitrinas y espejos debidamente colocados. Siempre que éstos tengan un espesor mínimo de 4 mm.

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de:

Rotura accidental o por actos vandálicos, incluyendo el costo de remoción de los restos e instalación del cristal.

EXCLUSIONES PARA LA SECCIÓN V DE ROTURA DE CRISTALES.

- a) Pérdidas o daños materiales a cristales con espesor menor a 4 mm.**

- b) Pérdidas o daños materiales a cristales a consecuencia de su remoción.**

- c) Daños a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.**

- d) Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.**

- e) Pérdidas o daños materiales a cristales por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.**

SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada para esta Sección se otorga a primer riesgo y por cada ubicación asegurada y deberá corresponder a la máxima probabilidad de pérdida que considere el Asegurado, en un solo evento y en un solo lugar.

Asimismo, a solicitud del Asegurado y, siempre y cuando se anote en la especificación de la Póliza la Suma Asegurada, podrá amparar como límite único y combinado a dos o más ubicaciones descritas en la Póliza.

SECCIÓN VI.- ANUNCIOS LUMINOSOS

BIENES CUBIERTOS

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta Sección, se cubren los Anuncios Luminosos, electrónicos y rótulos instalados en el inmueble descrito en la carátula de esta Póliza, incluyendo su estructura, mientras se encuentren debidamente instalados y fijos.

BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

- a) Anuncios Luminosos o rótulos en predios no descritos en la Póliza.

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de:

Todo riesgo de daño físico, con excepción de los riesgos excluidos en la parte 3 Exclusiones.

EXCLUSIONES PARA LA SECCIÓN VI DE ANUNCIOS LUMINOSOS

- a) **Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.**

- b) **Daños por Uso, desgaste, depreciación normal, vicio propio o decoloración.**

- c) **Daños a los anuncios durante su reparación, mantenimiento o remodelación, modificación, alteración o mejoras.**

- d) **Pérdida o daños resultantes de raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.**

- e) **Daños por o a consecuencia de errores de diseño, construcción, fallas o deficiencia en el montaje, defectos de material y mano de obra.**

SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada para esta Sección se otorga a valor de reposición para cada uno de los anuncios o rótulos asegurados.

SECCIÓN VII.- ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

BIENES CUBIERTOS

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta Sección, se cubren:

- a) Las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; también cubre artículos de los mencionados en el inciso b) de esta Cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el

equivalente de 500 Días del Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación de la póliza.

- b) Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio Asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 Días del Salario Mínimo General en Distrito Federal, vigente al momento de la contratación.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores solo estarán cubiertos mientras se encuentren ubicados en la dirección indicada en la especificación de la Póliza.

BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

- a) Obras de arte, objetos de difícil o imposible reposición, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.
- b) Lingotes de oro y plata, alhajas y piedras preciosas.
- c) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará al Asegurado, en caso de haber ocurrido un siniestro a consecuencia de:

- a) Robo de contenidos perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior, deje huellas visibles de la misma sobre el inmueble o los contenidos.
- b) Robo de contenidos por asalto, entendiéndose como tal, el perpetrado dentro del inmueble asegurado, mediante uso de la fuerza o violencia, sea moral o física sobre las personas que lo ocupan.
- c) Daños materiales al inmueble o contenidos, con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o intento del mismo.

EXCLUSIONES PARA LA SECCIÓN VII DE ROBO DE CONTENIDOS.

a.- Billetes de lotería, pronósticos deportivos, loterías instantáneas y, en general, aquellos bienes que se relacionen con juegos de azar.

b.- Títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio.

c.- Contenidos de cajas registradoras.

d.- Automóviles, camiones, motocicletas y, en general, toda clase de vehículos automotores.

e.- Robo en el que intervengan:

- Personas por las que el Asegurado sea civilmente responsable

- Los beneficiarios o causahabientes del Asegurado.
- Los empleados del Asegurado.
- Los apoderados de las personas referidas.

f.- Bienes a la intemperie o en construcciones que tengan abertura en techos y paredes distintas a las empleadas como puertas, ventanas o domos, así como bienes contenidos en aquellas construcciones que no estén protegidas en puertas, ventanas o domos con los medios adecuados (chapas, seguros, cerraduras, etc.).

g.- Pérdidas a consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición.

h.- Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.

i.- Robo de bienes que no sean propiedad del Asegurado.

j.- Robo en aparadores o vitrinas que no tengan

comunicación directa al interior del local y vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

k.- Robo en patios, sotechados o cualquier otro tipo de construcción que carezca de, al menos, uno de sus muros o techos.

l.- Pérdida o daños a bienes que se encuentren fuera del edificio Asegurado.

SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada para esta sección se otorga a primer riesgo y por cada ubicación asegurada y deberá corresponder a la máxima probabilidad de pérdida que considere el Asegurado, en un solo evento y en un solo lugar.

Asimismo, a solicitud del Asegurado y, siempre y cuando se anote en la especificación de la Póliza la Suma Asegurada, podrá amparar como límite único y combinado a dos o más ubicaciones descritas en la Póliza.

Para el caso de joyas y objetos de arte o artículos de difícil reposición, tales como: cuadros, esculturas, gobelinos, antigüedades, artículos de plata, colecciones de cualquier tipo y pieles, con valor superior a 500 DSMGVDF, por artículo o juego,

que se aseguren específicamente, deberá asignárseles como valor asegurable, el valor comercial o de reposición, de acuerdo con un avalúo profesional.

SECCIÓN VIII.- DINERO Y VALORES

BIENES CUBIERTOS

Se cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a, letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todos propiedad del Asegurado, siempre y cuando estos bienes sean propios y necesarios para realizar exclusivamente actividades del negocio Asegurado, sin exceder la Suma Asegurada que se establece para cada uno de los incisos mencionados en "Riesgos Cubiertos" para esta Sección, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará al Asegurado, en caso de haber ocurrido un siniestro a consecuencia de:

DENTRO DEL LOCAL

A) Robo con Violencia en Cajas Fuertes o Bóvedas

Cubre la pérdida y/o daños de los bienes asegurados en el negocio amparado, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local Asegurado, dejen señales visibles de la misma,

en el lugar por donde se penetró, siempre que las puertas de las cajas fuertes o bóvedas permanezcan cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de los bienes contenidos en las mismas, se haga uso de violencia, de la que queden huellas visibles.

B) Robo por Asalto

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto, perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física sobre las personas.

C) Daños Materiales

Cubre las pérdidas o daños materiales al edificio o parte del edificio, a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se lleven a cabo en la forma descrita en los incisos A) y B), respectivamente.

D) Incendio y Explosión

Cubre las pérdidas o daños a los bienes mencionados en la Cláusula de "Bienes Cubiertos" de esta Sección, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio o explosión.

FUERA DEL LOCAL

En tránsito, físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores, o de cualquier otro empleado o funcionario, con el propósito de

efectuar cualquier operación propia del negocio, a consecuencia de:

A) Robo con Violencia y Asalto

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

B) Incapacidad Física de la Persona Portadora

Cubre las pérdidas, daños o robo a los bienes asegurados atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

C) Accidentes del Vehículo Portador

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de accidentes que sufra el vehículo que conduce a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

a) Dinero y valores en cajones bajo llave

b) Dinero y valores en poder de repartidores.

EXCLUSIONES PARA LA SECCIÓN VIII DINERO Y VALORES.

a) Calcomanías de verificación vehicular.

b) Billetes de lotería, pronósticos deportivos, billetes de lotería instantánea y, en general, aquellos bienes que se relacionan con juegos de azar.

c) Dinero y valores que se encuentren fuera de cajas fuertes o bóvedas, cuando el local permanezca cerrado al público.

d) Bienes a la intemperie o en construcciones que tengan aberturas en techos y paredes distintas a las empleadas como puertas, ventanas o domos, así como bienes contenidos en aquellas construcciones que no estén protegidas en puertas, ventanas o domos, con los medios adecuados (chapas, seguros, cerraduras, etc.).

e) Cheques, pagarés, letras de cambio, orden de retiro de fondos, cuando tales documentos sean cobrados mediante falsificación de firma.

f) Pérdidas a consecuencia de robo sin violencia, extravío o desaparición.

g) Robo en el que intervengan:

- Personas por las que el Asegurado sea civilmente responsable.
- Los beneficiarios o causahabientes del Asegurado.
- Los empleados del Asegurado.
- Los apoderados de las personas referidas.

h) Pérdidas o daños ocasionados a los bienes asegurados, cuando éstos se encuentren en el domicilio particular del Asegurado o de cualquiera de sus empleados, o en tránsito hacia o desde dichos domicilios particulares.**i) Pérdidas o daños ocasionados a los bienes cubiertos, cuando el Asegurado o sus empleados se encuentren en hoteles o casas de hospedaje de cualquier tipo, así como en ubicaciones no descritas en esta Póliza.****j) Fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado, ya sea que los efectúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.****k) Pérdida o daños directamente causados por saqueos que se realicen durante o después**

de ocurrir algún fenómeno meteorológico o sísmico.

l) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**SUMA ASEGURADA**

La Suma Asegurada para esta sección se otorga a primer riesgo y por cada ubicación asegurada y deberá corresponder a la máxima probabilidad de pérdida que considere el Asegurado, en un solo evento y en un solo lugar.

Asimismo, a solicitud del Asegurado y, siempre y cuando se anote en la especificación de la Póliza la Suma Asegurada, podrá amparar como límite único y combinado a dos o más ubicaciones descritas en la Póliza.

SECCIÓN IX.- EQUIPO ELECTRÓNICO**BIENES CUBIERTOS**

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta Sección, se cubren la maquinaria y equipo electrónico propiedad del Asegurado que se encuentre debidamente instalado, opere normalmente, que sea propio del giro de la ubicación y mientras se encuentre ubicado en la dirección indicada en la especificación de la Póliza.

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de:

- A) Incendio, impacto directo de Rayo, Implosión, Explosión, Extinción de Incendios.
- B) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- C) Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobre tensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- D) Defectos de fabricación del material, de diseño o de instalación.
- E) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- F) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- G) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia tentativa de tal robo y/o asalto.

Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentran los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

- H) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas o aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- I) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- J) Otros daños no excluidos en esta Sección.

Riesgos, gastos y bienes excluidos que pueden cubrirse mediante convenio expreso

- a) Terremoto y/o erupción volcánica.
- b) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
- c) Inundación.
- d) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- e) Hurto y/o robo sin violencia.

- f) Gastos adicionales por concepto de flete express no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- g) Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.
- h) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico Asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- i) Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.
- j) Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

EXCLUSIONES PARA LA SECCIÓN IX DE EQUIPO ELECTRÓNICO.

- a) **Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- b) **Daños o pérdidas ocurridas a los bienes asegurados cuando sean descuidados, o no tengan el mantenimiento adecuado.**
- c) **Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes asegurados se encuentren instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.**

- d) **Daños que sobrevengan al equipo electrónico de procesamiento de datos Asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no ha sido diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica.**
- e) **Partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica.**
- f) **Lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- g) **Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.**
- h) **Equipos tecnológicamente obsoletos o equipos que no tengan patente.**

- i) Máquinas, aparatos o equipos cuyo valor de la parte mecánica sea superior al 50% con respecto a la parte electrónica.**
- j) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.**
- k) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.**
- l) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato.**
- m) Pérdidas o daños de los que sean legalmente o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.**
- n) Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento o mantenimiento.**
- o) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos o cualquier otra pérdida consequential.**
- p) Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.**
- q) Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.**
- r) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.**
- s) Interferencia de huelguistas y otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.**

SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada para estas Secciones deberá corresponder al Valor de Reposición de cada uno de los bienes asegurados.

SECCIÓN X.- ROTURA DE MAQUINARIA

BIENES CUBIERTOS

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta Sección, se cubre la maquinaria y equipos sujetos a un accionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos, que sean propios y necesarios al giro del negocio del Asegurado, descritos en las especificaciones de esta Póliza, que se encuentren debidamente instalados, operen normalmente y se encuentren ubicados en el predio descrito en las especificaciones de esta Póliza.

COBERTURA BÁSICA

Los bienes quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobre tensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas.
- c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos, (después del período de garantía del fabricante).

- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Explosión física.
- h) Otros daños no excluidos en esta Sección.

RIESGOS ADICIONALES QUE PUEDEN CUBRIRSE POR CONVENIO EXPRESO. DAÑOS A OTRAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO (D.O.P.A.)

Causados por la explosión en motores de combustión interna o por desprendimiento de metales por la fuerza centrífuga, excluyendo máquinas que puedan asegurarse bajo esta Sección, así como los daños por incendio.

Esta cobertura se otorga con el límite contratado por reclamación, el cual se indica en la especificación de la Póliza.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Esta cobertura ampara los gastos por concepto de tiempo extra, salarios extraordinarios de trabajadores y funcionarios, gastos de transporte de partes y refacciones necesarias para apresurar la reparación de los bienes asegurados que resulten dañados por alguno de los riesgos cubiertos.

Los gastos extraordinarios nunca excederán del 15% del monto del daño material sufrido por la maquinaria o equipo, ni del 10% de la Suma Asegurada de cada uno de ellos.

EXCLUSIONES PARA LA SECCIÓN X ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

- a) Defectos o daños existentes en los equipos asegurados al iniciarse la vigencia de este seguro.**
- b) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones que se originen en un bien distinto al dañado y robos de toda clase.**
- c) Fenómenos de la naturaleza tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de agua, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o rocas.**
- d) Huelgas, tumultos y conmoción civil.**
- e) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso normal o de la operación inadecuada de los equipos como consecuencia**

de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.

- f) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, exceptuando el aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos así como el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- g) Bandas de transmisión de todas clases, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas, tamices, cimientos, estructuras o soportes, revestimientos, refractarios, porcelanizados, así como toda clase de vidrio y peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.**
- h) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal y contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal del Asegurado.**

- i) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus accesorios (equipos auxiliares) de operación, así como la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de las máquinas o equipos asegurados.**
- j) Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.**
- k) Exceder deliberadamente la capacidad máxima de trabajo de los equipos, establecida por el fabricante, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acordes con la operación normal de los mismos.**
- l) Pérdidas consecuenciales tales como reducción de ingresos, pérdida de mercado y pérdida de uso.**
- m) Gastos adicionales derivados de la necesidad o deseo del Asegurado de construir o reponer los bienes dañados en un lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**

- n) Gastos adicionales en exceso del valor de reposición motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**

SECCIÓN XI.- CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

BIENES CUBIERTOS

Sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta Sección, se cubren las calderas y recipientes sujetos a presión con o sin fogón descritos en las especificaciones de esta Póliza, que se encuentren debidamente instalados, operen normalmente y se encuentren ubicados en el predio descrito en las especificaciones de esta Póliza.

BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

a) Tuberías

Esta cobertura ampara las tuberías contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

b) Contenidos del recipiente Asegurado.

Esta cobertura ampara el escape de o los daños a los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los recipientes asegurados, que resulten de un siniestro indemnizable cubierto en la Póliza.

En esta cobertura, además del deducible estipulado en el detalle de coberturas, el Asegurado tendrá una participación en la pérdida del 25%.

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de:

CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN.

- a) Rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por la presión de vapor, agua u otro líquido dentro de los mismos.
- b) Explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y, siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en la Póliza.
- c) Deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por la presión o vacío del agua, vapor u otro fluido dentro de los mismos y que evite o haga inseguro su uso.
- d) Agrietamiento de cualquier parte de hierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión

(hasta 1.05 Kg./cm² en vapor y 2.10 Kg./cm² en agua) siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.

- e) Quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN.

- a) Rotura provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.
- b) Deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en él contenido o por vacío en el interior del recipiente.
- c) Agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte del recipiente que sea de hierro, cobre, bronce o cualquier otro metal fundido, si este agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

RIESGOS ADICIONALES QUE PUEDEN CUBRIRSE POR CONVENIO EXPRESO.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Esta cobertura ampara los gastos por concepto de tiempo extra, salarios extraordinarios de trabajadores y funcionarios, gastos de transporte de partes y refacciones necesarias para apresurar la

reparación de los bienes asegurados que resulten dañados por alguno de los riesgos cubiertos.

Los gastos extraordinarios nunca excederán del 15% del monto del daño material sufrido por la maquinaria o equipo, ni del 10% de la Suma Asegurada de cada uno de ellos.

EXCLUSIONES SECCIÓN XI CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

- a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- b) Incendio, ya sea que éste ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.**
- c) Explosión que ocurra fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión, ya sea que ésta ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.**
- d) Fenómenos de la naturaleza tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de agua, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o rocas.**

e) Rotura, desgaste o deterioro paulatino como consecuencia de uso, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.

f) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación o uso de combustible diferente al consignado en la Póliza, a menos que el Asegurado avise a la Compañía con 10 días de anticipación y la Compañía haya expresado su conformidad.

g) Fugas, deformaciones graduales, evolución de ampollas y otras imperfecciones del material de construcción de los equipos asegurados.

h) Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.

i) Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de la caldera.

j) Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acordes con la operación normal de dichos equipos.

k) Fallas electromecánicas en equipos que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.

Pérdidas Resultantes Directa o Indirectamente de:

l) Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.

m) Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.

n) Reclamaciones por pérdida o daños que sufran terceros.

o) Responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o vendedor de los bienes asegurados.

p) Gastos erogados por el Asegurado, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.

q) Escape o daños a los contenidos, a menos que se haya contratado la cobertura adicional de contenidos, en cuyo caso se aplicarán las siguientes exclusiones especiales:

- Operación incorrecta de los equipos, válvulas y conexiones.
- Apertura de dispositivos de seguridad por sobrepresión.
- Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en los riesgos cubiertos en la Póliza.

r) Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en la Póliza.

SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada para estas Secciones deberá corresponder al Valor de Reposición de cada uno de los bienes asegurados.

Segunda Parte. Exclusiones Generales

EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

- a) Suelos y terrenos.**
- b) Frescos o murales que estén pintados o formen parte del inmueble Asegurado.**
- c) Edificio y sus contenidos cuando se encuentre en proceso de reparación o reconstrucción.**
- d) Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- e) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**

f) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

g) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión del enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o derecho.

h) Por terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o suspensión de cualquier acto de terrorismo.

- i) Pérdida de los contenidos, ocasionada por saqueo o robo durante o después de algún daño cubierto en la Póliza.
- j) Pérdidas consecuenciales, a menos que, en forma específica se aseguren en la Póliza.

Tercera Parte. Suma Asegurada e Indemnizaciones

La Suma Asegurada para estas Secciones deberá corresponder al Valor de Reposición de cada uno de los bienes asegurados.

Toda indemnización procedente al amparo de las Secciones aseguradas se realizará conforme a lo indicado a continuación:

INDEMNIZACIONES PARA EL SEGURO DE INCENDIO Y RIESGOS ADICIONALES:

Edificio:	Salvo pacto en contrario Valor Real.
Maquinaria y Equipo:	Salvo pacto en contrario Valor Real.
Mobiliario y Equipo de Oficina:	Salvo pacto en contrario Valor Real.
Materias Primas:	Precio de Costo.
Productos Terminados:	Salvo pacto en contrario Precio de Costo.
Remoción de Escombros:	Hasta el Límite Contratado.

INDEMNIZACIONES PARA LAS COBERTURAS DE ROBO DE MERCANCÍAS, DINERO Y VALORES, ROTURA DE CRISTALES, ANUNCIOS LUMINOSOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL:

La indemnización corresponderá a la pérdida real sufrida o las obligaciones por daños, perjuicios o daño moral en que incurra el Asegurado con límite en la Suma Asegurada contratada.

PARA ROBO DE OBRAS DE ARTE, ARTÍCULOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN:

En caso de daños parciales, la Compañía será responsable únicamente por el costo de reparación o restauración de los bienes asegurados.

En caso de pérdida total, por el valor comercial o de reposición de los objetos asegurados, o la Suma Asegurada si ésta resultara menor.

PARA LOS BIENES ASEGURADOS EN LOS SEGUROS DE EQUIPO ELECTRÓNICO, CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN Y ROTURA DE MAQUINARIA**PÉRDIDA TOTAL**

En los casos de pérdida total de los bienes asegurados en las diferentes coberturas correspondientes a esta Póliza, la Compañía responderá hasta el valor real del bien dañado o hasta la Suma Asegurada especificada, si éste resultara menor a dicha suma.

PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, en las coberturas de daños a maquinaria y equipo, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación, según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, desinstalación, reinstalación, flete ordinario y gastos aduanales si los hubiera. Los gastos de transporte aéreo no serán objeto del seguro.
- b) Los gastos de cualquier reparación provisional quedarán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado.
- c) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, quedarán a cargo del Asegurado.
- d) Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO DESCONTINUADAS.

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación de las máquinas y equipos, la responsabilidad de

la Compañía quedará limitada a indemnizar con base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan de acuerdo con la Cláusula de "Pérdida Parcial" de esta Sección.

Cuarta Parte. Obligaciones del Asegurado

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA USO DE PINTURAS Y BARNICES INFLAMABLES CON BROCHA DE AIRE.

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- a) El trabajo se efectuará, ya sea al aire libre o bajo un sotechado que tenga cuando menos un lado completamente descubierto, sin pared; de otra manera, será preciso dedicar un departamento especial construido de material macizo o incombustible en sus paredes, techos y pisos, para pintar, despintar o efectuar cualquier otro proceso relacionado con la pintura con brocha de aire.
- b) Queda entendido y convenido que la pintura líquida, disolventes, diluyentes y esencias que existan en dicho departamento, serán solamente los indispensables para un día de trabajo.
- c) En dicho departamento deberá funcionar un sistema de ventilación eficiente para la expulsión de los gases al aire libre; dicho sistema comprenderá la existencia de aberturas en las paredes al nivel del piso.

d) Todas las pinturas, lacas, disolventes, diluyentes, esencias y demás materias necesarias para la industria, deberán ser almacenados en un edificio o departamento dedicado exclusivamente a dicho objeto, siendo la construcción de éste enteramente maciza.

e) No se permite fumar, ni se usará o utilizará flama abierta, ni lumbre o luz libre en el interior de todo cuarto o caseta en que se manejen soluciones de celulosa, ni deberá permitirse que el motor de cualquier vehículo esté en movimiento con su propia fuerza motriz en ninguno de dichos cuartos o casetas.

Cualquier vehículo de autopropulsión en proceso de despinte o pintura deberá tener completamente vacío el tanque de gasolina.

- f) En todo cuarto o caseta en el que se vayan a manejar soluciones de celulosa, se observarán los requisitos siguientes:
- No se colocará dentro del local ninguna planta generadora, ni tablero eléctrico, transformador, motor, generador, convertidor, tablero para fusibles, resistencias portátiles, lámparas o calentadores portátiles
 - No se permitirá dentro del local ningún motor, aparato de arranque para motor o regulador o interruptor de palanca, a menos que esté herméticamente cerrado y pueda considerarse como a prueba de explosión
 - Todo el alumbrado eléctrico estará protegido en su entera longitud por tubos de "conduit" metálicos, y las uniones deberán estar atornilladas entre sí.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA LOS SEGUROS DE PÉRDIDAS CONSECUCIALES.

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- a.- Levantará, dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro, un inventario completo, general y detallado de su negocio y, por lo menos una vez cada año, dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
- b.- Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "Registro Completo de Operaciones Efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluye, en el citado juego de libros, una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

- c.- Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, así como todos los libros que contengan los registros de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio, durante la noche en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la Póliza no estén efectivamente abiertos para negocio, a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados, y en caso de que ocurriese pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos, deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda entendido que el hecho de que la Compañía solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere la Cláusula anterior, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la cobertura.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA ROBO DE MERCANCÍAS.**A) MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

La Prima ha sido calculada de acuerdo a las medidas de seguridad que presenta el local o locales amparados, mismas que se mencionan en la especificación de la presente Póliza, por lo que el Asegurado se compromete a mantener, durante la vigencia de la Póliza, las medidas de seguridad en condiciones similares a las presentadas al momento de la contratación de la Póliza, ya que de lo contrario, se considerara que existe una agravación esencial del riesgo, y se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 3a. "Agravación del Riesgo" de la Sexta Parte de estas Condiciones.

B) REQUISITOS EN LA DOCUMENTACIÓN.

El Asegurado se obliga a mantener una contabilidad debidamente requisitada y al día, con sus respectivos comprobantes de todas y cada una de las operaciones que se realicen en el negocio Asegurado.

En caso de que los comprobantes presentados por el Asegurado, en apoyo de alguna reclamación, no cumplan con lo establecido en el párrafo anterior, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

Obligaciones del Asegurado para Dinero y valores.**C) MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

La Prima ha sido calculada de acuerdo a las medidas de seguridad

que presenta el local o locales amparados, mismas que se mencionan en la especificación de la presente Póliza, por lo que el Asegurado se compromete a mantener, durante la vigencia de la Póliza, las medidas de seguridad en condiciones similares a las presentadas al momento de la contratación de la Póliza, ya que de lo contrario, se considerará que existe una agravación esencial del riesgo, y se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 3a. "Agravación del Riesgo" de la Sexta Parte de estas Condiciones.

D) CAJA FUERTE DE SEGURIDAD O BÓVEDA.

El Asegurado se obliga a guardar los bienes asegurados dentro de caja fuerte de seguridad o bóveda y a mantenerla debidamente cerrada con cerradura de combinación durante los días y horas no laborables en el local o locales asegurados y especificados en la presente Póliza, de no cumplir con este requisito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

E) PAGARES O COMPROBANTES DE TARJETAS DE CRÉDITO (VOUCHERS).

El Asegurado se obliga a guardar en forma separada del dinero en efectivo, los vouchers o comprobantes de tarjetas de crédito que tenga por el pago de bienes o servicios que se otorguen en el negocio Asegurado.

F) REQUISITOS EN LA DOCUMENTACIÓN.

El Asegurado se obliga a mantener una contabilidad debidamente requisitada y al día, con sus respectivos comprobantes de todas y cada una de las operaciones que se realicen en su negocio.

En caso de que los comprobantes presentados por el Asegurado en apoyo de alguna reclamación no cumplan con lo establecido en el párrafo anterior, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad.

G) VALUACIÓN

En ningún caso, la Compañía será responsable, por lo que respecta a dinero y valores, por una suma superior al valor real en efectivo que éstos tengan al concluir las operaciones del negocio el día del siniestro y, si no fuera posible determinar en el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que los mencionados dinero y valores tengan el día inmediato anterior en que la pérdida haya sido descubierta.

En el caso de títulos nominativos a la orden, así como comprobantes de pago de tarjetas de crédito, de los cuales fuera posible legalmente su cancelación o reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representen los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que fueran necesarios para lograr la anulación de los títulos afectados, siempre y cuando los gastos no excedan del valor de dichos títulos, en cuyo caso se pagará el valor de los mismos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EQUIPO ELECTRÓNICO.

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- d) Mantener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados que así lo requieran según se anota en esta Póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión periódica de los mismos.
- e) Contar con una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- f) Contar con líneas de tierra adecuadas y exclusivas, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Tratándose de centros de cómputo, contar con equipos auxiliares relevadores de corriente (no break, u.p.s.).
- g) Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA ROTURA DE MAQUINARIA.

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes

sobre su instalación, operación y mantenimiento.

- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- d) Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios que impliquen agravación esencial en el riesgo, tales como:
 - Modificaciones substanciales a las máquinas y equipos que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
 - Cambio de localización de las máquinas y equipos.
 - Nuevas instalaciones en la cercanía de la maquinaria y equipo asegurados.
 - Cambio de materias primas o de procesos.
 - Suspensión de operaciones por un período continuo mayor a 3 meses.
 - Modificaciones en la cimentación.
- e) El Asegurado revisará y, en su caso, reacondicionará completamente las máquinas y equipos en los intervalos de tiempo señalados por los fabricantes.
- f) El Asegurado comunicará a la Compañía, cuando menos con 7 días de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que esté presente un representante de la misma.

g) Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán a cargo de ésta.

- h) Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento, el Asegurado proporcionará a la Compañía una copia del informe de la revisión o reacondicionamiento efectuado.
- i) Si el Asegurado falta a los deberes consignados en esta Cláusula y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.
- b) No sobre presionarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- d) Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios que impliquen agravación esencial en el riesgo, tales como:
 - Modificaciones sustanciales a las máquinas y equipos que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
 - Cambio de localización de las máquinas y equipos.

- Nuevas instalaciones en la cercanía de la maquinaria y equipo asegurados.
 - Suspensión de operaciones por un periodo continuo mayor a 3 meses.
 - Modificaciones en la cimentación.
- e) El Asegurado revisará y, en su caso, reacondicionará completamente las máquinas y equipos en los intervalos de tiempo señalados por los fabricantes.
- f) El Asegurado comunicará a la Compañía, cuando menos con 7 días de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que esté presente un representante de la misma.
- g) Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán a cargo de ésta.
- h) Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento el Asegurado proporcionará a la Compañía una copia del informe de la revisión o reacondicionamiento efectuado.
- i) Si el Asegurado falta a los deberes consignados en esta Cláusula y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía.

Quinta Parte. Siniestros

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, el Asegurado pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, serán cubiertos por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de la Compañía, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería, si dicha obligación se hubiese cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos ante la Compañía.

II. AVISO DE SINIESTRO.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación

de comunicarlo por escrito a la Compañía tan pronto tenga conocimiento del hecho. El Asegurado contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días para el aviso, que deberá ser por escrito, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá originar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiera tenido aviso oportuno sobre el mismo.

III. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA

En el caso de ocurrir un siniestro indemnizable que afecte a los bienes asegurados, la Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo la cantidad que corresponda, de acuerdo con su responsabilidad, en los términos de esta Póliza.

En caso de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta Póliza, el Asegurado dará aviso inmediatamente a la Autoridad Competente y a la Compañía, para conseguir la recuperación de los bienes o el importe del daño resentido.

Si le fuera solicitado, el Asegurado otorgará a la brevedad posible, poder bastante en favor de la Compañía o a quien ella designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de

él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra terceros y el Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

IV. DOCUMENTOS DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA.

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o sus beneficiarios, toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro, con lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes destruidos o dañados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de reposición de dichos bienes, en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

- c) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o de los hechos relacionados con el mismo.
- e) Sin perjuicio de la documentación e información antes referida, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia.

Tratándose de responsabilidad civil, el Asegurado, en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil o penal que pueda iniciarse como consecuencia de demanda o reclamación que haya dado lugar, directa o indirectamente, a cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente Póliza.

El Asegurado deberá remitir a la Compañía, inmediatamente que la reciba, toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionado con cualquier reclamación amparada por esta Póliza.

La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin conocimiento de ella.

V. MEDIDAS QUE LA COMPAÑÍA PUEDE TOMAR EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía puede:

- a) Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren. La Compañía en ningún caso estará obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

PARA LA SECCIÓN IV DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

AVISO DE RECLAMACIÓN.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieran entregado, y la Compañía se obliga a manifestarlo de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta Cláusula.

En el supuesto que la Compañía no asuma la dirección del proceso, dará un anticipo al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO CON RESPECTO A LA COMPAÑÍA.

El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro a:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la Suma Asegurada

relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

RECLAMACIONES Y DEMANDAS.

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judiciales, para dirigir los juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

BENEFICIARIO DEL SEGURO.

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, que se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

REEMBOLSO.

Si el tercero es indemnizado, en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

SUBROGACIÓN.

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse, para estos efectos, también como asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

Sexta Parte. Condiciones Aplicables a todas las Secciones de esta Póliza

CLÁUSULA 1ª. VIGENCIA.

La vigencia del seguro se inicia y concluye a las 12:00 horas de las fechas especificadas en la carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 2ª. LÍMITE TERRITORIAL.

La presente Póliza solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, excepto los daños ocasionados en el extranjero a bienes y/o intereses Mexicanos que expresamente se indiquen en la especificación de la Póliza.

Así como reclamaciones a título de Responsabilidad Civil, cuando se haya contratado la cobertura correspondiente de "Responsabilidad Civil por Daños en el Extranjero".

CLÁUSULA 3ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial en los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 4ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE. APLICABLE A LAS SECCIONES I INCENDIO EDIFICIO Y/O II INCENDIO CONTENIDOS, SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES, SECCIÓN VI ANUNCIOS LUMINOSOS, SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRÓNICO, SECCIÓN X ROTURA DE MAQUINARIA Y SECCIÓN XI CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN.

La Suma Asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representa la base para delimitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes asegurados tienen en conjunto un valor inferior a su valor real o de reposición, de acuerdo con la opción de aseguramiento que elija el Asegurado,

la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la Póliza comprende varios incisos, esta condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Para el seguro de Pérdidas Consecuenciales, la Suma Asegurada debe representar:

- A.- Reducción de Ingresos por Suspensión de Actividades Comerciales:** El periodo en meses que se desee asegurar del 100% de los ingresos anuales.
- B.- Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos:** El periodo en meses que se desee asegurar del 100% de la suma de las utilidades, salarios y gastos fijos anuales.
- C.- Ganancias Brutas no realizadas en negociaciones comerciales y/o industriales:** El porcentaje que se desee asegurar del 100% de las Ganancias Brutas anuales.
- D.- Seguro contingente:** El porcentaje que se desee asegurar del 100% de las Ganancias Brutas anuales.
- E.- Seguro de salarios y/o gastos fijos por terremoto y/o erupción volcánica:** El periodo que se desee asegurar del 100% de la suma de los salarios y gastos fijos anuales.

- F.- Seguro de salarios y/o gastos fijos por fenómenos hidrometeorológicos:** El periodo que se desee asegurar del 100% de la suma de los salarios y gastos fijos anuales.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, las Sumas Aseguradas no concuerdan con la regla que se establece para tal objeto, de acuerdo con la opción de aseguramiento que elija el Asegurado, la Compañía solamente responderá por el porcentaje que represente la suma contratada.

CLÁUSULA 5ª. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO PARA OBJETOS QUE CONSTITUYAN UN PAR O JUEGO.

Cuando alguno de los objetos asegurados forme un par o juego, la Compañía sólo pagará el valor de la parte o partes perdidas o dañadas, y de ninguna manera será responsable por el valor que tenga el par o juego completo.

CLÁUSULA 6ª. PRIMAS.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de La Compañía,

contra entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 7ª. REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 6ª. "Primas" esta Sexta Parte, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la Prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un periodo igual al comprendido entre la fecha en que concluyó el periodo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la Prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, deberá hacerla constar la Compañía, para

finés administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 8ª. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO.

Cuando así se indique en la especificación de la Póliza, quedará a cargo del Asegurado para cada Sección y cobertura contratada, el importe del Deducible y/o Coaseguro y/o Plazo de Espera según se define a continuación:

DEDUCIBLE.

Se entiende como deducible, la cantidad que el Asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir un siniestro, debido a un riesgo amparado por la Póliza. Si el importe del siniestro es superior a las cantidades que se mencionan en la carátula de la póliza, la Compañía indemnizará la pérdida en exceso del deducible, o hasta el límite establecido para la cobertura afectada:

Para las Secciones I y/o II el deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos, o en una o varias Pólizas.

Para las Secciones VI, IX, X y XI el deducible será aplicado a cada equipo, maquinaria o aparato por separado.

COASEGURO.

Se entiende como coaseguro, el porcentaje de la pérdida o daño

que el Asegurado soporta por su propia cuenta, al ocurrir un siniestro debido a un riesgo amparado por la Póliza. Si el importe del siniestro es superior al deducible establecido, la Compañía indemnizará la pérdida menos el porcentaje de participación del Asegurado, o hasta el límite establecido para la cobertura afectada:

PLAZO DE ESPERA.

Se entiende por plazo de espera al período de días en que el Asegurado soporta por su propia cuenta la pérdida consecencial generada por la realización de los riesgos amparados en la cobertura de daño físico, en tal virtud, la cobertura por esta Póliza se inicia después de haber transcurrido dicho plazo de espera.

CLÁUSULA 9ª. OTROS SEGUROS.

Si el Asegurado o quien represente sus intereses contratan durante la vigencia de esta Póliza otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes o personas aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a la Compañía, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las aseguradoras y las Sumas Aseguradas contratadas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 10ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual

cantidad la Suma Asegurada en cualquiera de las coberturas de esta Póliza que se vean afectadas por siniestro, pudiendo ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la Prima que corresponda.

CLÁUSULA 11ª. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero en discordia o de ambos si así fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes

del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 12ª. FRAUDE, DOLO, MALA FE DEL ASEGURADO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si se demuestra que el Asegurado, beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerle incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

- c) Si hubiera en el siniestro o la reclamación, dolo o mala fe del Asegurado, de sus respectivos causahabientes o de sus respectivos apoderados.

CLÁUSULA 13ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la Ley, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía queda liberada de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 14ª. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y el monto de la reclamación, en los términos de la Sección siniestros de la Póliza.

CLÁUSULA 15ª. MONEDA.

Tanto el pago de la Prima, como de la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en Moneda Nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago, en las oficinas de la Compañía.

CLÁUSULA 16ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si dicho Organismo no es designado árbitro, será competente el juez del domicilio de dicha delegación.

CLÁUSULA 17ª. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la carátula de esta Póliza.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de la Compañía fuera diferente del que consta en la carátula de esta Póliza, la Compañía deberá comunicarlo al Asegurado, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer

al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca la Compañía.

CLÁUSULA 18ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponde al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo, registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Período	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 _ meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 Meses	40%
Hasta 4 Meses	50%
Hasta 5 Meses	60%
Hasta 6 Meses	70%
Hasta 7 Meses	75%
Hasta 8 Meses	80%
Hasta 9 Meses	85%
Hasta 10 Meses	90%
Hasta 11 Meses	95%

TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO (Excepto para riesgos hidrometeorológicos la cual aplica la siguiente tabla:

TARIFA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO
(Para riesgos hidrometeorológicos)

Periodo	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 6 meses	100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva.

En este caso, la Compañía devolverá al Asegurado el total de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 19ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 20ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de esta Póliza, las autoridades registran extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de Prima, serán aplicadas automáticamente, en beneficio del Asegurado.

Asimismo, si durante la vigencia de este seguro, disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la Prima pactada y la Prima modificada desde la fecha de tal disminución hasta la terminación del seguro.

CLÁUSULA 21ª. INSPECCIONES.

La Compañía tendrá, en todo tiempo durante la vigencia de esta Póliza, el derecho de inspeccionar los bienes objeto de este seguro y de investigar las actividades motivo de este contrato, así como examinar los libros, registros y cualquier documento del Asegurado, en relación con todo cuanto se refiere al seguro aquí consignado y a las bases para su aplicación; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas, ni a solicitud del Asegurado o sus representantes.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Si la inspección revela alguna circunstancia que motivara la agravación esencial del riesgo, la Compañía, mediante notificación dirigida al Asegurado a su domicilio consignado en esta Póliza por telegrama, fax o carta certificada, podrá:

- Rescindir la cobertura, en los términos de la Cláusula 18ª. "Terminación Anticipada del Contrato".
- Otorgar al Asegurado un plazo de 15 días, para que corrija dicha agravación. Si el Asegurado no lo corrigiera dentro del plazo establecido, la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la Cláusula 18ª. "Terminación Anticipada del Contrato" y la Cláusula 3a. "Agravación del Riesgo".

CLÁUSULA 22. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Conforme a las medidas de seguridad que aparecen en las CONDICIONES BASE de la carátula de esta Póliza y que sirvieron de base para la cotización correspondiente, el Asegurado se obliga a mantenerlas durante toda la vigencia de esta Póliza ya que de lo contrario se libera a la Compañía de toda responsabilidad; siempre y cuando esta omisión haya influido en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 23ª. SUBSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.

Exclusivamente para las Secciones I y/o II.

Cuando en esta Póliza se haga mención a determinado porcentaje

de sustancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias, considerándose como sustancias inflamables o explosivas, todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93° C. ó 200° F. tales como:

Aceites (vegetales, minerales y animales), excepción de aceites y lubricantes en botes o tambores cerrados; ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos; ácido pícrico y picratos; ácido salicílico cristalizado; ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico, nítrico); azufre; barnices, lacas y pinturas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente); bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22 grados Gay Lussac (con excepción de las embotelladas); brea; cal viva; carbón en polvo; carburo de calcio; celuloide y otras sustancias análogas; cerillos y fósforos; cianuros; cloratos; cloritos, percloratos y percloritos; colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente); desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera; textiles, etc.); explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales); fibras vegetales y sintéticas; fósforo rojo, blanco y amarillo; gases envasados a presión; hidróxido de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48-55 grados be.); litio metálico; magnesio metálico; mecha para minas; negro de humo (mineral, vegetal o animal); nitratos y nitritos; pasturas secas; pentasulfuro de antimonio; permanganatos; peróxidos; polvo de aluminio y magnesio; polvos de materiales

orgánicos; potasio metálico; sesquisulfuro de fósforo; sulfuro de antimonio; sulfuro de hidrógeno; tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Por lo tanto el Asegurado se obliga a que dicho porcentaje no exceda de lo estipulado, ya que de ser así, en caso de siniestro provocado por el excedente del porcentaje citado, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 24ª. INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de indemnizar, en vez del interés legal, quedará convencionalmente obligada a pagar al Asegurado, al viajero o a sus beneficiarios, una indemnización, por mora, de acuerdo con el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las

Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

J. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

K. **II.** Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación,

aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

CLÁUSULA 25ª. REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 26ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Séptima Parte. Definiciones

ACCESORIOS

Piezas o conjuntos mecánicos que se montan sobre una máquina o equipo para transformarla o simplemente para aumentar su rendimiento, facilitar su manejo o hacer que este sea más regular o seguro, pero sin considerar las estructuras o soportes.

ASALTO

Acto cometido dentro o fuera del edificio por cualquier persona o personas con objeto de apoderarse de los bienes, haciendo uso de la fuerza o de violencia, sea moral o física, sobre las personas.

ASEGURADO

Persona a quien corresponden los derechos derivados del contrato de seguro.

ASEGURADOR

HDI Seguros, S.A. de C.V., entidad emisora de esta Póliza, denominada la "Compañía" que en su condición de asegurador y mediante el cobro de la Prima asume la cobertura de riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la Póliza.

AVALANCHAS DE LODO

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

BAJADA DE AGUA PLUVIAL

Conducto instalado desde la cubierta de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

BENEFICIARIO

Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho de percibir, en la cuantía que corresponda, la indemnización derivada de esta Póliza.

BODEGA

Local destinado exclusivamente a guardar mercancías.

BÓVEDA

Lugar para guardar bienes de valor, con paredes de ladrillo, concreto, granito, azulejo, hierro o acero con cerraduras de combinación y puerta de hierro o acero.

CAJA FUERTE

Caja de seguridad construida de placa de acero, espesor mínimo de 6 mm. ó _ de pulgada, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica y deberá estar empotrada o anclada al inmueble en caso de tener un peso muerto menor a 50 Kg. De no cumplir con estas características no será considerada como caja fuerte.

CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN

Un recipiente cerrado en el cual se calienta o se convierte el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentren en su estructura, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN

Todo equipo que trabaje normalmente a presión al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión.

CARÁTULA DE LA PÓLIZA

Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

CIMENTOS

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

COASEGURO

Se entiende como coaseguro, el porcentaje de la pérdida o daño que el Asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir un siniestro debido a un riesgo amparado por la Póliza. Si el importe del siniestro es superior al deducible establecido, la Compañía indemnizará la pérdida menos el porcentaje de participación del Asegurado (Coaseguro), o hasta el límite establecido para la cobertura afectada:

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Cuando existan, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance del Clausulado Particular.

CONDICIONES GENERALES

Es el conjunto de principios básicos que establece el Asegurador de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del contrato de seguro.

CONDICIONES PARTICULARES

Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente a los riesgos que se aseguran en la póliza.

Seguros**CONSTRUCCIÓN MACIZA**

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 _ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería, Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera

Contenidos

Maquinaria y equipo, mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, mobiliario, útiles y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio Asegurado, ubicados en el interior del edificio. Se consideran contenidos los bienes propiedad de terceros que mediante contrato se encuentren bajo la responsabilidad del Asegurado, siempre que se encuentren ubicados dentro del edificio y sean necesarios a la índole del negocio Asegurado.

CONTENIDOS (Para la cobertura de Calderas y recipientes sujetos a presión)

Se entiende como contenidos de estos equipos, los líquidos y/o mezclas que se encuentren dentro de un recipiente, tanque, caldera o cualquier contenedor.

CONTRATANTE

Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente

coincide con la persona del Asegurado.

CONTRATO DEL SEGURO

Acuerdo de voluntades por virtud del cual la Compañía, se obliga mediante el pago de una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La póliza y las versiones de la misma, la solicitud, las condiciones generales y los endosos, forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

DAÑO FÍSICO

Pérdidas y/o daños materiales propios a los bienes asegurados.

DEDUCIBLE.

Se entiende como deducible, la cantidad que el Asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir un siniestro, debido a un riesgo amparado por la póliza. Si el importe del siniestro es superior a las cantidades que se mencionan en la carátula de la póliza, la Compañía indemnizará la pérdida en exceso del deducible, o hasta el límite establecido para la cobertura afectada:

DEPÓSITOS O CORRIENTES ARTIFICIALES DE AGUA

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

DEPÓSITOS O CORRIENTES NATURALES DE AGUA

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

DEPRECIACIÓN FÍSICA

Reducción del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste, uso u obsolescencia.

DEPRESIÓN TOPOGRÁFICA

Zona del relieve situada a un nivel inferior que la superficie vecina

DOLO O MALA FE

Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error.

Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en una relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento.

DOMOS

Cristal o acrílico plano o en forma de cúpula, se coloca en techos o paredes para permitir el paso de la luz.

DSMGVDF

Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento de ocurrir el siniestro.

EDIFICIO

Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, refrigeración y otras propias del edificio), en donde el Asegurado realiza su actividad empresarial.

Quedan excluidos los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio.

En el caso de edificios bajo el régimen de condominio, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos comunes del edificio.

EDIFICIO TERMINADO

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros.

ENDOSO

Documento emitido por la Compañía mediante el cual se modifican o se adicionan las condiciones de contratación originales.

También se consideran como tales los calentadores de combustibles y los ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o a la estructura de la misma.

EQUIPO DE CONTRATISTA

Toda aquella máquina pesada que se utiliza para obras civiles o para mover grandes cargas tales como: tractores, cargadores frontales, motoconformadores, maquinaria agrícola, etc.

EQUIPO ELECTRÓNICO

Equipos propios y necesarios al giro del negocio Asegurado, que se encuentren contruidos a base de circuitos o microcircuitos y que en general, para su operación requieran corrientes de bajo voltaje.

EQUIPO HECHIZO

Son aquellas máquinas, calderas, equipos y accesorios, que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de la misma en cuanto a diseño y servicio se refiere.

EQUIPOS AUXILIARES

Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas o recipientes con fogón.

ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Emisión, frecuentemente violenta, de materias sólidas, líquidas o gaseosas, de origen profundo a la superficie terrestre, a través de una grieta o cráter.

ESTRUCTURA

Es el sistema que comprende todos los elementos que fueron

diseñados para soportar las cargas permanentes, variables o accidentales, a las que será sometido un edificio durante su vida útil. Estos elementos pueden ser: columnas, traveses o vigas, losas o sistemas de piso, muros de concreto, contraventeos de acero o concreto, muros de carga de mampostería. (No se consideran estructura los muros de mampostería que tienen una función solamente divisoria)

EXISTENCIAS

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados, empaques, repuestos, accesorios y materias auxiliares que sean propias y necesarias a una determinada actividad.

EXPLOSIÓN FÍSICA

Es el desgarre o rompimiento instantáneo y forzado de un objeto, durante el servicio, originados por la tendencia expansiva de gases, vapores, aire y líquidos contenidos en él, llevando consigo el desplazamiento local de la estructura del objeto o parte del mismo, y a la vez, el equilibrio súbito de las presiones interna y externa. No se considera explosión la presión generada por una reacción química.

FACHADAS

Se consideran aquellos muros que dan al exterior, ya sea la calle, un patio, un pozo de luz o una terraza. Los muros linderos que no tienen ventanas ni claros no se consideran como fachadas.

FALSA DECLARACIÓN

Exposición o manifestación de información incorrecta, imprecisa o

inexacta efectuada por el Asegurado respecto al objeto asegurado o a sus características; De igual forma, la falsa declaración también puede afectar a las circunstancias que han concurrido en un accidente.

FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE EN LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Se entenderá por fenómenos hidrometeorológicos los siguientes eventos: Huracán, vientos tempestuosos, granizo, helada, nevada, marejada, inundación, inundación por lluvia, avalanchas de lodo y golpe de mar.

FORTUITO

El acontecimiento sucedido sin intervención de la voluntad humana.

FRANQUICIA

Cantidad que el Asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir el siniestro. Si el importe del siniestro es superior a dicha cantidad, la Compañía indemnizará la totalidad de la pérdida o hasta el límite establecido para la cobertura.

GOLPE DE MAR O TSUNAMI

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

GRANIZO

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

HELADA

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

HURACÁN

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

INMUEBLE

Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas electricidad, refrigeración y otras propias del inmueble), excluyéndose los cimientos y aditamentos

que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

INSTALACIONES

Equipos o aditamentos fijos a los edificios, necesarios para suministrar los servicios complementarios para que sea posible su utilización.

No se considera como instalación la maquinaria y equipo para la actividad industrial y comercial, o las instalaciones especiales para un fin determinado.

INUNDACIÓN

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

INUNDACIÓN POR LLUVIA

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona

inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

JUEGO

Conjunto de cosas o piezas que se emplean juntas y que son de igual o similar clase, tamaño o calidad.

LOCAL

Comprende solamente aquella parte del interior del local descrito en donde se encuentren los bienes y ocupado por el asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

- a) Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local; y
- b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

L.U.C.

Límite Único y Combinado.

MAQUINARIA Y EQUIPO

Maquinaria y equipo sujetos a un accionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos, propios y necesarios al giro del Asegurado, descritos en esta Póliza, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente en la ubicación descrita en la carátula de la Póliza.

MAREJADA

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

MATERIAS PRIMAS

Toda clase de materias propias y necesarias al giro del negocio, en el estado en que se adquieran para su transformación.

MEJORAS Y ADAPTACIONES

Son aquéllas que se agregan a un inmueble, que no son partes esenciales y que pueden asegurarse separadamente o bien como parte del contenido.

MERCANCÍAS

Toda clase de productos terminados, propios y necesarios al giro del negocio Asegurado, para su venta.

MOBILIARIO

Muebles, útiles, enseres incluyendo aparadores, mostradores, anaqueles, estanterías y equipo en general, propios y necesarios al giro del negocio Asegurado.

MUROS DE CONTENCIÓN

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES

Son aquellos muros construidos fuera del edificio y que no reciben ninguna carga del edificio por no estar ligados a la estructura.

NATURALEZA PERECEDERA DE LOS BIENES O VICIO PROPIO

Se entiende como la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

NEVADA

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

NIVEL

Espacio utilitario comprendido entre dos elementos constructivos (piso y techo), con una altura mínima de 1.50 metros.

OBJETOS DE ARTE

Son aquellos objetos elaborados por un artista o artesano, para fines generalmente decorativos que abarcan el uso de artes aplicadas, como la cerámica, la metalistería, el mobiliario, el tapiz y el esmalte. **OBSOLETO**

Que no se usa en la actualidad, que ha quedado claramente viejo, antiguo, desusado o inadecuado a las circunstancias actuales.

OPERACIONES NORMALES

Son las condiciones de operación del negocio que hubieran existido de no haber ocurrido el siniestro cubierto por esta Póliza.

PAR

Conjunto de dos cosas o piezas iguales.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en la carátula de póliza, dentro de cuyo periodo puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de la vigencia de esta póliza.

PERIODO DE RESTAURACIÓN

Lapso que se inicia en la fecha del daño o destrucción de los bienes asegurados y que concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este periodo no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

PERJUICIOS

Significa la pérdida económica comprobable, sufrida por terceros, debido a la falta de uso de los bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición, en lesiones se entenderá por pérdida económica comprobable el periodo de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía antes de ocurrir el daño.

PÓLIZA

Documento que contiene las Condiciones Generales y las particulares que identifican al riesgo, así como los términos y condiciones a las que cada una de las partes se obliga mediante el contrato de seguro.

PRECIO NETO DE VENTA DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS TERMINADOS

Por precio neto de venta se entiende:

- a) **Para el fabricante:** el precio de venta para el distribuidor de mayoreo, esto es incluyendo la utilidad por la venta del producto.
- b) **Para distribuidor de mayoreo:** el precio de venta al detallista, esto es incluyendo la utilidad por la venta del producto.
- c) **Para el detallista:** El precio de venta al público consumidor, esto es, incluyendo la utilidad por la venta del producto.

PRIMA

Precio del seguro en cuyo recibo se incluyen los impuestos y recargos repercutibles al Asegurado.

PRIMER RIESGO.

Procedimiento de indemnización en el cual la Compañía paga integralmente los daños sufridos, deduciendo previamente el coaseguro y/o deducible aplicables, hasta el monto de la suma asegurada sin exceder del Valor Asegurable de los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro.

PRODUCTOS EN PROCESO

Toda clase de materia Prima que el Asegurado somete a transformación para obtener el producto terminado, pero sin llegar a serlo.

PRODUCTO TERMINADO

Toda clase de productos elaborados por el Asegurado, tales como deben quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Procedimiento de indemnización en el cual la Compañía paga al Asegurado el importe de las pérdidas o daños, en exceso del coaseguro o deducible, reduciendo la indemnización a la proporción que exista entre la Suma Asegurada y el valor asegurable.

Este procedimiento opera cuando la Suma Asegurada es menor al valor asegurable de los bienes, cuya aplicación se estipula en la carátula de la Póliza.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Fecha en la cual el negocio Asegurado alcanza el mismo estado de operación en que se encontraba inmediatamente antes del siniestro.

RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN

Aquel recipiente que trabaja normalmente a presión o vacío, que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión, el cual no incluye las tuberías de entrada o de salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Es el desmontaje, demolición, limpieza, acarreo y otras acciones necesarias que tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

ROBO CON VIOLENCIA

Acto en el cual cualquier persona o personas se apoderen de los contenidos, haciendo uso de violencia del exterior al interior del edificio y dejando huellas visibles de la violencia en el lugar por el cual hayan penetrado.

ROBO SIN VIOLENCIA (HURTO)

Se entenderá por robo sin violencia aquel que no deje señales visibles del exterior al interior del edificio en el lugar por donde se penetró.

SALVAMENTO

Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.

SEGURO A PRIMER RIESGO

El seguro a primer riesgo se define como una forma de aseguramiento donde una pérdida o daño a consecuencia de un riesgo amparado en una Póliza de seguro se indemniza en su totalidad, con límite en la Suma Asegurada contratada, sin importar el valor total de los bienes en forma individual o en su conjunto.

SEGURO A VALOR DE REPOSICIÓN

La pérdida a indemnizar se definirá como la suma que exigiría en el momento del siniestro la construcción, reparación, adquisición o instalación en su caso, de bienes muebles o inmuebles por otros de igual clase, calidad, tamaño o capacidad que los asegurados, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso, pero incluyendo el costo de fletes, gastos de montaje o instalación y derechos aduanales si los hubiera.

SINIESTRO

Ocurrencia o realización de cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza.

Evento cuya realización produzca pérdidas o daños a los bienes asegurados, y que dé origen a una indemnización por parte de la Compañía en los términos de esta Póliza.

SOTECHADOS

Se entiende por sotechado, toda construcción que carezca de muros en dos o más de sus lados.

SUMA ASEGUADA

Cantidad establecida por el Asegurado que representa el límite máximo de la indemnización a satisfacer por la Compañía en caso de siniestro, de acuerdo con las condiciones de la Póliza. No es prueba de la existencia ni del valor de los bienes.

La cantidad fijada por el Asegurado en cada uno de los incisos de la Póliza, que constituye el Límite Máximo de Responsabilidad de la Compañía de seguros en caso de siniestro, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

SUSTANCIA INFLAMABLE O EXPLOSIVA

Son todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93° C. (200° F), entre las que se encuentran las siguientes:

- Aceites, (vegetales minerales y animales), excepción de aceites y lubricantes en botes o tambores cerrados.
- Ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos.
- Ácido pícrico y picratos.
- Ácido salicílico cristalizado.
- Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico).
- Azufre.
- Barnices, lacas, y pinturas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).
- Bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22 grados Gay Lussac (con excepción de las embotelladas).
- Bisulfito de sodio (hidrosulfito).
- Brea.
- Cal viva.
- Carbón en polvo.
- Carburo de calcio.
- Celuloide y otras sustancias análogas.

Cerillos y fósforos.
 Cianuros.
 Cloratos, cloritos, percloratos y percloritos.
 Colorantes y pigmentos excepto los envasados en receptáculos de metal cerrado herméticamente).
 Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.).
 Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y juegos artificiales).
 Fibras vegetales y sintéticas.
 Fósforo rojo, blanco y amarillo.
 Gases envasados a presión.
 Hidróxido de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48-55 grados Be.).
 Litio metálico.
 Magnesio metálico.
 Mecha para minas.
 Negro de humo (mineral, vegetal o animal).
 Nitratos y nitritos
 Pasturas secas.
 Pentasulfuro de antimonio.
 Permanganatos.
 Peróxidos.
 Polvo de aluminio y magnesio.
 Polvos de materiales orgánicos.
 Potasio metálico.
 Sesquisulfuro de fósforo.
 Sodio metálico.

Sulfuro de antimonio.
 Sulfuro de hidrógeno.
 Tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo las que están envasadas en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Nota: Siempre que se menciones en estas condiciones la palabra inflamable deberá entenderse inflamable y/o explosivos)

TERREMOTO

Vibración en la corteza terrestre, debida generalmente a desplazamientos relativos de las placas que la conforman.

TRANSMISIONES

Se entiende por transmisiones todo aquel mecanismo que comunica el movimiento del objeto mismo a otro por medio de bandas, cadenas y flechas, asimilándose a esta definición, las tuberías conductoras de combustibles, aire, agua y vapor.

TUBERÍAS (Para la Cobertura de Calderas y Recipientes sujetos a Presión)

Es la red o circuito de tuberías metálicas instaladas de cualquier diámetro que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas pero excluyendo aislamientos.

VALOR ASEGURABLE

Es el valor por el cual haya optado el Asegurado, el cual podrá ser el valor de reposición o el valor real de los bienes en la fecha de contratación de la Póliza, opción que se estipula en la Póliza.

VALOR DE REPOSICIÓN

- **Edificio:** Es el costo que sería necesario erogar para la reconstrucción y/o reparación del bien dañado o destruido sin considerar deducción alguna por depreciación física por uso, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje si los hubiere.
- **Contenidos:** Es el costo de adquisición, instalación o reparación de los bienes por otros de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad, sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje si los hubiere.
- **Mercancías:** Es el precio de adquisición para el Asegurado.
- **Inventarios:** Es el costo de producción.
- **En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios:** La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

VALOR REAL

- **Edificio:** Es el costo que sería necesario erogar para reconstruir y/o reponer el bien asegurado, dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por efectos del tiempo, desgaste y/o uso.
- **Contenidos:** Es el costo de adquisición, instalación o reparación de

los bienes por otros de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad, deduciendo la depreciación física.

- **Mercancías:** Es el precio de adquisición para el Asegurado.
- **Inventarios:** Es el costo de producción.
- **En maquinaria, equipo mobiliario y utensilios:** La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.

VIENTOS TEMPESTUOSOS

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

DEFINICIONES ADICIONALES PARA LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS (EN CASO DE SER CONTRATADA)**a) Alcantarillado**

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

b) Bien mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria portátil, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

c) Edificación en demolición

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

d) Edificación en reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

e) Edificación en remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

f) Edificación en reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

g) Muros de materiales ligeros

Los contruidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

h) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, lago o laguna conjunto de bienes aseguradas bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
- 250 metros de la "rivera" del lago o laguna.



Seguros

“Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de nuestra Compañía la cual se encuentra ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, León, Guanajuato, Código Postal 37669, con los teléfonos 01 800 667 31 44 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., correo electrónico une@hdi.com.mx o visite la página www.hdi.com.mx; o bien contactar a CONDUSEF que está ubicada en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México. C.P. 03100 o al teléfono (55) 5340 0999 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080, o correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.gob.mx/condusef.”

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 202 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 24 de 05 de 2007, con el número PPAQ-S0027-0001-2007 / CONDUSEF-000879-01



HDI Seguros, S.A. de C.V.

LEÓN:

Boulevard San Juan Bosco número 5003,
Predio Rústico Rancho Seco, CP. 37358,
León, Guanajuato
Tel.: (477) 710 4700.

AGUASCALIENTES

Av. Convención Norte No. 1302
Int. 4 Planta Baja "B"
Fraccionamiento Norte C.P. 20020
Aguascalientes, Aguascalientes
Tels.: (449) 914-96-79 y 914-96-81
Fax: (449) 914-96-88

CELAYA

Av. Torres Landa No. 204 Interior 3-E
Col. Fraccionamiento del Parque
C.P. 38010 Celaya, Guanajuato
Tels.: (461) 614-45-77 y 614-47-21

CIUDAD JUÁREZ

Av. Paseo Triunfo de la República No.
215 Sur Local 17 Col. San Lorenzo
C.P. 32320 Ciudad Juárez, Chihuahua
Tels.: (656) 617-3887, 617-1990 y
617-3983

CIUDAD OBREGÓN

Miguel Alemán No. 548-5 entre
Mayo y Yaqui Col. Norte C.P. 85010
Cd. Obregón, Sonora
Tels.: (644) 415-8362, 415-8363
y 415-8360.

CIUDAD VICTORIA

Carrera Torres No. 213, entre Calle
15 y 16
Zona Centro C.P. 87000
Cd. Victoria, Tamaulipas
Tels.: (834) 110 23 87, 110 23 88
y 110 23 89

CULIACÁN

Dr. Mora No. 1678-1
Col. Las Quintas C.P. 80060
Culiacán, Sinaloa
Tels.: (667) 715-5569 y 712-1207

CUERNAVACA

Promotoría
Av. Domingo Díez No. 117
Col. El Empleado C.P. 62250
Cuernavaca, Morelos
Tel.: Conmutador (777) 102-0777,
68, 69

CHIHUAHUA

Calle Diego de Vilchis No. 2500
Esquina con Pascual Orozco
Col. San Felipe C.P. 31240
Chihuahua, Chihuahua
Tels.: (614) 414-0659 y 414-1628

DISTRITO FEDERAL

Centro Comercial Plaza Inn,
Insurgentes Sur No. 1971
Local 72, Nivel Paseo
Col. Guadalupe Inn C.P. 01020
México, D.F.
Tels.: (55) 5422-3680 y 5722-3681.

GUADALAJARA

Ruben Darío No. 1109, 4to. Piso
Col. Providencia C.P. 44620
Guadalajara, Jalisco
Tels.: (33) 3679-69-21 y 3679-69-22

HERMOSILLO

Blvd. Navarrete No. 134 Local 2
Col. Valle Grande C.P. 83205
Hermosillo, Sonora
Tels.: (662) 218-1706 y 218-0969

IRAPUATO

Blvd. Díaz Ordaz No. 2838
Fracc. Las Reynas C.P. 36660
Irapuato, Guanajuato
Tel.: (462) 625-48-87 y 624-33-88

MÉRIDA

Calle No. 60 Norte No. 289 por la 23
y 25 Col. Alcalá Martín C.P. 97050
Mérida, Yucatán
Tels.: (999) 920-7348, 920-7349 y
920-7350

MONTERREY

Vasconcelos No. 207-B Ote
Col. Residencial San Agustín
C.P. 66260 San Pedro Garza García,
N.L.
Tels.: 01 (81) 835 603 00
Tel. Ventas: (01800) 711-3222
Tel. Sinistros: (01800) 832-8200

MORELIA

Diagonal Ave. Insurgentes No. 182,
P. Alta Col. Lomas de Hidalgo Ote.
C.P. 58240
Morelia, Michoacán
Tels.: (443) 315-43-00, 315-99-74
y 75

OAXACA

Promotoría
Calle las Flores No. 110, Letra L,
Esq. José López Alavez
Col. Reforma C.P. 68050
Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Tels.: (951) 132-6787 y 132-6769

PUEBLA

Plaza Agua Azul, Calle 11 Sur No.
2306
Loc. 25 Col. Chulavista C.P. 72420
Puebla, Puebla
Tels.: (222) 243-8966, 243-8587,
243-8662

QUERÉTARO

Av. Tecnológico Sur No. 100
Despacho 301 3er. piso
Col. Centro C.P. 76000
Querétaro, Querétaro
Tels.: (442) 215-7391, 215-5467,
215-74-04

SALTILLO

Calle Raquel Siller No. 2779 Local
10 y 11
Plaza Comercial San Jerónimo C.P.
25204
Saltillo, Coahuila
Tels.: (844) 906-0019, 906-0020

SAN LUIS POTOSÍ

Mariano Otero No. 200
Col. Tequisquiapan C.P. 78230
San Luis Potosí, San Luis Potosí
Tels.: (444) 833-1092 y 833-0958

TAMPICO

Ejército Mexicano No. 411-A Esq.
Jalapa
Col. Guadalupe C.P. 89120
Tampico, Tamaulipas
Tels.: (833) 217-9723 y 217-9736
Fax: 217-9735

TOLUCA

Ave. Solidaridad las Torres No. 649
3er. Piso
Col. San Salvador Tizatlali C.P. 52172
Cd. de Metepec, Edo. de México
Tels.: (722) 271-5455 al 58

TORREÓN

Blvd. Independencia No. 297
Col. Los Angeles C.P. 27140
Torreón, Coahuila
Tels.: (871) 793-8490, 91, 92

VERACRUZ

Sandoval No. 191 Esq. Av. Cristóbal
Colón
Fracc. Reforma C.P. 91919
Veracruz, Veracruz
Tels.: (229) 932-2755, 932-7300 y
980-7661

ZACATECAS

Av. Universidad No. 210 1er. Sotano
Fraccionamiento La Loma C.P. 98068
Zacatecas, Zacatecas
Tels.: (492) 924-0902, 924-1212 y
924-1336

ZAMORA

Av. Virrey de Mendoza No. 23,
Interior 101
Fraccionamiento La Luneta C.P.
59680
Zamora, Michoacán
Tels.: (351) 512-4189, 512-5437 y
515-6916

Teléfono de Atención a Sinistros
01 800 019 6000

**Teléfono de Atención de
Quejas y Sugerencias**
01 800 667 3144

www.hdi.com.mx

The background of the page is composed of several overlapping geometric shapes. A large dark green triangle occupies the bottom left. A light green triangle is positioned to its right, partially overlapping it. A small red triangle is located above the light green one, and a light grey triangle is to its left. The top of the page is white.

Condiciones Generales
**SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
AMBIENTAL**

CONTENIDO	PÁGINA
PRIMERA PARTE: DEFINICIONES.....	3
SEGUNDA PARTE: CONDICIONES PARTICULARES.....	9
Materia del seguro.....	9
Alcance y delimitaciones de la cobertura del seguro	9
Daños en serie	11
Suma Asegurada.....	11
Deducible	12
Riesgos no amparados.....	12
Cláusula 1ª. Beneficios para el Asegurado	15
Cláusula 2ª. Vigencia.....	15
Cláusula 3ª. Límite Territorial	15
Cláusula 4ª Preexistencia	15
Cláusula 5ª Prima	15
Cláusula 6ª Procedimiento en caso de siniestro	15
Cláusula 7ª. Disminución de la Suma Asegurada.....	18
Cláusula 8ª. Agravación del riesgo	18
Cláusula 9ª. Cláusula complementaria a la de Agravación del Riesgo	19
Cláusula 10ª. Errores U Omisiones.....	20
Cláusula 11ª. Otros Seguros	20
Cláusula 12ª. Concurrencia	21
Cláusula 13ª. Prescripción.....	21
Cláusula 14ª. Desacuerdos Periciales	21
Cláusula 15ª. Fraude, Dolo o Mala Fe del Asegurado	22
Cláusula 16ª. Competencia.....	22
Cláusula 17ª. Comunicaciones.....	23
Cláusula 18ª. Subrogación de Derechos	23
Cláusula 19ª. Lugar De Pago De La Indemnización.....	23
Cláusula 20ª. Moneda.....	23

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

Cláusula 21 ^a . Interés Moratorio	24
Cláusula 22 ^a . Información del intermediario	26
Cláusula 23 ^a . Idioma.....	26
Cláusula 24 ^a . Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro	26
Cláusula 25 ^a . Entrega de Documentación Contractual	26
Cláusula 26 ^a . Seguro Obligatorio	27

PRIMERA PARTE: DEFINICIONES.

Para la interpretación de las presentes Condiciones Particulares y Generales, se deberá entender lo definido a continuación para cada uno de los siguientes conceptos, sin importar si este es usado en plural o singular.

Ambiente o Medio Ambiente

Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posibles la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Asegurado

Persona física o moral especificada en la carátula y/o especificación de la Póliza que tiene un interés asegurable por estar expuesta a causar *Daños al Ambiente* y, de cuyas consecuencias sea responsable según las *Leyes mexicanas*.

Autoridad Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), sus dependencias, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como autoridades y tribunales especificados en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA).

Beneficiario

Persona física o moral que tiene el carácter de *Tercero Afectado* por la eventualidad prevista en el *Contrato de Seguro* y cuenta con el derecho a la indemnización. Asimismo, una vez indemnizado, será el responsable de reparar el daño ambiental ocurrido de acuerdo a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. .

Biodiversidad

Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los *Ecosistemas* terrestres, marinos, acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte.

Caso Fortuito

Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tal como, pero no limitado a: rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Compañía

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.

Compensación de Daños

Recursos monetarios y/o en especie que se destinen a fines distintos de la *Reparación* o *Remediación* de sitios con *Daño al Ambiente* en los que por razones físicas y/o químicas y/o biológicas de tiempo o espacio resulten imposibles de reparar o remediar.

CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Contaminación

Presencia en el *Ambiente* de uno o más *Contaminantes* o de cualquier combinación de ellos que cause un peligro al *Equilibrio Ecológico*.

Contaminación Gradual o Paulatina

Todo tipo de emisión que no ocurra en forma súbita, repentina, accidental e imprevista.

Contaminación Preexistente

Emisión ocurrida con anterioridad al inicio de vigencia de la cobertura o a la *Fecha de Retroactividad* señalada en la *Póliza*.

Contaminación Súbita

Descarga, dispersión, liberación o fuga de *Contaminantes* al *Medio Ambiente* que ocurran como consecuencia de un acontecimiento súbito, repentino, accidental e imprevisto en el que se pueda determinar inequívocamente el momento de su ocurrencia y que afecten directa o indirectamente, por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente, los hábitats, los *Ecosistemas*, los elementos y recursos naturales; así como a la relación de interacciones físicas, químicas y biológicas que se dan entre los mismos, identificables dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a su ocurrencia.

Contaminante

Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, *Suelo*, flora, fauna o elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

Contrato de Seguro

Seguro de *Responsabilidad Civil Ambiental*.

Contratante

Persona física y/o moral que adquiere el Seguro por cuenta propia o por un tercero asumiendo la obligatoriedad del pago de la prima.

Cuantificación del Daño Ambiental

Determinación en términos monetarios de los efectos nocivos de la ocurrencia de un *Daño al Ambiente*, considerando los elementos de ubicación, tiempo y espacio respectivos, misma que siempre quedará a cargo de un *Experto o Perito en Materia Ambiental*.

Daño

- A bienes: el deterioro, la destrucción de bienes o cosas, muebles y/o inmuebles.
- A personas: lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.
- A *Ecosistemas*: afectación negativa derivada de la ocurrencia de una *Contaminación* ambiental en el conjunto de interacciones de los organismos vivos entre sí y de estos con el *Ambiente* en un tiempo y espacio determinados.

Daño al Ambiente

Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación a los hábitats, *Ecosistemas*, elementos y recursos naturales ocasionados por el *Asegurado*.

Daño Indirecto al Ambiente

Cadena causal no constituyente de un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una Persona Física o Moral. No se considerará que exista un *Daño* indirecto, cuando entre la conducta imputada y el resultado que se le atribuye, sobrevenga el hecho doloso de un tercero que resulte completamente determinante del *Daño*. Esta excepción no operará si el tercero obra por instrucciones, en representación o beneficio, con conocimiento, consentimiento o bajo el amparo de la persona señalada como responsable. Los daños indirectos al Ambiente regulados por la Ley se referirán exclusivamente a los efectos ambientales de la conducta imputada al responsable

Daño Moral

Afectación que una persona sufre, en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, como consecuencia de un *Daño* directo en sus bienes o persona.

Daño Punitivo o Daño Ejemplar

Sanción Económica impuesta por un tribunal o juzgado competente en favor del tercero reclamante como castigo por una conducta o con la intención de que sirva como modelo de escarmiento a los demás.

Deducible

Importe que, en caso de siniestro indemnizable, quedará a cargo del *Asegurado* y cuyo monto o porcentaje se señala en la carátula y/o especificación de la Póliza.

Dolo

Acción de quien, conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.

Ecosistema

Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el *Ambiente*, en un espacio y tiempo determinado.

Equilibrio Ecológico

Relación de interdependencia entre los elementos que conforman el *Ambiente* que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Estado Base

Condición en la que se habrían hallado los hábitats, los *Ecosistemas*, los elementos, los recursos naturales, las relaciones de interacción y los servicios ambientales, en el momento previo inmediato al *Daño* y de no haber sido este producido.

Experto o Perito en Materia Ambiental

Profesionista acreditado como Experto ante sus pares por la Secretaría o Colegios de Profesionales registrados y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, en Ciencias y/o Profesiones relacionadas directamente con la Ecología y el *Medio Ambiente* y la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA).

Fecha de Retroactividad

Fecha convenida a partir de la cual está cubierta la ocurrencia de los eventos contaminantes amparados por esta Póliza.

Fuerza Mayor

Actos provocados por el hombre, ajenos a la voluntad del *Asegurado*, en los que no puede ejercer control sobre ellos, tales como, pero no limitados a: guerra, guerra civil, actos bélicos, actos terroristas, vandalismo, actos mal intencionados, secuestro, revolución, rebelión, motines, huelgas o *Daños* que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Ley o Leyes

Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del *Equilibrio Ecológico* y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente.

Límite Máximo de Responsabilidad

Importe máximo que indemnizará la *Compañía*, por uno o por la acumulación de todos los siniestros amparados durante la vigencia de la Póliza.

Perjuicio

Privación de cualquier ganancia lícita, que debiera haberse obtenido de no haberse producido el *Daño*.

Preexistencia

Ocurrencia de eventos contaminantes acontecidos con anterioridad al inicio de la vigencia o la *Fecha de Retroactividad* de la Póliza.

RECAS

Registro de Contratos de Adhesión de Seguros.

Remediación

Conjunto de medidas inmediatas al siniestro a las que se somete un *Sitio Contaminado* para eliminar o reducir los *Contaminantes* hasta un nivel seguro para la salud y el *Ambiente* o prevenir su dispersión en el *Ambiente* sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR).

Reparación y/o Limpieza

Consistirá en restituir a su *Estado Base* los hábitats, *Ecosistemas*, elementos, recursos naturales, removiendo los elementos *Contaminantes*.

Residuos Peligrosos

Desechos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos, que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y *Suelos* que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y, por tanto, representan un peligro al *Equilibrio Ecológico* o al *Ambiente*.

Responsabilidad Civil Ambiental

Reparación e indemnización que deba el *Asegurado* a un *Tercero Afectado*, derivada de que su acción u omisión ocasionen un *Daño al Ambiente*.

Restauración

Etapa final de la reparación de daños consistente en las actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en los niveles presentes en el lugar antes de la ocurrencia del siniestro o *Daño al Ambiente*.

Retroactividad

Efecto de vigencia que inicia en un momento anterior a aquél en que quedó formalizada dentro de la Póliza.

Riesgo Ambiental

Probabilidad o posibilidad de que ocurra una emisión, descarga, manejo, liberación de materiales, productos o sustancias, al *Ambiente* que ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, *Suelo*, en los *Ecosistemas*, o en los bienes y propiedades pertenecientes a terceros.

Sanción Económica o Multa

Pago impuesto por la *Autoridad Ambiental* para penalizar la realización de una conducta ilícita, intencional o no.

Sistema Globalmente Armonizado

Conocido como Global Harmonizing System (GHS), es el Sistema de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de la Organización de las Naciones Unidas que tiene como objetivo armonizar y estandarizar la clasificación de peligros y etiquetado de los productos químicos.

Sitio Contaminado

Lugar, espacio, *Suelo*, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de estos que ha sido contaminado con materiales o *Residuos Peligrosos* que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Suelo

Material no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos, que comprende desde la capa superior de la superficie terrestre hasta diferentes niveles de profundidad.

Suma Asegurada

Límite máximo de Responsabilidad de la Compañía estipulado en este *Contrato de Seguro* y cuyo monto se describe en la caratula y/o especificación de la Póliza.

Tercero Afectado

Persona que haya sufrido, por parte del *Asegurado*, una afectación en su persona o en sus bienes, como consecuencia de *Daño al Ambiente* en los términos de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Terrorismo

Actos de una persona o personas que por sí mismas, en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

UMA

Unidad de Medida y Actualización.

UNE

Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la *Compañía*.

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V., en adelante denominada la *Compañía*, de acuerdo con las Condiciones Particulares y Generales del *Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Ambiental*, y en consideración a las declaraciones hechas por el *Asegurado* y que constituyen las bases del *Contrato de Seguro*, otorga a la Persona Física o Moral que se señala en la carátula de la Póliza, cobertura a los bienes y contra los riesgos que a continuación se mencionan.

SEGUNDA PARTE: CONDICIONES PARTICULARES.

Materia del seguro.

La *Compañía* pagará hasta el límite de la *Suma Asegurada* estipulada en la carátula y/o especificación de la Póliza, los *Daños y Perjuicios* que el *Asegurado* cause a un *Tercero Afectado* derivado exclusivamente de un *Daño al Ambiente*, por los cuales sea responsable en términos del marco jurídico ambiental o civil vigentes en la República Mexicana, **siempre y cuando dicho *Daño al Ambiente* se produzca, por hechos u omisiones no dolosos del Asegurado y ocasione:**

- **La muerte o menoscabo de la salud del (os) Tercero(s) Afectado(s), o**
- **El deterioro o destrucción de bienes propiedad de los mismos, o**
- **Afectaciones al Medio Ambiente, la Biodiversidad y/o los Ecosistemas.**

Alcance y delimitaciones de la cobertura del seguro.

1. Alcance de la cobertura del Seguro

De acuerdo con las condiciones y especificaciones pactadas en este *Contrato de Seguro*:

Queda amparada la *Responsabilidad Civil Ambiental* o Civil frente a *Terceros Afectados*, en los términos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (LFRA), Ley General del *Equilibrio Ecológico* y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás Leyes de carácter General y/o Federal relativas a Ecología y Protección del Medio Ambiente y/o el Código Civil Federal, originada por *Daños al Ambiente* dentro del territorio de la República Mexicana.

Para los casos en que los *Daños al Ambiente* se deriven por la emisión de *Contaminantes* al *Medio Ambiente*, únicamente quedarán amparadas emisiones que estén por arriba de los límites aceptados por la normatividad ambiental vigente y ocasionada por *Contaminación Súbita* en las instalaciones del *Asegurado*, con motivo de sus actividades declaradas y asentadas en la presente Póliza.

El *Asegurado* deberá notificar a la *Compañía* cualquier evento causante de *Contaminación* de inmediato a su ocurrencia, o a más tardar dentro de los 5 (cinco) días naturales de que tenga conocimiento del evento, salvo en los casos de *Caso Fortuito* o *Fuerza Mayor*, en cuyo caso deberá notificarlo a la *Compañía* tan pronto como cese uno u otro. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 66 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cuando el *Asegurado* no cumpla con esta obligación, la *Compañía* podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente, conforme a lo estipulado en el Artículo 67 de la misma Ley.

2. Delimitación temporal del *Contrato de Seguro*

a. Funcionamiento:

Este *Contrato de Seguro* cubre los reclamos que se presenten por *Terceros Afectados* o por la *Autoridad Ambiental* competente en los términos de la Ley Federal de *Responsabilidad Ambiental* por primera vez, derivados de eventos ocurridos a partir de la fecha de inicio de vigencia o de la *Fecha de Retroactividad* estipulada en la carátula o Especificación de este *Contrato de Seguro*.

El alcance de la cobertura del *Contrato de Seguro* y el *Límite Máximo de Responsabilidad* serán los vigentes en la fecha de presentación del reclamo y aparezcan en la carátula y/o Especificación de la Póliza.

b. Períodos Adicionales para presentar Reclamación de conformidad con el Artículo 145 BIS de la Ley sobre el *Contrato de Seguro*:

Sin cobro de prima adicional:

En el caso de que la fecha de retroactividad de cobertura sea la misma fecha de inicio de la vigencia de esta Póliza, el *Asegurado* cuenta con un plazo de 1 (un) año para los reclamos que se presenten después del vencimiento de vigencia de la Póliza y que se refieran a eventos ocurridos durante el año de vigencia de la misma.

Este período adicional para presentar reclamación no supone una reinstalación o un incremento del límite o una modificación del alcance de la cobertura establecido en la Póliza.

3. Obligaciones de la *Compañía*:

a. El pago de la indemnización de los gastos de *Reparación, Remediación, Limpieza y/o Compensación de Daños* en que incurra el *Asegurado* por las afectaciones al *Medio Ambiente, la Biodiversidad y Ecosistemas*, así como los *Daños* causados directa y/o indirectamente a terceros en sus personas y/o sus bienes derivados de la emisión de materiales o sustancias *Contaminantes al Ambiente* o que originen un *Daño al Ambiente*, por las actividades señaladas en la Póliza y realizadas dentro y/o fuera de los predios o instalaciones del *Asegurado*.

b. El pago de los gastos de defensa del *Asegurado* los cuales, incluyen:

i. El pago del importe de las primas por fianzas judiciales y/o cauciones que el *Asegurado* deba otorgar en garantía al pago de las sumas que se reclamen a título de Responsabilidad Civil. **No se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones de la *Compañía*, las primas por fianzas y/o cauciones que deban otorgarse para que el *Asegurado* alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal, ni las Sanciones Económicas y/o punitivas impuestas por autoridades administrativas al causante del *Daño al Ambiente*.**

- ii. El pago de los honorarios de abogados ocupados para la defensa del *Asegurado*, de peritos u otras personas calificadas que participen en la investigación de los hechos. Los gastos aquí mencionados incluyen la tramitación judicial, la extrajudicial, así como los análisis que sean requeridos aun y cuando las reclamaciones sean infundadas, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este *Contrato de Seguro*.
- iii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el *Asegurado* por resolución judicial o arbitral ejecutoriada.
- iv. El pago de los gastos en que incurra el *Asegurado*, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

El pago incluirá también:

- v. Gastos de Contención de los *Daños al Ambiente* que resulten razonables o que sean ordenados por la *Autoridad Ambiental* competente;
- vi. Gastos de caracterización - *Remediación* – *Reparación* – *Restauración* de los *Daños al Ambiente*, la *Biodiversidad* y *Ecosistemas*;
- vii. Monitoreo de los *Daños* y las actividades de *Remediación* – *Reparación* – *Restauración*;
- viii. *Compensación de Daños* en caso de pérdida o *Daño* irreversible;
- ix. La indemnización de los *Daños* y *Perjuicios* por los que sea legalmente responsable el *Asegurado* según las *Leyes mexicanas* en materia de Responsabilidad Civil Ambiental.

En cualquiera de las coberturas enumeradas en los *incisos a y b* de este punto, el pago que se realice afectará la *Suma Asegurada* señalada en la Póliza, por lo que no se consideran como coberturas independientes ni podrán reinstalarse, sino que en todo caso disminuirán la *Suma Asegurada* contratada.

Daños en serie.

La ocurrencia de varios *Daños* procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento que se produzca el primer *Daño* de la serie.

Suma Asegurada.

La *Suma Asegurada* señalada en Carátula y/o Especificación de esta Póliza es el *Límite Máximo de Responsabilidad* de la *Compañía* por evento o por la suma de varios eventos reclamados durante la vigencia de ésta. La *Cobertura* del seguro no excederá en ningún momento dicho importe y/o sub- límites contratados para todos los conceptos indicados en el apartado “**Alcance y Delimitaciones de la Cobertura del Contrato de Seguro**”, numeral 3 “**La obligación de la Compañía**”.

Salvo en el caso de que se presenten afectaciones no identificadas en la evaluación inicial de los *Daños* ocurridos, las responsabilidades de la *Compañía* cesarán al momento de efectuar la indemnización correspondiente en los términos de la Póliza, las *Leyes*, o bien al restablecer el *Estado Base* luego de la

Reparación, Remediación, sustitución o indemnización de los *Daños* causados. **Por lo que en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir o indemnizar *Daños* menores al Estado Base** identificado previo a la ocurrencia del evento contaminante o *Daños* futuros que no estén directamente relacionados a los afectados originalmente.

Deducible.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, el *Asegurado* deberá cubrir el *Deducible*, que se señala en la carátula y/o especificación de esta Póliza.

Para el caso de *Daños* procedentes de la misma causa u origen, se estará a lo indicado lo expresado en el apartado denominado “*Daños en serie*”.

La *Compañía* responderá por los *Daños* ocasionados y que sean amparados sin condicionar al pago previo del *Deducible*.

Riesgos no amparados.

Queda entendido y convenido que este *Contrato de Seguro* en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- **Contaminación *Gradual o Paulatina*.**
- **Contaminación *Preexistente*.**
- ***Daño Indirecto al Ambiente*.**
- ***Daños* ocasionados por culpa inexcusable de la víctima o tercero.**
- ***Daños* derivados de la omisión intencional en el mantenimiento de equipos e instalaciones.**
- **Emisiones o descargas al Ambiente originadas por operaciones, almacenamientos, transportes efectuados en contravención de lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas.**
- ***Daños al Ambiente* no cuantificables en tiempo y espacio en términos de la tecnología vigente.**
- ***Siniestros* en los que sea imposible determinar a la persona o entidad del sector público causante directa de los *Daños al Ambiente*.**
- ***Daño Moral*.**
- ***Multas*, penalizaciones, castigos, sanciones, impuestos, créditos fiscales, regalías y gravámenes, derivados de procesos administrativos, fiscales, penales y mercantiles por el incumplimiento del marco legislativo ambiental en vigor.**
- **Afectaciones a terceros que se deriven por la interrupción parcial o total, temporal o permanente de las actividades empresariales del *Asegurado* causante del *Daño al Ambiente*.**

- Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios. Dentro de éstas se contemplan, de manera enunciativa más no limitativa:
 - a) *Daños* ocasionados al bien material del trabajo, al producto mismo, o al trabajo terminado o en proceso de ejecución.
 - b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias.
 - c) *Sanciones Económicas Multas* o penas convencionales.
 - d) Responsabilidades asumidas en un contrato o convenio que vayan más allá o rebasen lo previsto en las Leyes aplicables.
- *Daño Punitivo o Daño Ejemplar.*
- Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves, ferrocarriles y vehículos terrestres de motor. Esta exclusión no se refiere al uso de vehículos de motor destinados a su uso exclusivo dentro de los inmuebles del *Asegurado* y que no requieren de placa o permiso para su empleo en lugares o en vías públicas.
- Responsabilidades derivadas de la operación de puertos, aeropuertos o terminales ferroviarias.
- Responsabilidades derivadas de *Daños* ocasionados dolosamente o por culpa grave del *Asegurado* o con su complicidad o bien, por *Obrar Ilícitamente*.

En caso de que el *Asegurado* sea una Persona Física, tampoco se amparan las responsabilidades derivadas de *Daños* que sufran:

- Su cónyuge, padres, hijos, hermanos u otros parientes del *Asegurado*, hasta el tercer grado.
- Personas que dependan económicamente del *Asegurado*.
- Personas que habiten permanentemente con el *Asegurado*.

En caso de que el *Asegurado* sea una Persona Moral o Física con actividad comercial, no se amparan las responsabilidades derivadas de *Daños* que sufran:

- Consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otros empleados del *Asegurado* con función directiva.
- Los cónyuges o los parientes hasta el cuarto grado de las personas señaladas en el inciso anterior o que habiten permanentemente con ellos.
- Personas que dependan económicamente de las personas señaladas en los dos puntos anteriores.

- Responsabilidades por *Daños* causados por:
 - a) Cualquier inconsistencia, hundimiento o asentamiento del *Suelo* o subsuelo.
 - b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al *Suelo* o subsuelo de propiedades vecinas.
- Responsabilidades derivadas de:
 - a) Uso de Maquinarias o equipos o instalaciones ubicados en, sobre o bajo aguas marítimas, así como sobre plataformas petroleras marinas, muelles, pontones, barcas, chalanes y/o cualquier embarcación marítima o instalación off shore.
 - b) Actos de autoridad.
 - c) *Caso Fortuito*.
 - d) *Fuerza Mayor*.
 - e) Responsabilidades imputables al *Asegurado* de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otras disposiciones relativas al trabajo y a la seguridad social.
 - f) Responsabilidades derivadas de actividades distintas a las de la materia de este *Contrato de Seguro*.
 - g) Responsabilidades emanadas de *Daños* ocasionados por la existencia, utilización, manipulación, fabricación, comercialización o exposición a moho tóxico, campos electromagnéticos, productos y organismos genéticamente modificados, asbesto, sílice, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil isocianato, bifenilos policlorados, askareles, clorofluorocarbonos, clorofenoles, Metil tertbutil éter (MTBE), oxichinolina, gripe porcina y aviar, espuma de urea formaldehído, hidrocarburos clorinados, plomo y metales pesados, aflatoxinas y micotoxinas, látex o productos derivados del látex.
 - h) Responsabilidades por *Daños* ocasionados por reacción nuclear, *Contaminación* radioactiva, o el uso de materiales radioactivos.
 - i) *Daños al Ambiente* ocasionados fuera y/o con afectación fuera del territorio de la República Mexicana.
 - j) Reclamaciones derivadas de cualquier pérdida de mercado.
 - k) Caucción, fianza o garantía que deba otorgar el *Asegurado*, salvo las primas por fianzas amparadas expresamente en la Cláusula “Alcance y delimitaciones de la cobertura del Contrato de Seguro”.
 - l) *Pérdidas, Daños*, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de *Terrorismo*.

TERCERA PARTE: CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 1ª. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de esta Póliza las autoridades registran extensiones de o nuevas coberturas sin cargo adicional de Prima, dichas coberturas serán aplicadas automáticamente en beneficio del *Asegurado*.

Asimismo, si durante la vigencia de este Contrato de Seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación de este contrato o antes a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará, por medio de cheque o por transferencia electrónica, dentro de los quince días siguientes a la terminación del contrato o a la recepción de la solicitud del Asegurado, según sea el caso, la diferencia entre la Prima pactada y la Prima modificada desde la fecha de tal disminución hasta la terminación del Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 2ª. VIGENCIA.

La vigencia del *Contrato de Seguro* inicia y concluye en la hora y la fecha especificada en la carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 3ª. LÍMITE TERRITORIAL.

La Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir *Daños* que ocurran dentro del territorio de la República Mexicana.

CLÁUSULA 4ª PREEXISTENCIA.

La cobertura de este *Contrato de Seguro* no ampara los *Daños* presentes al momento de su contratación e inicio de vigencia del *Contrato de Seguro* o en su caso presentes antes de la *Fecha de Retroactividad*.

CLÁUSULA 5ª PRIMA.

La prima a cargo del *Asegurado* vence en el momento de la celebración del *Contrato de Seguro* y deberá ser pagada de contado por la totalidad de su vigencia al momento de su contratación.

CLÁUSULA 6ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro amparado bajo el presente *Contrato de Seguro*, se deberán observar las siguientes disposiciones:

1. Tomar precauciones

El *Asegurado* se obliga a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la agravación del *Daño*.

En todo momento se deberán seguir las indicaciones dadas por las autoridades de Protección Civil y/o la *Autoridad Ambiental* y/o los equipos de emergencia o seguridad y/o las normas universalmente reconocidas y aceptadas por el programa del *Sistema Globalmente Armonizado* para contener los efectos inmediatos de la emergencia o contingencia ambiental ocurrida.

Si no hay peligro en la demora, el *Asegurado* pedirá instrucciones a la *Compañía* y deberá atenerse a lo que ella le indique. Los gastos hechos por el *Asegurado*, que sean razonablemente necesarios y procedentes para evitar o disminuir la agravación del *Daño*, se cubrirán por la *Compañía*, y si esta da instrucciones, podrá anticipar esos gastos.

2. Aviso de reclamación

El *Asegurado* o su representante, tan pronto como tenga conocimiento de alguna reclamación o de la ocurrencia de algún evento que pueda generar alguna reclamación o demanda amparada por las coberturas de esta Póliza, se obliga a comunicarlo a la *Compañía* de forma inmediata por cualquier medio, y por escrito, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de que se tenga conocimiento de la ocurrencia del mismo y enviarle los documentos correspondientes en original o copias que hayan sido recibidos, salvo en los casos de *Caso Fortuito* o *Fuerza Mayor*, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro, en caso contrario la *Compañía* podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

3. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía

El *Asegurado* se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el *Contrato de Seguro* a:

- Proporcionar los datos y pruebas, que a consideración de la *Compañía* sean requeridos para su defensa.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que la *Compañía* designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.
- Todos los gastos que efectúe el *Asegurado*, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la *Suma Asegurada* relativa a gastos de defensa.

4. Dirección del proceso

Una vez cumplida la obligación del *Asegurado* señalado en el numeral 3 de esta Cláusula, la *Compañía* asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del *Tercero Afectado*, las *autoridades competentes* o la *Autoridad Ambiental*, designando los abogados o eventualmente otros mandatarios judiciales que defenderán y representarán al *Asegurado* en las actuaciones judiciales que

se le siguieran por reclamaciones derivadas exclusivamente de la *Responsabilidad Civil Ambiental*, aun y cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

La dirección jurídica de las reclamaciones podrá llevarse a cabo por otros profesionistas distintos a los designados inicialmente por la *Compañía*, siempre que así se haya pactado por escrito entre el *Asegurado* y la *Compañía*.

5. Reclamaciones y demandas

La *Compañía* queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones de manera extrajudicial o judicialmente, así como para dirigir juicios o promociones ante autoridades y para celebrar convenios.

La *Compañía* no quedará obligada a responder por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante – ya sean hechos o concertados – si el *Asegurado* los llevó a cabo sin la autorización escrita de la *Compañía*. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

6. Reembolso

Cuando el *Asegurado* haya cubierto inicialmente a los *Terceros Afectados*, las indemnizaciones derivadas de la *Responsabilidad Ambiental* a que se refiere este *Contrato de Seguro*, la *Compañía*, previo análisis de procedencia y aceptación, le reembolsará al *Asegurado* estos pagos hasta el límite de la *Suma Asegurada* contratada.

7. Cuantificación del Daño Ambiental

La *Compañía* nombrará en toda pérdida y/o evento reportado a la misma, a un *Experto o Perito en Materia Ambiental*, siendo este el responsable autorizado para valorar y/o determinar y/o cuantificar los *Daños al Ambiente* por la ocurrencia del siniestro.

En la determinación cualitativa y cuantitativa de *Daños al Ambiente* hecha por el *Experto o Perito en Materia Ambiental*, se utilizará como base lo establecido en la legislación en materia ambiental aplicable o al uso de costumbres o tecnologías vigentes y aceptadas universalmente como las más adecuadas de ingeniería, para restituir el *Estado Base*, o bien para aquellos casos en los que el factor de temporalidad u otros hagan imposible su *Reparación o Remediación*, la *Compensación de Daños* causados en el destino de los recursos en efectivo determinados a la elaboración de proyectos de investigación y/o reforestación y/o conservación y/o capacitación de temas relacionados con *Biodiversidad y/o Ecosistemas*, considerando:

- I. La obligación de reparar ambientalmente el *Daño*;
- II. La obligación de compensar ambientalmente a través de las acciones que procedan, en forma total o parcial;
- III. Las medidas y acciones necesarias para evitar que se incremente el *Daño* ocasionado al *Ambiente*;

IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

La determinación del monto final indemnizable bajo los términos del *Contrato de Seguro*, lo determinará la *Compañía*, derivado del proceso de ajuste de la pérdida ocurrida efectuado por el Ajustador.

El pago de toda indemnización procedente bajo los términos de este *Contrato de Seguro* se hará al *Tercero Afectado*, quien tendrá la responsabilidad de reparar el *Daño* ambiental ocurrido, de acuerdo con lo establecido en las *Leyes* aplicables al caso.

8. Responsabilidades futuras

Si posteriormente a la evaluación inicial efectuada por el *Experto o Perito en Materia Ambiental* del alcance del contaminante ocurrido, se presentan *Daños* que no fueron identificados, la *Compañía* deberá efectuar la indemnización del monto adicional determinado por el *Experto o Perito en Materia Ambiental* a los *Terceros Afectados*, hasta por el monto de la *Suma Asegurada* y hasta que se reparen, remedien, sustituyan o alcancen los niveles de equilibrio ambiental o *Contaminación* en su *Estado Base*. **Por lo anterior, en ningún caso se estará obligado a reparar, remediar, sustituir, compensar o indemnizar *Daños* futuros que no estén directamente relacionados en causa-efecto a los originalmente afectados.**

CLÁUSULA 7ª. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

Toda indemnización que la *Compañía* pague reducirá en igual cantidad la *Suma Asegurada* de las Coberturas de esta Póliza que se vean afectadas por el Siniestro.

CLÁUSULA 8ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Habiendo sido fijada la prima del seguro de acuerdo con las características del riesgo que constan en la Póliza, el *Asegurado* deberá comunicar a la *Compañía* cualquier circunstancia que durante la vigencia del *Contrato de Seguro* provoque una agravación esencial en los riesgos cubiertos.

El *Asegurado* deberá hacer la comunicación dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias.

Si el *Asegurado* omitiere el aviso o si él provocara una agravación esencial del riesgo y ésta influye en la realización del siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la *Compañía* en lo sucesivo.

CLÁUSULA 9ª. CLÁUSULA COMPLEMENTARIA A LA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El *Asegurado* deberá comunicar a la *Compañía* las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. **Si el *Asegurado* omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la *Compañía* (Artículo 52° de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Para los efectos del párrafo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
- II. “Que el *Asegurado* conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del *Asegurado*, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro. **(Artículo 53° de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En los casos de *Dolo* o mala fe en la agravación al riesgo, el *Asegurado* perderá las primas anticipadas” **(Artículo 60° de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de la *Compañía* quedarán extinguidas si demuestra que el *Asegurado*, el *Beneficiario* o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro” (Artículo 70° de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la *Compañía*, si el(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)*, en los términos del Artículo 492° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139° a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier Artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus

nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los Artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 140° de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la *Compañía* tenga conocimiento de que el nombre del (de los) *Contratante(s)*, *Asegurado(s)* o *Beneficiario(s)* deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La *Compañía* consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este *Contrato de Seguro* pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 10ª. ERRORES U OMISIONES.

Con base en el Artículo 8 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el *Contratante* o *Asegurado* está obligado a declarar por escrito a la *Compañía*, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

No obstante lo anterior, y sujeto a las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que el error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del *Asegurado*, siempre y cuando dicho error u omisión no haya influido de manera directa en la realización o agravación de un siniestro y/o que no se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la *Compañía* habría decidido no contratar o hubiera contratado en condiciones diversas.

Por lo tanto, sin exceder de los valores declarados ni de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, el error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima.

CLÁUSULA 11ª. OTROS SEGUROS.

Cuando el *Asegurado* contrate con varias Instituciones de Seguros pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la *Compañía* los nombres de las otras Instituciones de Seguros, así como las sumas aseguradas.

La *Compañía* quedará liberada de sus obligaciones si el *Asegurado* omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

CLÁUSULA 12ª. CONCURRENCIA.

Cuando existan dos o más pólizas que concurren, en los términos de los Artículos 102° y 103° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, contra el mismo riesgo y por el mismo interés, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a las empresas que tengan estos seguros. En este sentido, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro respecto a la parte de la concurrencia.

Si se agota el límite o *Suma Asegurada* de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, con sujeción al *Límite Máximo de Responsabilidad* de cada una de ellas.

CLÁUSULA 13ª. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este *Contrato de Seguro* prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, **salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82° de la misma ley.**

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 14ª. DESACUERDOS PERICIALES.

En caso de desacuerdo entre el *Asegurado*, *Tercero Afectado* y la *Compañía* acerca del monto de cualquier pérdida o *Daño*, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero en discordia o de ambos si así fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuera Persona Física, o su disolución si fuera una Persona Moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la *Compañía* y del *Asegurado* por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la *Compañía*; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la *Compañía* a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 15ª. FRAUDE, DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO.

Las obligaciones de la *Compañía* quedarán extinguidas:

- a) Si el *Asegurado*, el *Beneficiario* o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si se demuestra que el *Asegurado*, *Beneficiario* o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la *Compañía* solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- c) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación, *Dolo* o mala fe del *Asegurado*, de sus causahabientes o de sus respectivos apoderados.

CLÁUSULA 16ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la *Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)* de la *Compañía*, a través del correo une@hdi.com.mx o en sus oficinas, o en la *CONDUSEF*, pudiendo a elección del reclamante acudir a cualquiera de sus Delegaciones en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que les dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la *Compañía* a satisfacer las pretensiones del *Asegurado*.

De no someterse las partes al arbitraje de la *CONDUSEF*, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el Juez competente del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado Juez.

CLÁUSULA 17ª. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la *Compañía*, ya sea por medio del portal de la *Compañía* o bien por escrito, precisamente a su domicilio, los cuales están indicados en la carátula de la Póliza. En caso de comunicaciones mediante el portal de la *Compañía*, las partes reconocen expresamente su eficacia probatoria.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de la *Compañía* fuera diferente del que consta en la carátula de esta Póliza, la *Compañía* deberá comunicarlo al *Asegurado*, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la *Compañía* y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la *Compañía* deba hacer al *Asegurado* o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca la *Compañía*.

CLÁUSULA 18ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La *Compañía* se subrogará hasta por la cantidad pagada en todos los derechos y acciones que correspondan al *Asegurado*, contra los autores o responsables del siniestro.

Si la *Compañía* lo solicita, a costa de ésta, el *Asegurado* hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del *Asegurado* se impide la subrogación, la *Compañía* quedará liberada de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el *Asegurado* tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el *Daño*, o bien, si es civilmente responsable de la misma.

Si el *Daño* fuere indemnizado sólo en parte, el *Asegurado* y la *Compañía* concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 19ª. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La *Compañía* hará el pago de cualquier indemnización a elección del *Asegurado*, ya sea por medio de cheque o por transferencia electrónica, en el curso de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y el monto de la reclamación, en los términos de la Cláusula 6ª "Disposiciones en caso de siniestro".

CLÁUSULA 20ª. MONEDA.

Tanto el pago de la Prima como de la indemnización a que haya lugar por esta Póliza, son liquidables en Moneda Nacional en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 21ª. INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la *Compañía*, no obstante haber recibido los documentos que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le ha sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en términos del Artículo 71° de la Ley sobre el Contrato de Seguro, deberá cubrir su obligación al *Asegurado*, *Beneficiario* o *Tercero Afectado*, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

“ARTÍCULO 276° - “Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25

el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del País, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

- V. En caso de *Reparación* o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la *Reparación* o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el Contrato de Seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta Ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una Multa de 1,000 (mil) a 15,000 (quince mil) Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Artículo 278° de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la Multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

CLÁUSULA 22ª. INFORMACIÓN DEL INTERMEDIARIO.

Durante la vigencia de la Póliza, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a la *Compañía* le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o Persona Moral por su intervención en la celebración de este contrato. La *Compañía* proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 23ª. IDIOMA.

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta Póliza, en todo caso prevalecerá el texto en español. Por lo que, en caso de entregar un texto en idioma inglés en estas *Condiciones Generales* y en su caso, las *Especiales*, esto se considera como una cortesía.

CLÁUSULA 24ª. ARTÍCULO 25° DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Asegurado* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 25ª. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

En caso de que este *Contrato de Seguro* se haya contratado a través de un prestador de servicios a los que se refieren los Artículos 102° primer párrafo y 103°, fracciones I y II de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, la *Compañía* está obligada a entregar al *Asegurado* los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del *Contrato de Seguro*, a través de alguno de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el Seguro, en cuyo caso el *Asegurado* firmará el acuse de recibo correspondiente;
2. Envío a domicilio por los medios que la *Compañía* utilice para el efecto, debiéndose recabar la confirmación del envío de los mismos;
3. A través del correo electrónico del *Asegurado*, en cuyo caso deberán proporcionar a la *Compañía* la dirección del correo electrónico al que debe enviar la documentación respectiva.

La *Compañía* dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1, y en los casos de los numerales 2 y 3, resguardará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

Si el *Asegurado* no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el Seguro, los documentos a que hace mención la presente Cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de la *Compañía* comunicándose al teléfono 01800 0000 434; para que, a elección del *Asegurado*, la *Compañía* le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del Seguro, a través de correo certificado o correo electrónico.

CLÁUSULA 26ª. SEGURO OBLIGATORIO.

Queda entendido y convenido que el presente *Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Ambiental* se considerará como un seguro obligatorio de acuerdo a lo que se establece en la fracción VII del Artículo 20º y en los Artículo 145º y 150º Bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en el entendido que esta condición de seguro obligatorio únicamente aplica para cubrir los riesgos que el *Asegurado*, por la disposición legal de carácter Federal, Estatal o Municipal se encuentra obligado a amparar, por su giro o actividad, con un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, siempre y cuando su contratación quede expresamente asentado en la carátula y/o en la “Especificación que forma parte integrante de la presente Póliza”

Por tratarse de un seguro obligatorio, esta Póliza no podrá cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminada con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Asimismo, de acuerdo con el Artículo 39º de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la prima debe ser pagada en una sola exhibición al inicio de la vigencia. No se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.

HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 08 de mayo de 2019, con el número CNSF-S0027-0114-2019 / CONDUSEF-003676-01.”

“Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la *Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)* de nuestra *Compañía* la cual se encuentra ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, León, Guanajuato, Código Postal 37669 con los teléfonos 01 800 667 31 44 con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m., correo electrónico une@hdi.com.mx o visite la página www.hdi.com.mx; o bien contactar a *CONDUSEF* que está ubicada en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México. C.P. 03100 o al teléfono (55) 5340 0999 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080, o correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.gob.mx/condusef.”

¿Sabías que, como Contratante, Asegurado o Beneficiario de una Póliza de seguro, tienes los siguientes derechos?

1. Al contratar tu seguro:

- Solicitar a tu agente de seguros, o a los empleados o apoderados de la Persona Moral que promoció o te vendió tu seguro, una identificación que los acredite como tal.
- Conocer el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a tu agente o a la Persona Moral por la venta del seguro.
- Recibir la información que te permita conocer las Condiciones Generales de tu *Contrato de Seguro*, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarlo, así como los motivos de la terminación de éste.

2. Al ocurrir un siniestro:

- Conocer que, en el seguro de *Daños*, si la cobertura afectada no cuenta con reinstalación automática, toda indemnización que *la Compañía* te pague reduce en igual cantidad la *Suma Asegurada*. Ésta puede ser reinstalada previa solicitud por escrito de tu parte y aceptada por ese mismo medio, y deberás pagar la prima correspondiente a dicha reinstalación.
- Exigir una indemnización por mora en caso de falta de pago oportuno de las *Sumas Aseguradas*.
- Solicitar la emisión de un dictamen técnico a la *Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)*, si tanto tú como *la Compañía* no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda ponemos a tu disposición nuestros teléfonos de atención: 01 800 667 31 44.

Adicionalmente, puedes acudir a nuestro Departamento de *Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)*, ubicada en Boulevard San Juan Bosco No. 5003, Colonia Rancho Seco, León, Guanajuato, Código Postal 37669, con un horario de atención de lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. y viernes de 9:00 a.m. a 3:30 p.m.

ANEXO DE TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Artículo 8°

“El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.”

Artículo 20°

La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro, una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes. La póliza deberá contener:

- I.- Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;*
- II.- La designación de la cosa o de la persona asegurada;*
- III.- La naturaleza de los riesgos garantizados;*
- IV.- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía;*
- V.- El monto de la garantía;*
- VI.- La cuota o prima del seguro;*
- VII.- En su caso, la mención específica de que se trata de un seguro obligatorio a los que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, y*
- VIII.- Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza, de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes.*

Artículo 39°

“En los seguros por un solo viaje, tratándose de transporte marítimo, terrestre o aéreo y de accidentes personales, así como en los seguros de riesgos profesionales y en los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, no se podrá convenir el pago fraccionado de la prima.”

Artículo 40°

“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.”

Artículo 66°

“Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.”

Artículo 67°

“Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.”

Artículo 71°

“El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.”

Artículo 81°

“Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.*
- II. En dos años, en los demás casos.*

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

Artículo 82°

“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata

de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.”

Artículo 145°

“En el seguro contra la responsabilidad, la empresa se obliga hasta el límite de la suma asegurada a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro.

Tratándose de los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, la empresa estará obligada a cubrir los riesgos asegurados hasta los montos indemnizatorios o las sumas aseguradas por persona o por bien, así como, en su caso, los acumulados por evento, que se establezcan en las disposiciones legales respectivas o en las administrativas de carácter general que se deriven de las mismas, vigentes al celebrarse el contrato.

Para los riesgos respecto de los cuales las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior no determinen el monto indemnizatorio o la suma asegurada obligatorios, se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la presente Ley para determinar el límite de la suma asegurada.”

Artículo 150° Bis.

“Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.”

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Artículo 102°

“En los seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, excepto los que se refieran a seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social y a seguros de caución, la contratación podrá realizarse a través de una persona moral, sin la intervención de un agente de seguros.

Las Instituciones de Seguros podrán pagar o compensar a las citadas personas morales servicios distintos a los que esta Ley reserva a los agentes de seguros. Para ello deberán suscribir contratos de prestación de servicios cuyos textos deberán registrarse previamente ante la Comisión, la que dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la recepción de la documentación podrá negar el registro, cuando a su juicio los contratos no se apeguen a las disposiciones jurídicas aplicables y podrá ordenar las modificaciones o correcciones necesarias, prohibiendo su utilización hasta en tanto no se lleven a cabo los cambios ordenados. En caso de que la Comisión no formule observaciones dentro del plazo señalado, se entenderá que los documentos han quedado registrados y no existirá inconveniente para su utilización.

Las personas morales a que se refiere este artículo, estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, respecto de las operaciones previstas en el mismo.”

Artículo 103°

“La operación de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, deberá ajustarse a las siguientes bases:

I. Tratándose de intermediarios financieros sujetos a la inspección y vigilancia por parte de las autoridades financieras, y que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros para una sola Institución de Seguros, para Instituciones de Seguros integrantes de un mismo grupo financiero o para Instituciones de Seguros que practiquen operaciones o ramos distintos entre sí, su operación se sujetará a lo siguiente:

a) En el caso de productos de seguros con componentes de ahorro o inversión, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley, deberá registrar ante la Comisión, en los términos previstos en los artículos 202 a 205 de este ordenamiento, como parte de la documentación contractual del producto de seguro, un programa de capacitación especializada que deberá aplicarse a los empleados y apoderados del intermediario financiero que participará en la comercialización del producto de seguro de que se trate tomando en consideración las características y naturaleza del mismo, y

b) En el caso de productos de seguros distintos a los señalados en el inciso anterior, la Institución de Seguros con la cual el intermediario financiero tenga celebrado un contrato de prestación de servicios en términos de lo previsto en el artículo 102 de esta Ley, deberá establecer en el propio contrato los programas de capacitación que, en su caso, se requieran en función de las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

II. Tratándose de personas morales que no se ubiquen en el supuesto señalado en la fracción anterior, su operación se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión, conforme a lo siguiente:

a) Establecerán los casos en que los empleados o apoderados de la persona moral que celebren con el público operaciones de promoción o venta de productos de seguros, deban recibir capacitación por parte de las Instituciones de Seguros, o bien obtener la evaluación y certificación correspondiente ante la propia

b) Comisión, considerando para ello la naturaleza de las actividades que conforme a su objeto social realice la persona moral y las características o complejidad de los productos de seguros de que se trate, y

c) Determinarán los requisitos y medidas que deberán cumplir para prevenir y evitar conflictos de interés, que puedan derivarse de la venta de productos de seguros de más de una Institución de Seguros por parte de una misma persona moral, o de varias personas morales cuando se encuentren bajo el control patrimonial o administrativo de una misma persona o Grupo de Personas.”

Artículo 202°

“Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.”

Artículo 492°

“Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y

d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los Artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario Vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.”

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139°

“Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.*
- II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.*

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando, además:

- I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;*
- II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o*
- III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.”*

Artículo 139° Bis

“Se aplicará pena de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista, teniendo conocimiento de sus actividades o de su identidad.”

Artículo 139° Ter

“Se aplicará pena de cinco a quince años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere el párrafo primero del artículo 139.”

Artículo 139° Quáter

“Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

- 1) Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;*
- 2) Sabotaje, previsto en el artículo 140;*
- 3) Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;*
- 4) Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y*
- 5) Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies.*

II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.”

Artículo 139° Quinquies

“Se aplicará de uno a nueve años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a una persona que haya participado en los delitos previstos en el artículo 139 Quáter de este Código.”

Artículo 400°

“Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que:

I. Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta en una mitad;

II. Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;

III. Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe;

IV. Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes;

V.No procure, por los medios lícitos que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o se están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables;

VI.Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y

VII.Desvíe u obstaculice la investigación del hecho delictivo de que se trate o favorezca que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

No se aplicará la pena prevista en este artículo en los casos de las fracciones III, en lo referente al ocultamiento del infractor, y IV, cuando se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge, la concubina, el concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado, y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, gratitud o estrecha amistad derivados de motivos nobles.

El juez, teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, las circunstancias personales del acusado y las demás que señala el artículo 52, podrá imponer en los casos de encubrimiento a que se refieren las fracciones I, párrafo primero y II a IV de este artículo, en lugar de las sanciones señaladas, hasta las dos terceras partes de las que correspondería al autor del delito; debiendo hacer constar en la sentencia las razones en que se funda para aplicar la sanción que autoriza este párrafo.”

Artículo 400° Bis

“Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I.Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
- II.Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.”